



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
HACIENDA MUNICIPAL



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841210100006794

Fecha: 2018-02-26

TRD: 4121.010.15.1.187.000679

Rad. Padre: 201841310200002524

LINA SINISTERRA MAZARIEGOS
Secretaria de Gobierno
Av. 2 Norte #10-70 CAM — Piso 3
Alcaldía de Santiago de Cali

Recibi
01/03/18 3pm.

Ciduparis
MARZO
9:15

Asunto: Otorgamiento de viabilidad jurídica al Proyecto de Acuerdo "Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

De manera atenta le informo que el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal ha remitido a este Despacho el Proyecto de Acuerdo "Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones" mediante los números de radicado de Orfeo 201841310200002524 y 201841310100008664, para su revisión y posterior otorgamiento de viabilidad. A partir de lo anterior, se encontró que sus disposiciones se adecúan al ordenamiento jurídico vigente, en especial, a lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, las normas orgánicas de presupuesto nacional y demás concordantes.

En consecuencia, sea lo primero mencionar que, el numeral quinto (5) del artículo 313 de la Constitución Política establece la competencia de los Concejos Municipales para dictar las normas orgánicas del presupuesto¹; según lo cual es necesario señalar que si bien en la actualidad el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali, se encuentra instituido en los Acuerdos Municipales 017 de 1996, 0198 de 2006 y 0211 de 2007, la Administración Municipal - Departamento Administrativo de Hacienda Municipal consideró la necesidad de presentar al Honorable Concejo Municipal este proyecto de Acuerdo para así adoptar la respectiva actualización. En efecto, la propuesta pretende que el Municipio acoja en su Estatuto Presupuestal los nuevos lineamientos de manejo, introducidos en el ordenamiento jurídico con ocasión a la expedición de las leyes 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007, 1483 de 2011, 1508, 1530 y 1551 de 2012, 1882 de 2018 y sus correspondientes Decretos Reglamentarios.

En concordancia con lo anterior, vale la pena mencionar que con ocasión a la expedición del Decreto Ley 111 de 1996 el cual compiló el Estatuto Orgánico de Presupuesto General de la Nación, igualmente se reguló la competencia de los entes territoriales para expedir sus propios estatutos orgánicos presupuestales a más tardar al

¹Facultad replicada en el art. 18 de la ley 1551 de 2012 en el cual se establece como atribución del Concejo Municipal: "(...) 9. Dictar las normas del Presupuesto (...)"

ds.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

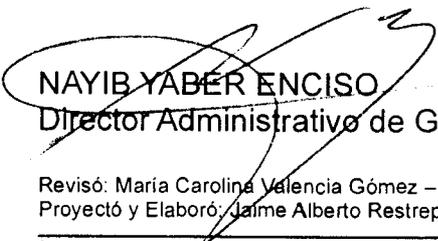
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

31 de diciembre de 1996². En el Municipio de Santiago de Cali se expidió el Acuerdo Municipal 017 del 31 de diciembre de 1996, teniendo éste a la fecha dos modificaciones. Una de ellas del año 2006 con el Acuerdo 0198 y la otra del año 2007 correspondiente al Acuerdo 0211.

No obstante lo anterior, la legislación nacional ha realizado desarrollos notables, precisando en materia presupuestal temas como: recursos y competencias (Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007), fuentes de financiamiento (Ley 617 de 2000), autorización de vigencias futuras excepcionales (Ley 1483 de 2011), porcentajes mínimos o máximos en gastos de inversión y de funcionamiento (Ley 358 de 1997/ 795 de 2003 y 617 de 2000), ajuste del presupuesto al Marco Fiscal de Mediano Plazo y sus componentes (Ley 813 de 2003), la regulación del sistema general de regalías (Ley 1530 de 2012), el régimen presupuestal aplicable a las asociaciones público privadas (Ley 1508 de 2012), operaciones de crédito público, operaciones asimiladas, operaciones propias del manejo de la deuda y las conexas (Decreto 2681 de 1993), nuevas disposiciones referentes al establecimiento de la capacidad de pago del municipio (Ley 819 de 2003) y el régimen presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del orden municipal, Sociedades de Economía Mixta y Empresas Sociales del Estado - ESE (Decreto 115 de 1996 / 1786 de 2001), entre otras.

En consecuencia, la propuesta es importante para el Municipio y sus entidades descentralizadas en la medida en que se constituye como una herramienta moderna de Planificación Financiera, a partir de la cual se establece el debido lineamiento en cuanto a la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento y control del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social; de tal manera que se contribuye, en forma directa, con el adecuado manejo de la Hacienda Pública y el apropiado funcionamiento del Sistema Presupuestal. En razón a lo anterior, la propuesta se ajusta a lo reglamentado por la legislación aplicable; en ese sentido este Departamento Administrativo le otorga el visto bueno jurídico, con el objetivo de que el Señor Alcalde considere su presentación ante el Honorable Concejo Municipal y surtirse así el trámite respectivo.

Cordialmente,


NAYIB YABER ENCISO

Director Administrativo de Gestión Jurídica Pública

Revisó: María Carolina Valencia Gómez – Subdirectora de Doctrina y Asuntos Normativos
Proyectó y Elaboró: Jaime Alberto Restrepo – Contratista 

²Ello de conformidad con el art. 104 ibídem, el cual hace referencia al art. 32 de la ley 225 de 1995



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841320400002044

Fecha: 16-02-2018

TRD: 4132.040.3.1.187.000204

Rad. Padre: 201841310200002554

PATRICIA HERNANDEZ GUZMAN
Directora
Departamento Administrativo de Hacienda
Ciudad

Asunto: Certificación coherencia Proyecto de Acuerdo de actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto Plan Desarrollo Municipio de Santiago de Cali

En atención al oficio 201841310200002554 recibido el 13 de febrero del año en curso, donde se remite la Exposición de Motivos y el Proyecto de Acuerdo "Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", este Departamento Administrativo certifica que su contenido se atempera a lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio de Cali 2016-2019 "Cali progresa contigo", así:

Eje 5	Cali participativa y bien gobernada
Componente 5.1.	Gerencia pública basada en resultados y la defensa de lo público
Programa 5.1.1	Finanzas públicas sostenibles
Indicadores de producto 45010010004	Estatuto Presupuesto actualizado
Organismo responsable	Departamento Administrativo de Hacienda

Por lo anteriormente expuesto, este Departamento Administrativo, en el marco de sus competencias emite CONCEPTO FAVORABLE al Proyecto de Acuerdo "Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", para que continúe con el respectivo trámite

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Cordialmente,

JORGE IVAN ZAPATA LOPEZ
Director
Departamento Administrativo de Planeación

Copia a: Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica
Secretaría de Gobierno

Proyectó: Danelly Zapata Saa, Profesional Universitario

Revisó: Diego Alexander Martínez Quintero, Subdirector Desarrollo Integral



**PROYECTO DE ACUERDO
"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE
PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que el proyecto de acuerdo en mención no afecta la estabilidad financiera de la Entidad Territorial, puesto que la finalidad de la iniciativa es actualizar el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio en lo referente a las normas, jurisprudencia y doctrinas vigentes en el tema presupuestal, lo cual no representa gastos adicionales a las proyecciones establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, puesto que el costo del mismo está contemplado dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) 2018 en la ficha BP N° 22047005 "Actualización del Estatuto Orgánico del Presupuesto Cali, Valle del Cauca, occidente" respectivamente

Que el proyecto de acuerdo es consistente con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Dado en Santiago de Cali, el 12 del mes de febrero de 2018.

EFRAIN QUIÑONEZ BEDOYA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

HONORABLES CONCEJALES
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
CIUDAD

ASUNTO: Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Para consideración y decisión de la Corporación Administrativa, remito el proyecto de Acuerdo referenciado el cual se sustenta en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.-ANTECEDENTES:

El presupuesto público es una herramienta fundamental para la toma de decisiones de los gobiernos territoriales, a través del cual se puede dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo e impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo de los territorios; de ahí la importancia de tener un conocimiento y dominio del tema, además del marco normativo actualizado al desarrollo legal y jurisprudencial del país en dicha materia.

El Decreto Ley 111 de 1996, compiló la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, el cual constituye el Estatuto Orgánico de Presupuesto General de la Nación al que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política de Colombia. En consecuencia todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este Estatuto que regula el sistema presupuestal.

El Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado mediante la expedición del Decreto No. 111 de 1996, reguló las competencias de las entidades territoriales para expedir sus propios estatutos orgánicos presupuestales, con el fin de ajustar sus normas sobre programación, elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y control de sus presupuestos a las normas previstas en la Ley Orgánica del Presupuesto (Ley 225 de 1995, artículo 32) y a aquellas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

El Estatuto Orgánico Presupuestal vigente fue aprobado mediante Acuerdo 17 del 31 de diciembre de 1996 y a la fecha existen dos (2) Acuerdos modificatorios al mismo, el 198 de 2006 y el Acuerdo 211 de 2007 que modificó el primero, sobre la adopción de vigencias futuras.

El conjunto de normas expedidas posteriormente al Acuerdo 17 del 31 de diciembre de 1996 y en especial las enunciadas anteriormente, modificaron aspectos básicos del manejo presupuestal por parte de los municipios en materia de: recursos y competencias, fuentes de financiamiento, autorización de vigencias futuras excepcionales, porcentajes mínimos o máximos en gastos de inversión y de funcionamiento, ajuste del presupuesto al Marco Fiscal



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de Mediano Plazo y sus componentes, la regulación del sistema general de regalías, las asociaciones público privadas, techos presupuestales para las transferencias a los órganos de control, atribuciones del ejecutivo y del Concejo Municipal para la modificación del presupuesto, nuevas disposiciones referentes al establecimiento de la capacidad de pago del municipio, entre otras.

Se hace necesario que el municipio adopte y adapte en su estatuto presupuestal los lineamientos de los nuevos elementos en el manejo presupuestal, introducidos entre otras por las Leyes 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007, 1473, 1474 y 1483 de 2011, 1530, 1523 y 1551 de 2012, 1882 de 2018 y en sus correspondientes Decretos Reglamentarios, con el fin de poder contar con una verdadera herramienta de gestión fiscal, que oriente las decisiones en materia presupuestal. El fortalecimiento de la hacienda pública y su articulación con la planeación estratégica municipal, es un objetivo central del presente proyecto de Acuerdo

II.- CONVENIENCIA

El presupuesto como componente estructural del Sistema Presupuestal de las entidades territoriales, es el elemento dinamizador del mismo y debe convertirse en el instrumento de control de la gestión de cada vigencia. Un indebido manejo presupuestal puede impactar de manera negativa los resultados de la gestión, además de generar riesgos de diversa índole frente a los órganos de control.

Un correcto proceso presupuestal es garante de una exitosa gestión económica y social, un proceso presupuestal sin fundamentos claros genera una gestión deficiente en el campo económico y social. Es por ello que se hace prioritario que los entes territoriales cuenten con Estatutos Presupuestales ajustados a la normatividad vigente y de conformidad con la jurisprudencia desarrollada respecto de la misma.

Concomitante con lo anterior, los municipios deben adoptar las normas orgánicas de presupuesto y seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto General de la Nación, adaptando las normas constitucionales, legales y reglamentarias a sus condiciones y organización.

La adopción del nuevo Estatuto Presupuestal permitirá que el municipio cuente con una herramienta de control de gestión ajustada a los nuevos parámetros legales en materia del ordenamiento presupuestal colombiano, de manera que se cumpla con el objetivo de focalizar el gasto de manera eficiente y transparente, teniendo en cuenta los limitados recursos con que se cuenta frente a la magnitud de las necesidades básicas insatisfechas.

El modelo de gestión por resultados considera que los recursos públicos se asignen y administren en función del cumplimiento de las acciones estratégicas definidas en el Plan de Desarrollo. El fortalecimiento de los procesos de planificación, ejecución y seguimiento del presupuesto municipal impactará de manera positiva en el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas en el Plan de Desarrollo.

Handwritten signatures and initials, including "CM" and "AA", are present in the bottom right corner of the page.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

III:- BENEFICIOS GENERALES DEL PROYECTO:

De manera sucinta podemos enumerar algunos de los beneficios que este proyecto de acuerdo presenta:

- Unificación de criterios en materia presupuestal de los organismos que componen el presupuesto general del municipio. La antigüedad del actual Estatuto Presupuestal (Acuerdo 017 de 1996) y el desarrollo normativo y jurisprudencial que ha tenido el país en los últimos veinte años en materia presupuestal, ha generado que se apliquen por parte de los diferentes organismos y entidades que componen la administración municipal diversos criterios que dificultan el manejo de la hacienda pública municipal, además de generar riesgos frente a los órganos de control.
- Se derogan los estatutos presupuestales vigentes, lo que evita la aplicación diferencial de los conceptos hacendísticos y presupuestales. En la actualidad existen estatutos presupuestales en diferentes entidades del orden municipal, lo que genera criterios encontrados en la aplicación correcta de los conceptos hacendísticos.
- Actualización de los conceptos de Hacienda Pública municipal. La posibilidad de contar con un estatuto presupuestal que establezca el marco general del ciclo presupuestal en el municipio, permite contar con una herramienta de gestión orientada al fortalecimiento de la planeación, programación, presentación, aprobación, ejecución, seguimiento y control presupuestal.
- Articulación de la Hacienda Pública municipal con la planeación estratégica. El estatuto presupuestal permite la articulación del adecuado manejo de la hacienda pública con el cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en el plan de desarrollo municipal. Igualmente permite articularse con la ejecución contractual de la entidad.
- El Estatuto Presupuestal aborda el manejo presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos, El Fondo Local de Salud, las Asociaciones Público Privadas, los Establecimientos Públicos, del Sistema General de Regalías, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden municipal dedicadas a actividades no financieras y a aquellas del orden municipal que la ley y los acuerdos les establezcan para efectos presupuestales el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

IV.-CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo se encuentra conformado por doce títulos, discriminados de la siguiente manera:

- Título I.- se establece la misión y visión del estatuto presupuestal, así como el objetivo y un glosario amplio que permite dar claridad a conceptos presupuestales que se utilizan diariamente.

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including the number 3 and various initials.



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Título II.- abarca todo lo que contempla el sistema presupuestal que comprende: marco normativo, concepto y cobertura, objetivos, estructura y principio del sistema presupuestal, así como la reglamentación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS, el cual se le dio la denominación correspondiente.
- Título III.- Consagra las normas del presupuesto general del municipio, a través del ciclo presupuestal, el presupuesto de rentas y recursos del capital y el presupuesto de gastos o apropiaciones.
- Título IV.- comprende el proceso presupuestal que está integrado por las etapas de preparación, presentación, estudio, aprobación, ejecución, seguimiento financiero, y control político y fiscal.
- Título V. Se trabajó los fondos cuentas especiales, incluyendo la reglamentación presupuestal de los fondos de servicios educativos, del fondo local de salud y demás fondos cuentas especiales, como por ejemplo el Fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, fondo de seguridad territorial y convivencia ciudadana, fondo del espacio público, entre otros.
- Título VI.- Se reguló todo lo del tesoro municipal, las inversiones financieras y operaciones de crédito público.
- Título VII.-contempla el tema de la capacidad de contratación tanto del alcalde como de los representantes legales de las descentralizadas, la ordenación del gasto, la autonomía presupuestal y las autorizaciones generales, todo en concordancia con lo establecido en el Decreto Extraordinario 0516 de 2016, contentivo de la nueva estructura orgánica y funcional del Municipio.
- Título VIII.- Se reguló para el nivel municipal lo concerniente a las asociaciones público privadas en concordancia con las normas nacionales que rigen esta materia.
- Título IX.- Se contempló el sistema nacional de regalías, su manejo presupuestal bianual y las vigencias futuras.
- Título X.- Se contempló unas normas específicas para los establecimientos públicos, su manejo presupuestal, la presentación del anteproyecto de presupuesto y la ejecución presupuestal.
- Título XI.- Se contempló la totalidad del régimen presupuestal de las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, las empresas sociales del estado, las sociedades de economía mixta, derogando los estatutos presupuestales que ellas tienen, y dejando que el concejo municipal pueda delegar en las juntas directivas, algunas funciones.
- Título XII.- comprende las disposiciones varias.

[Handwritten signatures and initials]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Una mención especial debe hacerse sobre el cambio del situado fiscal al presupuesto participativo, atemperándonos a lo dispuesto por las Leyes 1551 de 2012 y 1757 de 2015.

La Ley 1757 de 2015 es una norma Estatutaria que dicta disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, establece en su artículo 90 que el "El proceso del presupuesto participativo (PP) es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil"

La presente Administración considera que el presupuesto participativo debe permitir estimular en gran medida tanto el sector urbano como el rural de nuestro Municipio, por ello se estipuló un incremento sostenible de IPC proyectado por el Banco de la República +dos (2) puntos porcentuales como monto a distribuir en comunas y corregimientos.

Para el sector rural, que de acuerdo a la fórmula actual ve insuficiente su participación en el porcentaje del situado fiscal, se propuso romper esa brecha estableciendo un incremento de cinco (5) puntos porcentuales adicionales al fijado como regla general, para que sea distribuido de acuerdo a su índice de población en cada corregimiento.

V.- DE LA COMPETENCIA DEL CONCEJO PARA LA APROBACION DE LA INICIATIVA

El artículo 313-5, señala que corresponde a los concejos

"[...] 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

[...]

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

[...]

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen." [Subrayado ajeno al texto]

En igual sentido, la ley 1551 de 2012, modificada por la ley 136 de 1994, consagra:

"ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

[...]

Q. V. J.

DM

[Firma]

[Firma]

5

[Firma]



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

[...]"

VI.- DEL IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

Mediante oficio N° 201841310200002704 del 12-02-2018, la Subdirección de Finanzas Públicas certifico que el proyecto de acuerdo en mención no afecta la estabilidad financiera de la Entidad Territorial, puesto que se plantea actualizar el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio, lo cual no representa gastos adicionales a las proyecciones establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, puesto que el costo del mismo está contemplado dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) 2018 en la ficha BP N° 22047005 "Actualización del Estatuto Orgánico del Presupuesto Cali, Valle del Cauca, occidente" respectivamente

Igualmente dicha subdirección estableció que el proyecto de acuerdo es consistente con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

VII- CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio No. 201841320400002044 del 16 de febrero de 2018, ha señalado que el contenido del proyecto de acuerdo de actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto, se atempera a lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio de Cali 2016-2019 "Cali progresa contigo" al encontrarse en el Eje 5, Cali participativa y bien gobernada, componente 5.1 Gerencia pública basada en resultados y la defensa de lo público, programa 5.1.1. Finanzas públicas sostenibles, indicador de producto 45010010004 Estatuto Presupuestal actualizado, y tiene como responsable al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, emitiendo un concepto favorable para su trámite ante la corporación Administrativa.

El proyecto de estatuto orgánico presupuestal radicado para estudio de la Corporación es el resultado de varios meses de trabajo articulado con cada una de las entidades descentralizadas del Municipio, EMCALI, METROCALI, IPC, Escuela Nacional del Deporte, la institución Universitaria Antonio José Camacho, Las Empresas Sociales del Estado, las Unidades Administrativas Especiales, los fondos locales educativos y de salud, en un proceso de retroalimentación y consenso.

Adicionalmente se trabajó con los departamentos Administrativos de Planeación, Jurídica y Contratación Pública para ofrecerle al Municipio un trabajo articulado que permita la ejecución de los recursos públicos de manera eficiente, eficaz, con economía en sus procesos y procedimientos. Los organismos de control también tuvieron espacio en este proceso pues

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large 'DN' and several other initials.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

participaron activamente el Concejo Municipal, la Personería Municipal y la Contraloría General de Santiago de Cali.

Por lo anteriormente expuesto la Administración Municipal espera que sea estudiado, debatido y aprobado en todas y cada una de sus partes a esta importante herramienta que apunta a mejorar el manejo de las Finanzas Públicas del Municipio, en su aspecto presupuestal.

Atentamente

MAURICE ARMITAGE CADAVID
Alcalde Municipal de Santiago de Cali

Proyectó y elaboró: Lisandro Roldán González- Asesor Externo

Revisó:

Genes Larry Velasco – Jefe de Oficina de la Contabilidad General del Municipio ↓
Martha Cecilia Armero Benitez – Asesora DAHM *MA*
Luz Mary Pérez López – Profesional Especializado *LM*
Liliana Morales Ceballos - Profesional Especializado *LM*
Olga García Pacheco - Profesional Universitario
Gladys Pérez Ramírez - – Contratista DAHM *GR*

Aprobó:

Patricia Hernández Guzmán - Directora DAHM *PHG*
Efraín Quiñonez Bedoya – Subdirector de Finanzas Públicas DAHM *EQB*
Jorge Iván Zapata López- Director Departamento Administrativo de Planeación Municipal *JIZ*
Diego Alexander Martínez Quintero- Subdirector de Desarrollo Integral DAPM *DM*
Nayib Yaber Enciso – Director DAGJP
Lina María Sinisterra Mazariegos – Secretaria de Gobierno *LM*
Sonia Andrea Sierra Mancilla-Asesora Despacho Alcalde



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2018
(_____)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla de contenido

TITULO I.....	20
MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVO Y GLOSARIO.....	20
• Misión y Visión.....	20
ARTÍCULO 1. MISIÓN Y VISIÓN.....	20
• Objetivo.....	21
ARTÍCULO 2. OBJETIVO.....	21
• Glosario.....	21
ARTÍCULO 3. GLOSARIO.....	21
TITULO II.....	33
DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.....	33
CAPÍTULO I.....	33
MARCO NORMATIVO, CONCEPTO Y COBERTURA.....	33
ARTÍCULO 4. MARCO NORMATIVO.....	33
ARTÍCULO 5. LEGALIDAD DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI:.....	35
ARTÍCULO 6. COBERTURA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO.....	35
ARTÍCULO 7. APLICACIÓN DE LA NORMA ORGÁNICA DE PRESUPUESTO A LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO.....	37
CAPÍTULO II.....	37
OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.....	37
ARTÍCULO 8. OBJETIVOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.....	37
ARTÍCULO 9. ESTRUCTURA DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.....	38
ARTÍCULO 10. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO -MFMP.....	38
ARTÍCULO 11.- CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.....	39
• Contenido del Plan Financiero.....	40
ARTÍCULO 12. CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO.....	42
ARTÍCULO 13.- ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.....	43

[Handwritten signatures and initials]



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2018
(_____)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Plan Operativo Anual de Inversiones43
- ARTÍCULO 14. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES43
- Contenido del Plan Operativo Anual de Inversiones44
- ARTICULO 15: CONTENIDO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES44
- Características del Plan Operativo Anual de Inversiones.....45
- ARTÍCULO 16.- CARACTERÍSTICAS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES45
- Elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones46
- ARTÍCULO 17.- REQUERIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.....46
- Aprobación del Plan Operativo Anual de Inversiones.....47
- ARTÍCULO 18.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES47
- ARTÍCULO 19.- BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN47
- Presupuesto General del Municipio47
- ARTÍCULO 20. PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO47
- CAPÍTULO III.....48
- DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.....48
- ARTÍCULO 21. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES48
- CAPÍTULO IV52
- DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA ECONÓMICA Y FISCAL- COMFIS52
- Conformación del COMFIS.....52
- ARTICULO 22. COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL52
- Funciones del COMFIS.....53
- ARTICULO 23. FUNCIONES DEL CONSEJO DE POLITICA ECONÓMICA Y FISCAL MUNICIPAL-COMFIS.....53
- TITULO III.....56
- DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO56
- CAPÍTULO I.....56

[Handwritten signatures and initials]
 A
 CP
 DM
 2
 T



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2018
(_____)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CICLO Y COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO56

- Ciclo Presupuestal.56

ARTÍCULO 24. CICLO PRESUPUESTAL56

- Composición del Presupuesto.56

ARTÍCULO 25. COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL.....56

CAPÍTULO II.....57

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.....57

- Clasificación del Presupuesto de Ingresos.57

ARTÍCULO 26. CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL57

ARTÍCULO 27. INGRESOS CORRIENTES.....58

ARTÍCULO 28. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES.....58

ARTÍCULO 29. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - ICLD.....59

ARTÍCULO 30. INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA59

ARTÍCULO 31. RECURSOS DE CAPITAL59

ARTÍCULO 32. CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DE CAPITAL59

ARTÍCULO 33. FONDOS CUENTAS ESPECIALES60

ARTÍCULO 34. INCORPORACION DE DONACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.....60

ARTÍCULO 35. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LAS RENTAS DEL PRESUPUESTO60

- Del Superávit Fiscal.....60

ARTÍCULO 36. SUPERÁVIT FISCAL.....60

CAPITULO III.....61

EL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES61

- Conformación del Presupuesto de Gastos.61

ARTÍCULO 37. CONFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....61

ARTÍCULO 38. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.....62

- Servicio de la Deuda.....63

[Handwritten signatures and initials]

3



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Preparación del Plan Financiero.....71
- ARTÍCULO 54. PREPARACIÓN DEL PLAN FINANCIERO71
- Elaboración y Presentación del Plan Operativo Anual de Inversiones.....71
- ARTÍCULO 55. ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES71
- Del Plan Anual de Adquisiciones -PAA.72
- ARTÍCULO 56. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES72
- ARTÍCULO 57. NO OBLIGATORIEDAD DE ADQUIRIR LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS CONTENIDOS EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES74
- ARTÍCULO 58. PUBLICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES74
- ARTÍCULO 59. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES74
- Del Presupuesto Participativo Municipal74
- ARTÍCULO 60. DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO74
- ARTICULO 61. ASIGNACION DE RECURSOS PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO75
- Distribución del Presupuesto participativo en el área urbana:75
- ARTÍCULO 62. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL EN EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.....77
- ARTÍCULO 63. COORDINACION DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL.....78
- ARTÍCULO 64. SUSPENSIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL.....78
- Presentación de los anteproyectos de Presupuesto.78
- ARTÍCULO 65. PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO78
- Anteproyectos de Presupuesto del Concejo Municipal, Personería y Contraloría General de Santiago de Cali.79
- ARTÍCULO 66. ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, LA PERSONERIA Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI79
- Estudio de los anteproyectos de presupuesto.....80

[Handwritten signatures and initials]

5



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 67. ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO.....	80
ARTÍCULO 68. PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	80
• Presentación del Proyecto de Presupuesto al Alcalde.	80
ARTICULO 69. PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL ALCALDE	80
ARTICULO 70.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR EL COMFIS.	80
CAPÍTULO II.....	81
PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONCEJO MUNICIPAL	81
ARTÍCULO 71. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.....	81
ARTÍCULO 72. PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO.	81
ARTÍCULO 73. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS ADICIONALES.....	81
CAPÍTULO III.....	82
ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO EN EL CONCEJO	82
• Órgano de Comunicación y Asesoría Para el Estudio del Proyecto.....	82
ARTÍCULO 74. ÓRGANO DE COMUNICACIÓN.	82
ARTÍCULO 75. ASESORIA PRESUPUESTAL AL CONCEJO	82
• Modificaciones al Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos.	82
ARTICULO 76. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.	82
ARTÍCULO 77. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE GASTOS.....	82
• Trámite del Proyecto de Presupuesto en el Concejo Municipal.	83
ARTÍCULO 78. TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO MUNICIPAL.	83
ARTÍCULO 79. ESTUDIO Y PRIMER DEBATE EN COMISIÓN	83
ARTÍCULO 80. MATERIA DEL INFORME Y LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE	84
• Devolución del Proyecto de Presupuesto.	84
ARTÍCULO 81. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.....	84

[Handwritten signatures and initials]
6



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 82. SEGUNDO DEBATE.....	85
• Sanción del Proyecto de Presupuesto.....	85
ARTÍCULO 83. SANCION DEL PRESUPUESTO.....	85
ARTÍCULO 84. OBJECIONES AL PRESUPUESTO.....	85
• Ilegalidad del Acuerdo de Presupuesto.....	86
ARTÍCULO 85. DECLARACIÓN DE ILEGALIDAD DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO GENERAL.....	86
• De la Repetición del Presupuesto.....	86
ARTÍCULO 86. REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.....	86
ARTÍCULO 87. AJUSTES PRESUPUESTALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.....	87
ARTÍCULO 88. APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.....	87
• De la Liquidación del Presupuesto.....	87
ARTÍCULO 89. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	87
ARTICULO 90. MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN.....	88
CAPÍTULO IV.....	88
DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.....	88
• Requisitos de la Ejecución.....	88
ARTICULO 91. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.....	88
ARTICULO 92. SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE APROPIACIONES FINANCIADAS CON LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO.....	89
ARTÍCULO 93. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.....	89
ARTICULO 94. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.....	89
ARTÍCULO 95. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL -CDP.....	89
ARTÍCULO 96. REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO -RPC.....	90
ARTÍCULO 97. CONCEPTO PREVIO PARA TRAMITE DE PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CRÉDITO.....	91

[Handwritten signatures and initials]

91

7



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC91
- ARTÍCULO 98. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA –PAC.....91
- ARTÍCULO 99. APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA PAC.....92
- ARTÍCULO 100.- EJECUCION DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA PAC.....93
- ARTÍCULO 101. AJUSTES DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA PAC.....93
- ARTÍCULO 102. MODIFICACIONES DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA –PAC94
- Del Recaudo de las Rentas y Pago de Obligaciones.....94
- ARTÍCULO 103. RESPONSABILIDAD DEL RECAUDO DE LAS RENTAS.....94
- Modificaciones al Presupuesto.....95
- ARTÍCULO 104. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL.....95
- ARTÍCULO 105. FACULTADES PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO95
- ARTÍCULO 106. ADICIONES PRESUPUESTALES.....95
- ARTÍCULO 107. FUENTE DE RECURSOS DE LAS ADICIONES PRESUPUESTALES97
- ARTÍCULO 108. DISPONIBILIDAD DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO97
- ARTÍCULO 109. APROPIACIONES97
- ARTÍCULO 110. TRASLADOS PRESUPUESTALES.....97
- Reducción y Aplazamiento Presupuestal.....98
- ARTÍCULO 111. REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL.....98
- ARTÍCULO 112. DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL.....98
- ARTÍCULO 113. MODIFICACIONES DURANTE LA URGENCIA MANIFIESTA.....99
- Distribución de Excedentes y Utilidades.....99
- ARTÍCULO 114. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES Y UTILIDADES.....99
- ARTÍCULO 115. AJUSTES PRESUPUESTALES PARA FUSIÓN DE ORGANOS DEL PRESUPUESTO GENERAL O TRASLADO DE FUNCIONES.....99

[Handwritten signatures and initials]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

• Modificaciones al Decreto de Liquidación.....	100
ARTÍCULO 116. MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN	100
• Modificaciones al Presupuesto de la Contraloría General de Santiago de Cali, Personería y del Concejo Municipal.....	100
ARTÍCULO 117. MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, PERSONERIA MUNICIPAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL.	100
• Régimen de Reservas Presupuestales.	100
a) Reservas de Apropiación.....	100
ARTÍCULO 118. RESERVAS DE APROPIACIÓN.....	100
b) Reservas de Caja o Cuentas Por Pagar.....	103
ARTÍCULO 119. RESERVAS DE CAJA O CUENTAS POR PAGAR.....	103
ARTÍCULO 120. FENECIMIENTO DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS AL CIERRE DE LA VIGENCIA.....	104
ARTÍCULO 121. REDUCCIÓN DE APROPIACIONES.....	105
ARTÍCULO 122. REGLAMENTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL.....	105
• Del Cierre Fiscal.....	105
ARTÍCULO 123. CIERRE FISCAL.....	105
• Vigencias Expiradas.....	107
ARTÍCULO 124. PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS.....	107
ARTÍCULO 125. CREDITOS DE TESORERÍA.....	108
ARTÍCULO 126. PROCESOS DE SELECCIÓN AL CIERRE DE LA VIGENCIA.....	108
• Vigencias Futuras. Concepto, Autorización y Tipos de Vigencias.....	109
ARTÍCULO 127. CONCEPTO Y AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS.....	109
• Vigencias Futuras Ordinarias.....	109
ARTÍCULO 128. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.....	109
ARTICULO 129: INICIO DE EJECUCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.....	111
• Vigencias Futuras Ordinarias en Ejecución de Contratos.....	112

[Handwritten signatures and initials]
 JMF
 CM
 9
 L



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 130. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS	112
• Vigencias Futuras para Gastos de Funcionamiento.....	112
ARTICULO 131. VIGENCIAS FUTURAS PARA FUNCIONAMIENTO	112
• Vigencias Futuras Excepcionales.....	112
ARTICULO 132. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES:.....	112
• Consideraciones Comunes a las Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales.....	114
ARTICULO 133. CONSIDERACIONES COMUNES A LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES	114
ARTÍCULO 134. DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA VIGENCIAS FUTURAS.....	116
ARTÍCULO 135. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS	117
CAPÍTULO V.....	117
DEL CONTROL POLÍTICO, SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTROL FISCAL	117
ARTÍCULO 136. CONTROL POLÍTICO MUNICIPAL EN MATERIA PRESUPUESTAL	117
ARTÍCULO 137. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.....	118
ARTÍCULO 138. CONTROL FISCAL.....	119
ARTÍCULO 139. SANCION POR NO ENVIAR LA INFORMACIÓN.....	119
TITULO V.....	119
DE LOS FONDOS CUENTAS ESPECIALES	119
CAPITULO I.....	119
DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.....	119
• Definición y Principios Presupuestales aplicables.....	119
ARTÍCULO 140. DEFINICIÓN	119
ARTÍCULO 141. PRESUPUESTO ANUAL.....	119
ARTÍCULO 142. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES	120
• Programación Presupuestal	120

Handwritten signatures and initials:
 [Signature] [Signature] [Signature]
 COM
 [Signature]
 10
 [Signature]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2018
(_____)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 143. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL	120
• Clasificación del Presupuesto de ingresos	120
ARTÍCULO 144. PRESUPUESTO DE INGRESOS	120
• Clasificación del Presupuesto de Gastos.....	121
ARTÍCULO 145. PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES	121
ARTÍCULO 146. PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.....	122
ARTÍCULO 147. SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS.....	122
ARTÍCULO 148. GASTOS GENERALES	122
ARTÍCULO 149. GASTOS DE INVERSIÓN.....	122
• Aprobación, Liquidación y Distribución del Presupuesto	122
ARTÍCULO 150. TRAMITE DE APROBACIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO.....	122
ARTÍCULO 151. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.....	123
• Modificaciones Presupuestales.....	124
ARTÍCULO 152. FLUJO DE CAJA.....	125
• Reservas Presupuestales y Cuentas Por Pagar.....	125
ARTÍCULO 153. CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES EXCEPCIONALES.....	125
ARTÍCULO 154. CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR	126
ARTÍCULO 155. CONTROL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS	126
CAPITULO II.....	126
DEL FONDO LOCAL DE SALUD.....	126
• Naturaleza, Objeto, Administración y Marco Normativo.....	126
ARTÍCULO 156. NATURALEZA DEL FONDO	126
ARTÍCULO 157. OBJETO	126
ARTICULO 158. ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO.....	127
ARTÍCULO 159. GIROS AL FONDO LOCAL DE SALUD.....	127
ARTÍCULO 160. MARCO NORMATIVO	127
• Registro y Estructura del Presupuesto de Ingresos y Gastos.....	129

[Handwritten signatures and initials]
 11



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 161. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS.....	129
ARTÍCULO 162. PRESUPUESTO Y ESTRUCTURA DEL FONDO LOCAL DE SALUD	129
• Presupuesto de Ingresos y Gastos en la Subcuenta del Régimen Subsidiado de Salud.....	130
ARTÍCULO 163. DE LA SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD	130
• Presupuesto de Ingresos y Gastos en la Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.....	131
ARTÍCULO 164. DE LA SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA.....	131
• Presupuesto de Ingresos y Gastos en la Subcuenta de Salud Pública Colectiva.....	132
ARTÍCULO 165. DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA.....	132
• Presupuesto de Ingresos y Gastos en la Subcuenta de Otros Gastos en Salud.....	134
ARTÍCULO 166. DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD	134
ARTÍCULO 167. REGLAMENTACIÓN PRESUPUESTAL.....	135
• Preparación del Presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Local de Salud.....	135
ARTÍCULO 168. PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD	135
ARTÍCULO 169. PRESUPUESTACION DE LOS INGRESOS.....	136
ARTÍCULO 170. PRESUPUESTACION DE LOS GASTOS	136
• Ejecución del Presupuesto del Fondo Local de Salud.....	137
ARTÍCULO 171. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD	137
• Cuentas Maestras del Fondo Local de Salud.....	138
ARTÍCULO 172. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL SECTOR SALUD	138
ARTÍCULO 173. CUENTAS MAESTRAS	138
• Vigilancia y Control del Fondo Local de Salud.....	139

[Handwritten signatures and initials]

12



A.LCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 174. VIGILANCIA Y CONTROL	139
CAPITULO III.....	139
OTROS FONDOS CUENTA ESPECIALES	139
ARTÍCULO 175. OTROS FONDOS CUENTAS ESPECIALES.....	139
TITULO VI.....	141
DEL TESORO MUNICIPAL, INVERSIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.....	141
CAPÍTULO I.....	141
DE LA TESORERIA MUNICIPAL.....	141
ARTÍCULO 176. FACULTADES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	141
CAPÍTULO II.....	141
DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO	141
ARTÍCULO 177. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.....	141
• Autorización para las Operaciones de Crédito Público.....	142
ARTÍCULO 178. AUTORIZACIÓN PARA OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.....	142
• Actos Asimilados a Operaciones de Crédito Público	143
ARTÍCULO 179. ACTOS ASIMILADOS A OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.....	143
• Operaciones de Manejo de Deuda Pública.	144
ARTÍCULO 180. OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA.....	144
• Operaciones Conexas de Deuda Pública.	145
ARTÍCULO 181. OPERACIONES CONEXAS A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.....	145
ARTÍCULO 182. CONTRATACIÓN DIRECTA Y SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.....	146
ARTÍCULO 183. CONCEPTO PREVIO EN AUTORIZACIÓN PARA OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EN LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.....	146
• Operaciones de Crédito Público Externo	146
ARTÍCULO 184. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO	146

[Handwritten signatures and initials]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TITULO VII.....	147
DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y LA ORDENACIÓN DEL GASTO, DE LA AUTONOMIA PRESUPUESTAL Y DE LAS AUTORIZACIONES GENERALES	147
CAPÍTULO I.....	147
DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO.....	147
ARTÍCULO 185. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO	147
ARTÍCULO 186. DE LAS AUTORIZACIONES PARA CONTRATAR.	148
• De la Contratación con Organismos y Entidades Multilaterales.....	148
ARTÍCULO 187. DE LA CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES.....	148
CAPÍTULO II.....	149
REGIMEN Y AUTONOMIA PRESUPUESTAL DEL CONCEJO, LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA PERSONERIA MUNICIPAL	149
ARTÍCULO 188. REGIMEN PRESUPUESTAL DEL CONCEJO, LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI Y PERSONERIA MUNICIPAL.....	149
ARTÍCULO 189. AUTONOMIA PRESUPUESTAL DEL CONCEJO, LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI Y PERSONERIA MUNICIPAL.....	149
CAPÍTULO III.....	149
DE LAS AUTORIZACIONES GENERALES	149
ARTÍCULO 190. DE LAS AUTORIZACIONES GENERALES	149
TITULO VIII.....	151
DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS APP.....	151
CAPÍTULO I.....	151
MARCO NORMATIVO, AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES.....	151
ARTÍCULO 191. MARCO NORMATIVO	151
ARTÍCULO 192. CONCESIONES.....	151
ARTÍCULO 193. AMBITO DE APLICACIÓN.....	151

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 194. PRINCIPIOS GENERALES.....	152
CAPÍTULO II.....	152
PROCESO DE APROBACIÓN DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.....	152
ARTÍCULO 195. CONDICIONES PREVIAS PARA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.....	152
ARTÍCULO 196. APROBACIONES.....	152
CAPÍTULO III.....	153
VIGENCIAS FUTURAS EN ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.....	153
ARTÍCULO 197. MARCO LEGAL.....	153
ARTÍCULO 198. REQUISITOS.....	153
ARTÍCULO 199. DE LA APROBACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS PARA ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS POR PARTE DEL COMFIS.....	153
ARTÍCULO 200. PRESUPUESTACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.....	154
CAPÍTULO IV.....	155
ADICIONES Y PRORROGAS DE CONTRATOS PARA PROYECTOS DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS APP.....	155
ARTÍCULO 201. ADICIONES Y PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA.....	155
ARTÍCULO 202. ADICIONES Y PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA.....	155
ARTÍCULO 203. ADICIONES Y PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA QUE REQUIEREN DESEMBOLSOS DE RECURSOS PÚBLICOS.....	156
TITULO IX.....	156
DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.....	156
CAPÍTULO I.....	156
SISTEMA PRESUPUESTAL Y PRINCIPIOS APLICABLES.....	156
ARTÍCULO 204. SISTEMA PRESUPUESTAL.....	156
ARTÍCULO 205. COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.....	157

[Handwritten signatures and initials]



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 206. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.....	157
CAPÍTULO II.....	157
PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	157
• Manejo Presupuestal del Sistema General de Regalías.	157
ARTÍCULO 207. PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.....	157
ARTÍCULO 208. PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.....	157
ARTÍCULO 209. PRESUPUESTO BIENAL DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.....	157
• Vigencias Futuras Sistema General de Regalías.	158
ARTÍCULO 210. VIGENCIAS FUTURAS.....	158
CAPÍTULO III.....	158
REGIMEN PRESUPUESTAL, REGALÍAS DIRECTAS Y COMPENSACIONES	158
ARTÍCULO 211. ADICIÓN DE RECURSOS.	158
ARTÍCULO 212. VIGENCIAS FUTURAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES.....	158
TITULO X.....	159
DEL REGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.....	159
CAPÍTULO I.....	159
DEFINICIÓN, AUTONOMÍA, MANEJO PRESUPUESTAL Y PRINCIPIOS APLICABLES.....	159
ARTÍCULO 213. DEFINICIÓN.....	159
ARTÍCULO 214. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	159
ARTÍCULO 215. MANEJO PRESUPUESTAL.....	159
ARTÍCULO 216. CAMPO DE APLICACIÓN.....	160
ARTÍCULO 217. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES.....	160
CAPÍTULO II.....	160
PREPARACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO	160
ARTÍCULO 218. PREPARACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO.....	160

160
[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



A. CALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 219. PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	160
ARTÍCULO 220. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.....	160
ARTÍCULO 221. GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.....	162
CAPÍTULO III.....	162
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.....	162
ARTICULO 222. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.....	162
• Del Programa Anual Mensualizado de Caja y Vigencia Futuras.....	162
ARTÍCULO 223. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.....	162
ARTÍCULO 224. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS.....	162
ARTÍCULO 225. MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN.....	163
ARTÍCULO 226. REGIMEN DE RESERVAS.....	163
ARTÍCULO 227. APROBACIÓN DE LAS VIGENCIAS FUTURAS.....	163
ARTÍCULO 228. MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO APROBADO.....	163
ARTÍCULO 229. INFORMES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.....	164
TITULO XI.....	164
DEL REGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO, DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO- ESE.....	164
CAPÍTULO I.....	164
SISTEMA PRESUPUESTAL.....	164
• Sistema Presupuestal, Principios Presupuestales y Distribución de Excedentes.....	164
ARTÍCULO 230. CAMPO DE APLICACIÓN.....	164
ARTÍCULO 231. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES.....	165
ARTÍCULO 232. EXCEDENTES Y UTILIDADES GENERADAS POR LAS EMPRESAS.....	165
CAPÍTULO II.....	166
PREPARACIÓN PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS.....	166
• Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas.....	166
ARTÍCULO 233. PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LAS EMPRESAS.....	166

[Handwritten signatures and initials]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 234. PRESUPUESTO DE GASTOS DE LAS EMPRESAS	167
ARTÍCULO 235. DISPONIBILIDAD FINAL.....	168
ARTÍCULO 236. LEGALIDAD DEL GASTO PÚBLICO PARA LAS EMPRESAS	168
ARTÍCULO 237. CREDITOS DE TESORERÍA.....	168
• Programación, Elaboración, Presentación, Aprobación y Liquidación del Presupuesto de las Empresas.....	168
ARTÍCULO 238. PROGRAMACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LAS EMPRESAS	168
ARTÍCULO 239. PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LAS EMPRESAS	169
ARTÍCULO 240. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LAS EMPRESAS.....	169
ARTÍCULO 241. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS.....	169
ARTÍCULO 242. MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS.....	170
CAPÍTULO III.....	170
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS	170
• Ejecución del Presupuesto de las Empresas.....	170
ARTÍCULO 243. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS.....	170
ARTÍCULO 244. SUSPENSIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO.....	171
ARTÍCULO 245. REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA LA MODIFICACIÓN DE PLANTAS DE PERSONAL.....	171
ARTÍCULO 246. REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA PROVEER VACANTES.....	171
• Autonomía Presupuestal, Seguimiento y Evaluación del Presupuesto de las Empresas.....	172
ARTÍCULO 247. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL	172
ARTÍCULO 248. INGRESOS DE TERCEROS	172
ARTÍCULO 249. RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL	172
ARTÍCULO 250. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS.....	172

172

 18



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2018
(_____)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 251. APORTES DEL MUNICIPIO172

- Vigencias Futuras Ordinarias de las Empresas173

ARTÍCULO 252. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE LAS EMPRESAS173

- Vigencias Futuras Excepcionales de las Empresas175

ARTÍCULO 253. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.....175

ARTÍCULO 254. REPROGRAMACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS176

ARTÍCULO 255. EXCEPCIÓN A LAS VIGENCIAS FUTURAS.....176

- Vigencias Futuras Ordinarias en Ejecución de Contratos de las Empresas176

ARTÍCULO 256. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS176

CAPÍTULO IV177

CIERRE FISCAL DE LAS EMPRESAS.....177

- Proceso de Cierre Fiscal de las Empresas177

ARTÍCULO 257. GASTOS COMPROMETIDOS177

ARTÍCULO 258. CUENTAS POR PAGAR178

ARTÍCULO 259. INCORPORACIÓN COMPROMISOS Y CUENTAS POR PAGAR178

ARTÍCULO 260. CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR178

ARTÍCULO 261. PASIVO EXIGIBLE - VIGENCIAS EXPIRADAS178

ARTÍCULO 262. CAJAS MENORES Y AVANCES179

ARTÍCULO 263. AUTORIZACIONES179

TITULO XII180

DISPOSICIONES VARIAS180

ARTÍCULO 264. SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO180

ARTÍCULO 265. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA, FISCAL Y PENAL180

ARTÍCULO 266. REMISIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO180

ARTÍCULO 267. REGIMEN DE TRANSICIÓN181

ARTÍCULO 268 VIGENCIA Y DEROGATORIAS181

[Handwritten signatures and initials]

19



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por la Constitución Política de 1991 Artículos del 345 al 364, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere las leyes: 38 de 1989, 136 de 1994, 179 de 1994, 225 de 1995, Decreto ley 111 de 1996, Ley 358 de 1997, Ley 448 de 1998, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007, Ley 1368 de 2009, Ley 1416 de 2010, Ley 1473 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1483 de 2011, Ley 1485 de 2011, Ley 1508 de 2012, Ley 1523 de 2012, Ley 1530 de 2012, Ley 1551 de 2012 y los Decretos 2681 de 1993, Decreto 115 de 1996, Decreto 568 de 1996, Decreto 4730 de 2005, Decreto 3402 de 2007, Decreto 028 de 2008, Decreto 4836 de 2011, Decreto 2767 de 2012, Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes,

ACUERDA:

TITULO I MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVO Y GLOSARIO

- Misión y Visión.

ARTÍCULO 1. MISIÓN Y VISIÓN: El Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali, como herramienta de Planificación Financiera, debe contribuir de manera directa al cumplimiento de las metas trazadas en el Plan de Desarrollo y por lo tanto, a la misión y visión establecidas en el mismo.

MISIÓN: El Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali, como herramienta de Planificación Financiera, debe contribuir de manera directa al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, a través del fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal. Debe propender por la provisión de bienes y servicios públicos a la comunidad, asignar de manera eficiente los recursos económicos, coadyuvar en la distribución equitativa del ingreso y la riqueza, propender por el desarrollo económico, social y ambiental y contribuir a la estabilidad económica del municipio.

VISIÓN: Al 2028 el presente Estatuto de Presupuesto estará incorporado en el quehacer diario de la Administración Municipal, y será la principal herramienta que regirá el ciclo presupuestal de los presupuestos anuales que se expidan en el municipio de Santiago de Cali, para el cumplimiento de los planes de desarrollo y el logro de los cometidos constitucionales que obligan a los servidores públicos.



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2018
(_____)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

• Objetivo

ARTÍCULO 2. OBJETIVO: El objetivo del Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio es contar con una herramienta moderna, que contribuya de manera directa al adecuado manejo de la hacienda pública y apropiado funcionamiento del Sistema Presupuestal, mediante el marco normativo y conceptual al que se deben ceñir las actuaciones de la administración municipal en materia presupuestal.

El sistema presupuestal debe regirse por la ley orgánica y por el contenido del presente Estatuto Orgánico, ya que son los marcos normativos por los cuales se establecen los lineamientos en cuanto a programación y presupuestación. Además, son las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, ejecución y seguimiento del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

• Glosario.

ARTÍCULO 3. GLOSARIO: Para efectos de unificar criterios conceptuales en materia de aspectos presupuestales aplicables en el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto, se relacionan las siguientes definiciones:

- Adiciones presupuestales: Corresponden al aumento de las cuantías del presupuesto, tanto en los renglones rentísticos como en las apropiaciones de gasto que conforman el presupuesto de la entidad aprobado por el Concejo del Municipio de Santiago de Cali o el órgano competente en las descentralizadas.
- Ahorro Operacional. Es el resultado de restar a los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales, el cual permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años dejando un remanente para financiar inversiones. En su cálculo se deben excluir las vigencias futuras autorizadas para cada vigencia.
- Año Fiscal: Periodo en que se ejecuta el Presupuesto del Sector Público y que coincide con el año calendario, es decir, se inicia el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre.
- Aplazamiento de apropiaciones: Es la facultad que tiene el Gobierno Municipal para posponer la ejecución de las apropiaciones presupuestales, cuando el comportamiento del recaudo del año pueda ser inferior al total de los gastos u obligaciones contraídas o cuando las condiciones macroeconómicas así lo prevean. Esta medida es temporal y preventiva realizada durante la vigencia fiscal.

[Handwritten signatures and initials]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.

DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Aprobación del presupuesto: Acto administrativo por el cual se fija legalmente el total de ingresos y define el límite máximo de gastos a ejecutarse en el año fiscal.
- Apropriaciones presupuestales: Son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo Municipal aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año, estas autorizaciones expiran, y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contra-acreditarse.
- Área Funcional: Código que permite articular la estructura del Plan de Desarrollo con el Sistema de Gestión Administrativa y Financiera Territorial-SGAFT y el Sistema de Banco de Proyectos. Está conformado con once (11) dígitos asociados a los indicadores o metas del Plan de Desarrollo del Municipio. Dicha codificación facilita el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y los del nivel territorial.
- Armonización presupuestal: Es el proceso mediante el cual en el primer año de gobierno del Alcalde electo, se ajusta el Presupuesto Anual en ejecución al nuevo Plan de Desarrollo aprobado para el periodo constitucional correspondiente.
- Armonización de metas de los Planes de Desarrollo. Es el procedimiento mediante el cual los organismos de la Administración Municipal, deberán articular las metas del Plan de Desarrollo del gobierno anterior, bajo su responsabilidad, con las establecidas en el nuevo Plan de Desarrollo del Municipio, con el fin que la inversión allí establecida se articule y contribuya con el cumplimiento del nuevo plan.
- Asociaciones Público Privadas: Son un instrumento de vinculación de Capital privado que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.
- Banco de Proyectos de Inversión: Es un instrumento para la planeación que registra y sistematiza los programas y proyectos de inversión previamente formulados y evaluados como viables técnica, financiera, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de ser financiados o cofinanciados con recursos del Presupuesto general del Municipio, del nivel Departamental o Nacional.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Capacidad de Endeudamiento: Es el límite de compromisos que puede adquirir el municipio por préstamos y emisiones de títulos por períodos de tiempo, sin comprometer su solvencia y el desarrollo económico sostenible.
- CDP: Certificado de disponibilidad presupuestal: Es un documento de carácter obligatorio expedido por el responsable del presupuesto o quien haga sus veces, a solicitud de los funcionarios competentes, con el cual se garantiza la existencia de la apropiación disponible y libre de afectación para atender un determinado compromiso, con cargo al presupuesto de la vigencia o con cargo a vigencias futuras debidamente aprobadas.
- Clasificación Económica del Gasto Público: Elemento de programación presupuestal que permite identificar cada renglón del gasto público según su naturaleza económica, en corriente o de capital; los gastos corrientes no aumentan los activos del Estado, se destinan para el funcionamiento administrativo y técnico de las instituciones públicas, mientras que los de Capital son aquéllos que incrementan la capacidad de producción, como la inversión física directa y las inversiones financieras propiamente dichas. Esta distribución permite medir la influencia que ejerce el gasto público en la economía.
- Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMFIS): Es el Consejo Superior de la Administración Central, rector de la Política Fiscal encargado de la asesoría, dirección, coordinación, seguimiento y control del Sistema Presupuestal del Municipio de Santiago de Cali.
- Compromisos: Son los actos y contratos expedidos o celebrados por el Municipio de Santiago de Cali, con cargo a una apropiación presupuestal, en desarrollo de la capacidad de contratar y de comprometer el presupuesto, realizados en cumplimiento de las funciones públicas asignadas por la ley. Dichos compromisos deben desarrollar el objeto de la apropiación presupuestal.
- Contribuciones inherentes a la nómina al sector privado: Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el municipio como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, transferidas a entidades del sector privado, entre otras, Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas, así como las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y de enfermedad profesional.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Contribuciones inherentes a la nómina al sector público: Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el municipio como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, entre otras, SENA, ICBF, FNA, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud públicas, así como las administradoras públicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- Déficit Fiscal: Se presenta cuando la ejecución activa del ingreso, entendida esta como los ingresos efectivamente recaudados en la vigencia (recaudos en efectivo y en papeles y otros) es inferior a la sumatoria de la ejecución activa del gasto (pagos en efectivo, pagos sin flujo de efectivo y obligaciones contraídas) y la ejecución pasiva del gasto (reservas presupuestales de apropiación) al cierre de la vigencia. El déficit Fiscal se debe calcular por cada fuente de financiación con que cuente la entidad.
- Disposiciones Generales: Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Público Municipal, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. Se consideran normas complementarias a las establecidas en el estatuto presupuestal del municipio y mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de los organismos municipales, modificar las escalas de remuneración o las plantas, otorgar facultades extraordinarias ni autorizar la contratación de empréstitos.
- Ejecución activa de Ingreso: Corresponde al recaudo efectivo de los ingresos (en efectivo, papeles y otros) por cada uno de los renglones rentísticos que conforman el presupuesto anual, cuya competencia corresponde al Departamento Administrativo de Hacienda, con excepción de los recursos recaudados directamente por los Establecimientos Públicos, las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica. La ejecución activa incorpora la totalidad del recaudo de una vigencia sin tener en cuenta el año de su causación.
- Ejecución Activa del Gasto: Corresponde a los pagos o giros, con y sin situación de fondos efectuados en la vigencia y el saldo de las obligaciones contraídas a una fecha de corte determinada.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Ejecución Pasiva del Gasto: Corresponde a los saldos de compromisos adquiridos sobre los cuales no se materializó la obligación proveniente del recibo a satisfacción de los bienes y servicios. Se denominan Reservas Presupuestales de apropiación y se conforman para casos excepcionales.
- Fondos cuentas Especiales: Son los ingresos definidos en la Ley o Acuerdo, para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a Fondos sin personería jurídica creados por la Ley o los Acuerdos.
- Fuentes de Financiación: Son las diferentes opciones de recursos disponibles de la Entidad Territorial, para atender las necesidades del gasto en las distintas etapas de la ejecución presupuestal.
- Fuentes de destinación específica: Son recursos que de conformidad con la ley, ordenanzas o acuerdos adquieren una destinación específica, tales como el Sistema General de Participaciones, las regalías, compensaciones y las rentas cedidas entre otras; se manejan en cuentas de tesorería y contables en forma separada. En virtud de su creación tienen un direccionamiento específico en alguna de las apropiaciones determinadas en el presupuesto general del municipio.
- Gastos: El Presupuesto de Gastos incluye la totalidad de las apropiaciones de los órganos, organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General del Municipio y se clasifican en Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión.
- Gastos de Funcionamiento: Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los organismos incorporados en el Presupuesto del nivel Central del Municipio y entidades que forman parte del presupuesto general municipal, para el desempeño de sus competencias, clasificados en: gastos de personal, gastos generales, transferencias y los que las normas presupuestales vigentes expresamente determinen; atendiendo los límites establecidos en la Ley.
- Gastos de inversión: Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten signature)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Gasto Público Social o Inversión Social. Es aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas en materia de salud, nutrición, educación, pensiones, asignaciones de retiro, saneamiento básico ambiental, deporte y recreación, agua potable y vivienda, programados tanto en funcionamiento como en inversión. También constituye gasto social, las apropiaciones que se incluyan en el presupuesto, con el fin de conceder subsidios, para que personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior, de la correspondiente ejecución del Acuerdo de presupuesto y podrá estar financiado con rentas propias.

- Hechos Cumplidos: se entiende como aquellos actos o negocios jurídicos materializados y que pueden generar obligaciones o erogaciones que afecten recursos públicos sin que previamente hayan cumplido el lleno de los requisitos legales, incluyendo las apropiaciones presupuestales. La configuración de hechos cumplidos genera para el servidor público responsabilidad de todo orden.
- Impuestos: Son las prestaciones en dinero o en especie, exigidas por el municipio en virtud del poder de imperio que detenta, a quienes se hayan en las situaciones consideradas en la ley como hechos imposables.
- Ingresos Corrientes: Son los recursos que se obtienen en forma ordinaria y permanente en el desarrollo normal de sus actividades, para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, independientemente de que el recaudo corresponda a una vigencia fiscal distinta a aquella en la que se percibe efectivamente, ya que la ejecución del presupuesto de ingresos es de caja, y que no se originan por la variación en el patrimonio o la creación de un pasivo. Se incluyen los recursos provenientes de las participaciones, las transferencias y los convenios.
- Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD: Corresponde a los ingresos corrientes que en virtud de su creación no tienen ninguna destinación específica, las cuales son definidas por Ley o Acuerdo para el desarrollo de fines determinados. Pueden ser utilizados en cualquier grupo del gasto que se defina en el Presupuesto General del municipio.
- Ingresos Tributarios: Son los impuestos propiamente dichos, están conformados por aquellos recursos que percibe el municipio sin contraprestación directa alguna, fijados en virtud de norma legal.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Ingresos No Tributarios: Son los ingresos percibidos por el municipio diferente a impuestos, que aunque son obligatorios dependen de las decisiones o actuaciones de los contribuyentes o provienen de la prestación de servicios.
- Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP: Tiene como fundamento normativo la Ley 819 de 2003 y es el instrumento de referencia con una perspectiva de diez (10) años para el establecimiento de políticas fiscales y financieras, orientadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la deuda y las finanzas públicas municipales y soportar la toma de decisiones en la elaboración del presupuesto del Municipio sin involucrar las condiciones políticas que afectan la gestión territorial. Implica determinar el costo fiscal de todos los actos de la administración municipal, que tengan efecto en el comportamiento de los ingresos y gastos y garantizar que sean compatibles con las metas fijadas.
- Modificación de fuentes de financiamiento en el presupuesto de inversión: Es el cambio en los montos de las fuentes de financiación con las cuales se proyectó el pago de las apropiaciones del presupuesto de gastos e inversiones, sin modificar el valor aprobado por el Concejo Municipal de Santiago de Cali.
- Modificaciones presupuestales: Son aquellas operaciones (traslados, reducciones o adiciones) mediante las cuales las entidades municipales cambian los valores asignados a funcionamiento, servicio de la deuda y a los proyectos de inversión, aumentando, disminuyendo o creando nuevos montos a lo largo de la vigencia fiscal, para lograr una correcta ejecución del Plan de Desarrollo Municipal a través del presupuesto. En este sentido, se presentan modificaciones al presupuesto por traslados, reducciones o adiciones.
- Obligación (cuentas por pagar) : Es el monto adeudado producto del desarrollo de los compromisos adquiridos por el valor equivalente a los bienes recibidos a entera satisfacción, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago.
- Órganos Colegiados de Administración y Decisión-OCAD. Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos.
- Plan anual de Adquisiciones: Es una herramienta para: (i) facilitar a las Entidades Estatales i) identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y (ii) diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

[Handwritten signatures and initials, including "DM" and "B"]

[Handwritten signature]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Plan de Acción: Instrumento de planificación mediante el cual cada organismo de la Administración, ordena y organiza anualmente las acciones, los proyectos y los recursos que se van a ejecutar en la vigencia, para dar cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo. Se constituye en el referente para realizar el seguimiento al Plan de Desarrollo durante la vigencia fiscal.
- Plan de Desarrollo Municipal: Instrumento orientador de la gestión que guía la acción de la entidad territorial, cuyos insumos fundamentales son el programa de gobierno, el Plan de Ordenamiento Territorial, los Planes y Políticas Públicas y los Planes de Desarrollo de Comunas y Corregimientos, entre otros. Debe guardar coherencia con los Planes de Desarrollo del ámbito Nacional y Departamental.
- Plan Indicativo: Instrumento donde se determina por parte de los organismos responsables de metas del Plan de Desarrollo, la gradualidad en tiempo y recursos para su cumplimiento. Se constituye en el referente para la evaluación anual de Plan de Desarrollo y para la formulación del Plan Operativo anual de inversiones de cada vigencia presupuestal.
- Plan Operativo Anual de Inversiones- POAI: Es el vínculo más claro entre el Plan de Desarrollo y el Sistema Presupuestal. Contiene los proyectos de inversión que contribuyen al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, programadas para la vigencia en el Plan Indicativo. Este instrumento permite la programación anual de los gastos de inversión del presupuesto, clasificados por fuentes, sectores y programas en concordancia con la estructura del Plan de Desarrollo.
- Principios Presupuestales: Los principios presupuestales son un conjunto de normas y premisas que deben cumplir todas las entidades del orden nacional y territorial para la programación, aprobación, ejecución, seguimiento y control de los presupuestos, estableciendo una garantía de los derechos de los administrados. Reflejan los criterios presupuestales existentes sobre la función de las entidades, así como la necesidad de transparencia en la gestión de los ingresos y gastos.
- Programa de Gobierno: Derrotero de los lineamientos generales y compromisos que adquiere un candidato a las elecciones territoriales y que deberá cumplir una vez sea elegido por mandato del voto programático, El incumplimiento de los mismos podrá dar lugar a que los electores le revoquen el mandato durante su ejercicio.

Handwritten signatures and initials:
Camp
A
OP
OM
e
OP
A

Handwritten signature



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Programación Presupuestal: Es el proceso mediante el cual la Administración establece los lineamientos, instrumentos y procedimientos para la elaboración, presentación, estudio y aprobación del presupuesto general del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de determinar los recursos que se proyectan recibir durante una vigencia fiscal, con base en los cuales se financiarán los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión que se esperan ejecutar en cumplimiento de los compromisos adquiridos a través del Plan de Desarrollo Municipal.
- Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC: Es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la tesorería Municipal, y el monto máximo mensual de pagos, con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.
- Presupuesto General del Municipio: Es una herramienta de política gubernativa con carácter financiero, económico y social, que el gobierno utiliza para planear, programar, proyectar y ejecutar los ingresos y gastos públicos en un periodo fiscal determinado, dando cumplimiento a los planes, programas y proyectos con el fin de alcanzar las metas definidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Santiago de Cali.

También se entiende como el Instrumento Jurídico, Financiero y de Gerencia Pública que contiene el cálculo de los ingresos y el estimativo de gastos públicos de cada vigencia fiscal, que viabiliza y articula las decisiones y acciones administrativas municipales y permite el cumplimiento de los Planes, Programas y Proyectos de inversión, contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal, mediante la asignación racional de recursos.

- Presupuesto Complementario: Atendiendo el principio presupuestal de la Universalidad, dentro del proyecto de presupuesto se deben contemplar el total de los gastos que el Municipio pretenda realizar durante la vigencia fiscal. Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Alcalde por conducto del Departamento Administrativo de Hacienda, mediante un proyecto de Acuerdo propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.
- Presupuesto de Gastos: Incluirá la estimación de las apropiaciones aprobadas en el Acuerdo, para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, del Concejo Municipal, de la Personería Municipal, de la Contraloría General de Santiago de Cali, de los Organismos de la Administración Central y de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

las demás entidades que hacen parte del presupuesto general del Municipio durante cada vigencia fiscal. Cada uno de estos gastos se presentará clasificados y detallados en la forma como se indica en esta norma. En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión clasificados en cada uno de los programas, el cual hará parte como anexo del presupuesto general del Municipio. La estructura de gastos deberá distinguir claramente el funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

- Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital: Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, los recursos de capital, los fondos especiales, los ingresos de las unidades administrativas especiales sin personería jurídica y los ingresos de los establecimientos públicos del orden Municipal.
- Recursos de Capital: Son recursos extraordinarios, no recurrentes, producto de una gestión específica o resultado de una gestión, originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor del municipio causados en vigencias anteriores, en operaciones de crédito público interno y externo, venta de activos, la creación de un pasivo.
- Recursos del balance: Recursos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal y de operaciones contables en general. Incluye el superávit fiscal, los cruces de cuentas y la cancelación de pasivos y de reservas fundamentalmente.
- Recursos del crédito: Comprenden los recursos provenientes de las autorizaciones de contratación de préstamos (cupos de endeudamiento que aprueban los órganos de elección popular) con plazo de vencimiento mayor a un año, ya sea de carácter interno o externo.
- Reducción presupuestal: Es la disminución de las partidas presupuestales aprobadas por el Concejo de Santiago de Cali o el órgano competente de las descentralizadas, que se realizan cuando, previo análisis, se determina que los ingresos van a ser menores a los estimados y pueden generar un desfinanciamiento de las apropiaciones. El alcalde y los representantes legales en las descentralizadas expedirán el acto administrativo respectivo.
- Regalías: Es el pago que se realiza al Estado colombiano por la explotación de un recurso natural no renovable. La regalía resulta de aplicar un porcentaje al valor de la producción, este porcentaje varía dependiendo del tipo de recurso no renovable y de la cantidad extraída.

Cpo

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]

[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Registro Presupuestal de Compromiso-RPC: Es el acto administrativo en donde se efectúa la operación presupuestal mediante la cual se garantiza en forma definitiva la existencia de recursos para atender los compromisos legalmente contraídos y se asegura que los mismos no sean desviados para ningún otro fin. Se entiende por compromiso el acto administrativo mediante el cual los funcionarios con capacidad legal de contratar, afectan el presupuesto para atender un gasto que desarrolla el objeto de una apropiación.
- Reservas Presupuestales: Son compromisos adquiridos que no han sido aún atendidos a satisfacción o no se han completado las formalidades necesarias que hagan exigible el pago al finalizar el año.
- Las reservas presupuestales constituidas, sólo podrán autorizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen y se conformaran de manera excepcional en razón a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, o la norma que la modifique o sustituya.
- Servicio de la Deuda Pública: El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las estimaciones por concepto de amortización de capital, intereses, comisiones, para cubrir las obligaciones que se contraten en moneda extranjera y nacional, que se encuentran representadas en títulos nominativos, contratos de empréstitos y operaciones conexas, así como los pasivos contingentes, entre otros.
- Servicios personales asociados a la nómina: Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos de los servidores públicos vinculados a la planta de personal.
- Servicios personales indirectos: Son aquellos gastos de funcionamiento destinados a atender la contratación de personas naturales o jurídicas para que presten servicios calificados o profesionales que no pueden ser desarrollados por personal de planta, o se requieran conocimientos especializados. Incluye la remuneración al personal que se vincule en forma ocasional, para atender actividades netamente temporales o para compensar la falta de personal de planta en caso de licencias o vacaciones.
- Sistema Presupuestal: El Sistema Presupuestal del Municipio de Santiago de Cali está constituido por el conjunto de instrumentos de gestión financiera y presupuestal y en especial de los siguientes instrumentos: i) Marco Fiscal de Mediano Plazo que contiene el Plan Financiero, ii) un Plan Operativo Anual de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Inversiones (POAI) y iii) el Presupuesto General del Municipio, cuya ejecución se sustenta en el Plan Anual Mensualizado de Caja-PAC.

- Superávit Fiscal: Se presenta cuando la ejecución activa del ingreso, entendida esta como los ingresos efectivamente recaudados en la vigencia (recaudos en efectivo y en papeles y otros) es superior a la sumatoria de la ejecución activa del gasto (pagos en efectivo, pagos sin flujo de efectivo y obligaciones contraídas) y de la ejecución pasiva del gasto (reservas presupuestales de apropiación) al cierre de la vigencia. El Superávit Fiscal se debe calcular por cada fuente de financiación con que cuente la entidad y sólo podrá adicionarse para financiar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.
- Superávit Primario: Es aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.
- Superávit Rentístico: Cuando los recaudos efectivos de las rentas propias y recursos en un momento determinado de la vigencia superan en su conjunto el presupuesto aprobado de rentas y recursos para dicha vigencia. Es condición indispensable para realizar las adiciones presupuestales.
- Superávit Técnico: Cuando al cierre de la vigencia se presentan recursos de destinación específica no comprometidos, lo que afecta la calificación de la Gestión. Generalmente refleja problemas de planificación para asumir compromisos en la ejecución de los proyectos sociales.
- Superávit de Tesorería: Es el resultado Positivo que se obtiene al comparar los recursos disponibles frente a las obligaciones existentes en la Tesorería.
- Traslados presupuestales: Es la operación mediante la cual se disminuye el monto de una apropiación para aumentar el de otra partida, sin superar los montos globales aprobados por el Concejo Municipal.
- Vigencias expiradas. Es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de los compromisos y obligaciones legalmente contraídos (CDP +RPC), pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlos oportunamente durante la vigencia fiscal respectiva, no fueron incluidas en las reservas presupuestales o cuentas por pagar o estas fenecieron, y por no encontrarse en litigio alguno no requieren de pronunciamiento judicial para autorizar su pago.

cdp

Chap ambo
F
ao
T

A.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Vigencias Futuras: Entiéndase el concepto de Vigencias Futuras, como aquella extensión del periodo fiscal que permite ejecutar un proyecto por encima del principio de anualidad contemplado en el estatuto orgánico de presupuesto, garantizando tanto al ordenador del gasto como al contratista o tercero la existencia en el tiempo de una partida en el presupuesto de gastos o apropiaciones, que permita ejecutar el pago de los compromisos durante los años en que transcurre la ejecución de la obra o proyecto, es decir se desarrolle el objeto del compromiso, hasta el recibo a satisfacción del mismo. Se precisa que la autorización para comprometer vigencias futuras es una operación de gasto, no de ingreso.

Parágrafo: Las anteriores definiciones se entienden aplicables en la esfera presupuestal, sin perjuicio del alcance que leyes posteriores o la jurisprudencia puedan darles.

TITULO II DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I MARCO NORMATIVO, CONCEPTO Y COBERTURA

ARTÍCULO 4. MARCO NORMATIVO: El marco legal del presupuesto del Municipio de Santiago de Cali, se integra a partir de las siguientes normas, entre otras:

- Constitución Política en sus artículos 345 al 353.
- Ley 80 de 1993.
- Ley 136 de junio 2 de 1994.
- Ley 142 de 1994. Por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios.
- Ley 152 del 15 de julio de 1994: Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.
- Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto orgánico del presupuesto nacional.
- Ley 358 de 1997 por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento.
- Ley 546 de 1999. Por la cual se dictan normas en materia de vivienda
- Ley 617 de 2000: Por la cual se reforma parcialmente la 136 de 1994.
- Ley 715 de 2001 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, entre otras.
- Ley 1416 de 2010 Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal.
- Ley 1483 de 2011 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.
- Ley 1530 de 2012: Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.
- Ley 1551 de julio 6 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
- Ley 1757 de 2015, Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática
- Decreto 2681 de 1993 por la cual se reglamenta parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas.
- Decretos 115 de 1996 y 1786 de 2001 por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta, sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.
- Decreto 0568 del 21 de marzo de 1996: Por el cual se reglamentan las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, Orgánicas del Presupuesto General de la Nación.
- Decreto 1068 de 2015, compilación del sector administrativo de Hacienda y Crédito Público.
- Las demás que se expidan en materia presupuestal.

Las anteriores normas, entre otras, constituyen el fundamento legal del presente Estatuto Orgánico de Presupuesto General del Municipio de Santiago de Cali y de sus Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado y demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea las de una EICE del orden Municipal, concordante con el artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia todas las actuaciones en materia presupuestal deben ceñirse a las disposiciones aquí contenidas y regula el sistema presupuestal municipal.

Este Estatuto contiene las normas relacionadas con la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento y control del Presupuesto General del Municipio y el de sus Entidades Descentralizadas, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

etp

Francisco
al

A.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 5. LEGALIDAD DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI: Los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali, son pautas determinadas por la Constitución política y las Leyes orgánicas de presupuesto expedidas por el congreso para la reglamentación de esta materia, determinantes del Acuerdo anual de presupuesto, que preceden y condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo.

Por lo anterior, el Municipio, los órganos de control y las entidades descentralizadas que lo conforman, se rigen en materia presupuestal por lo previsto en el Título XII de la Constitución, las leyes orgánicas de presupuesto y lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 6. COBERTURA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO: El presente estatuto consta de dos niveles:

A. Un primer nivel que corresponde al presupuesto general del municipio, compuesto por el Presupuesto Municipal y los presupuestos de los Establecimientos Públicos y asimilados del orden Municipal.

El Presupuesto Municipal comprende: El Concejo Municipal, la Personería Municipal, la Contraloría General de Santiago de Cali, los Organismos de la administración central y las unidades administrativas especiales sin personería jurídica.

La composición del presupuesto general del municipio de Cali es la siguiente:

Handwritten notes:
e
COM
exp
Y



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

PRESUPUESTO MUNICIPAL



PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL:

- DESPACHO DEL ALCALDE
- SECRETARIAS
- DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS
- FONDOS CUENTA ESPECIALES
- UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIN P.J
 - ✓ ESTUDIOS DE GRABACION TAKEHIMA.
 - ✓ -TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA.
 - ✓ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS.
 - ✓ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

+

- PRESUPUESTO ORGANOS DE CONTROL:

- ✓ CONCEJO DE CALI
- ✓ CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
- ✓ PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI

+

PRESUPUESTO ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO



- ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE
- INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO-UNIAJC
- INSTITUTO POPULAR DE CULTURA-IPC
- FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA (ASIMILADO A ESTABLECIMIENTO PÚBLICO)

Handwritten signatures and initials

Handwritten signature

Handwritten signature



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

B. Un segundo nivel que incluye la adopción de metas financieras del sector público municipal y la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado y demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea las de una EICE del orden Municipal.

A las empresas industriales y comerciales del orden municipal, las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas no financieras, las empresas sociales del estado y las demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea las de una EICE del orden Municipal, se les aplicarán las normas que expresamente las mencionen y las definidas en el título correspondiente del presente estatuto.

ARTÍCULO 7. APLICACIÓN DE LA NORMA ORGÁNICA DE PRESUPUESTO A LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO. Para efectos presupuestales, todas las personas de derecho público o privado cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos o que manejen esta clase de recursos, se les aplicará las disposiciones del presente estatuto orgánico.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 8. OBJETIVOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Dentro de los objetivos del Sistema Presupuestal se encuentra el equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo, la asignación de los recursos de acuerdo con la disponibilidad de ingresos, las prioridades del gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia, para lo cual se requiere:

1. Establecer una evaluación permanente de los ingresos y los gastos públicos y la gestión de las entidades ejecutoras, con el fin de conservar un equilibrio presupuestal que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas del municipio a mediano plazo.
2. Definir la asignación de recursos públicos de acuerdo a las disponibilidades de ingresos y las prioridades del gasto.

(Firma)

*(Firma) COM JIN
CALI*

(Firma)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. La utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia pública.
4. Servir de instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de inversión pública sin detrimento del medio ambiente.
5. Monitorear la gestión y toma de decisiones de las entidades y organismos que hacen parte de la estructura presupuestal del Municipio.
6. Suministrar información confiable, útil y oportuna sobre las Finanzas Públicas del Municipio.
7. Posibilitar el seguimiento a la inversión en el marco del Plan de Desarrollo

ARTÍCULO 9. ESTRUCTURA DEL SISTEMA PRESUPUESTAL: El Sistema Presupuestal del Municipio de Santiago de Cali está constituido por el conjunto de instrumentos de gestión financiera y presupuestal y en especial de los siguientes instrumentos: A) Marco Fiscal de Mediano Plazo que contiene el Plan Financiero, B) El Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y C) el Presupuesto General del Municipio. Cuando se modifique alguno de estos componentes, se deberá hacer la correspondiente modificación de los otros elementos para ponerlos en concordancia.

ARTÍCULO 10. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO -MFMP: El Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene como fundamento normativo la Ley 819 de 2003 y es el instrumento de referencia con una perspectiva de diez (10) años para el establecimiento de políticas fiscales y financieras, orientadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la deuda, las finanzas públicas municipales y soportar la toma de decisiones en la elaboración del presupuesto del Municipio sin involucrar las condiciones políticas que afectan la gestión territorial. Implica determinar el costo fiscal de todos los actos de la administración municipal, que tengan efecto en el comportamiento de los ingresos y gastos, y garantizar que sean compatibles con las metas fijadas.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo, debe retomar como mínimo los aspectos fundamentales de financiamiento territorial, como esfuerzo fiscal, racionalización de los gastos de funcionamiento, cumplimiento de los límites de gasto previstos en la Ley 617 de 2000 y en la normatividad legal vigente, así como la capacidad de endeudamiento y el balance primario.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Marco Fiscal de Mediano Plazo es insumo para definir las estrategias que adoptará el Municipio y que serán plasmadas en el Plan de Desarrollo, y contempla las proyecciones financieras en un horizonte mínimo de 10 años que contemplan los recursos disponibles para inversión y funcionamiento, además del servicio de la deuda y pago de acreencias en general

El proyecto de presupuesto general del Municipio y las entidades descentralizadas que lo conforman, deberán guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y se presentará como un informe adjunto al proyecto de presupuesto.

De igual manera, el municipio deberá incluir dentro del mismo la armonización de los planes financieros y presupuestales con relación a las entidades del nivel descentralizado, para efectos de análisis y seguimiento con el objeto de garantizar el cumplimiento de las normas orgánicas de presupuesto y de todas aquellas relacionadas con el endeudamiento, racionalización del gasto y responsabilidad fiscal y en aquellas leyes que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 11.- CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. El Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Santiago de Cali, estará compuesto por:

A) El Plan Financiero. Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la administración municipal y sus entidades descentralizadas, que tiene como base las operaciones efectivas de caja, tomando en consideración la previsión de ingresos, gastos, excedentes, requerimientos y alternativas de financiamiento necesarias para el cumplimiento de los Planes de Desarrollo, déficit fiscal y su financiamiento compatibles con el Programa Anual de Caja, además define las metas máximas de pago que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja.

El Plan Financiero parte de un diagnóstico, determina objetivos, estrategias y metas de ingresos y gastos, para sanear las finanzas territoriales y además lograr los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

El Plan Financiero al definir las metas máximas de pagos a efectuarse durante una vigencia fiscal, sirve de base para elaborar el presupuesto anual y el Plan Operativo Anual de Inversiones, por lo tanto es un componente fundamental del sistema presupuestal. Hará parte integral del Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP y debe ser compatible con las metas de Superávit Primario contenidas en este último.



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2018
(_____)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Plan Financiero del Municipio de Santiago de Cali será elaborado por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal a través de la Subdirección de Finanzas Públicas-Subproceso de Planeación Financiera y Presupuestal y en los establecimientos públicos y Unidades Administrativas especiales sin personería jurídica por el área que haga sus veces, y deberá tener en cuenta para ello el comportamiento histórico del recaudo de ingresos, la capacidad potencial rentística, gastos, servicio de la deuda pública, déficit y su financiamiento.

El Plan Financiero y sus ajustes con fundamento en las ejecuciones anuales se someterán a consideración del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS a más tardar el 31 de marzo de cada año para su correspondiente aprobación. El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal realizará los ajustes periódicos al Plan Financiero, de conformidad con la dinámica real de los ingresos y gastos del presupuesto municipal.

• Contenido del Plan Financiero

A1. Diagnóstico. El Plan Financiero debe contener un diagnóstico o análisis de la situación económica y financiera del municipio, que permita detectar la problemática financiera, las oportunidades, amenazas, fortalezas y debilidades, tendientes a garantizar la sostenibilidad fiscal y financiera; en ese sentido es necesario hacer análisis de:

- a. Estructura de Ingresos: Se debe analizar el comportamiento histórico y la tendencia de las fuentes de financiación de la entidad territorial y su base legal.
- b. Estructura de gastos: Se debe analizar el comportamiento histórico de crecimiento de los gastos y su base legal.
- c. Relación entre la estructura de ingresos y gastos: Se debe analizar la capacidad de endeudamiento, financiación del gasto corriente, cumplimiento de los diferentes indicadores de Ley.

Los parámetros que se deben tener en cuenta para realizar el análisis son los siguientes:

- a. Observar la tendencia histórica del ingreso y gastos mínimos de los últimos tres años.
- b. Analizar el comportamiento de los ingresos y gastos de la vigencia.
- c. Analizar el presupuesto aprobado en la vigencia vs la ejecución del presupuesto de la vigencia anterior.

(Handwritten initials)

(Handwritten signature and initials)

(Handwritten signature)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

d. Formular las proyecciones de ingresos con las tendencias aplicables a cada renta, para los años sobre los cuales tendría vigencia el Plan Financiero.

e. Formular la proyección del gasto conforme a la capacidad de financiación y a la aplicación de decisiones político-administrativas dentro de los límites legales.

f. Construir varios escenarios financieros futuros, suponiendo estrategias de ajuste con indicadores adecuados a tendencias determinadas, partiendo del cumplimiento de políticas de saneamiento fiscal o sostenibilidad del ajuste.

A2. Definición de objetivos, estrategias y metas del Plan Financiero. En esta etapa se debe concretar las alternativas determinadas para combatir las causas de los principales problemas detectados en la parte diagnosticada, estableciendo líneas de acción para lograr la recuperación financiera de la entidad territorial, mínimo para el año en el cual se está planeando o bien incluso para el término del periodo de gobierno.

Debe contener objetivos de mediano plazo, objetivos específicos, priorizando los de la vigencia siguiente, flujo de presupuesto proyectado para los diez años, suponiendo el cumplimiento de las metas de ajuste, el Plan Financiero será ajustado de acuerdo a la realidad económica del Municipio.

B) Las metas de superávit primario, el nivel de la deuda pública y el análisis de su sostenibilidad. El superávit primario es aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

Las metas de superávit primario ajustadas por el ciclo económico, en promedio, no podrán ser inferiores al superávit primario estructural que garantiza la sostenibilidad de la deuda.

Sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o demás normas que la modifiquen o adicionen, el municipio deberá establecer una meta de superávit primario y ahorro operacional para cada vigencia, con el fin de garantizar la liquidez y sostenibilidad de la deuda de acuerdo con lo establecido en las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003 o en aquellas que la modifiquen o adicionen.

La meta de superávit primario que garantiza la sostenibilidad de la deuda será calculada por el Departamento Administrativo de Hacienda o quien haga sus veces y aprobada por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

C) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución. Precisa el desarrollo de las medidas que permitirán el logro de las metas para los diez años, con sus respectivos responsables.

D) Un informe de resultados de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública.

E) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior. Se debe construir una proyección suponiendo que las exenciones no se hubieran producido en la respectiva vigencia, bajo un esquema de operaciones efectivas y un esquema presupuestal proyectado, comparado con la situación de los ingresos una vez dadas las exenciones aprobadas, observada en operaciones efectivas y en el esquema presupuestal.

F) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que puedan afectar la situación financiera del Municipio. Se debe hacer una relación de los pasivos exigibles y contingentes, los cuales se derivan de obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir aquellas en virtud de las cuales el municipio estipula contractualmente a favor de un contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro o incierto.

G) El costo fiscal de los acuerdos sancionados en la vigencia fiscal anterior. El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal hará una estimación de los costos fiscales de los Acuerdos que decreten compromisos en el gasto en la vigencia anterior. Dicha estimación, deberá identificar si su efecto es recurrente en el tiempo o si por el contrario corresponde a un periodo determinado; en todos los casos, se debe determinar la base de cálculo y los criterios sobre los cuales se hacen dichas estimaciones.

ARTÍCULO 12. CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO. El proyecto de Presupuesto General del Municipio y los proyectos de presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado y demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea las de una EICE del orden Municipal, deberán ser consistentes con lo establecido en el presente Estatuto.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 13.- ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo, decreto o resolución que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En el evento que se presente un proyecto de Acuerdo que ordene gastos o decrete beneficios tributarios, estos deberán ser compatibles con las metas plasmadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y dentro de la exposición de motivos se deberá dejar claramente establecido el costo fiscal del proyecto de Acuerdo.

El análisis del impacto de las normas será elaborado por el Departamento Administrativo de Hacienda o quien haga sus veces.

- Plan Operativo Anual de Inversiones

ARTÍCULO 14. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES: Es el vínculo más claro entre el Plan de Desarrollo y el Sistema Presupuestal. Contiene los proyectos de inversión que contribuyen al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, programadas para la vigencia en el Plan Indicativo. Este instrumento permite la programación anual de los gastos de inversión del presupuesto, clasificados por fuentes, sectores y programas en concordancia con la estructura del Plan de Desarrollo

El Plan Operativo Anual de Inversiones contiene los proyectos de inversión a ejecutar en la vigencia, los cuales han sido viabilizados por los organismos competentes y cuentan con el respectivo control posterior de viabilidad, realizado por el Departamento Administrativo de Planeación, condición fundamental para su registro en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal de Santiago de Cali.

El Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, debe ser liderado y consolidado por el Departamento Administrativo de Planeación, a partir de la información proveniente de los organismos que forman parte del Presupuesto General del Municipio.

Los proyectos que conformarán el Plan Operativo Anual de Inversión, deberán responder a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo y con lo programado en el Plan Indicativo para cada vigencia.

Para el trámite de estudio y aprobación del Presupuesto ante el Concejo Municipal, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, presentará ante la Comisión de Presupuesto, la evaluación del Plan de Desarrollo de la anterior vigencia, así como el informe de seguimiento al Plan de Acción del año en curso. Este aspecto, no sustituye el informe que presente cada jefe de despacho, de conformidad con lo que determine

[Firma]

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*

[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

dicha Corporación

- Contenido del Plan Operativo Anual de Inversiones

ARTICULO 15: CONTENIDO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. El POAI debe estructurarse con los siguientes elementos:

1. Parte Estratégica.

Se debe elaborar teniendo en cuenta la estructura del Plan de Desarrollo, identificando los objetivos y las metas que la Administración estableció para la respectiva vigencia fiscal, acorde con el Plan Indicativo

2. Proyectos de inversión registrados.

Los proyectos de inversión que se incorporen al POAI, deben ser aquellos que se encuentran registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión y que están programados para la vigencia fiscal, acorde al artículo 68 del Decreto 111 de 1996, que establece que no se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto hasta tanto no se encuentre evaluado por el órgano competente y registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión. El registro de los proyectos se realiza en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal e implica los pasos previos de radicación y calificación de viabilidad.

El POAI se debe elaborar con los proyectos registrados en el Banco, con el fin de asegurar que los recursos se destinen a acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social. Adicionalmente, para cada proyecto se deben establecer metas e indicadores, con su respectiva descripción, línea base y valor esperado, los cuales permitirán que el Departamento Administrativo de Planeación, realice seguimiento físico y financiero y evalúe la contribución de cada proyecto al cumplimiento del Plan de Desarrollo.

3. Apropiación.

Para cada proyecto se tiene que identificar, con base en la información que contenga el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, los recursos que se requieren para su ejecución, de acuerdo con el estudio de costos realizado. El total de los recursos que se prevé ejecutar en el conjunto de los proyectos seleccionados debe ser acorde con las metas de inversión definidas en el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo, desagregadas por fuentes de financiación y con los recursos



A.CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

programados en el Plan Plurianual de Inversiones para cada sector, programa y subprograma, en la vigencia correspondiente. Es indispensable que la programación de los proyectos en el POAI se realice desagregando la apropiación de cada proyecto según las fuentes de financiación.

4. Organismos responsables.

De conformidad con el principio de especialización, se debe identificar el organismo responsable de cada proyecto, no sin antes revisar el objeto y las funciones de cada uno de ellos, para asegurar que la distribución y asignación de los proyectos se haga de acuerdo con las competencias que tienen cada organismo.

- Características del Plan Operativo Anual de Inversiones

ARTÍCULO 16.- CARACTERÍSTICAS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. El POAI debe:

1. Reflejar las inversiones en materia de Gasto Público Social. El POAI debe garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 350 de la Constitución Política, que establece que el presupuesto de inversión del Gasto Público Social no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior.
2. Reflejar la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes y la adecuada asignación de los recursos corrientes de libre destinación, lo cual debe asegurarse por parte del Municipio acorde con las competencias de cada organismo.
3. Ajustarse a las proyecciones financieras contempladas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
4. Ser coherente con el Plan de Desarrollo Municipal y contribuir con el cumplimiento de las metas del mismo, para cada vigencia fiscal.
5. Constituir en cada vigencia la base para la elaboración del Plan de Acción, definido en el artículo 26 de la Ley 152 de 1994.
6. Articular el Plan de Desarrollo Municipal y el Sistema Presupuestal. El contenido del presupuesto debe actualizarse con el Plan Plurianual de Inversiones aprobado en el Plan de Desarrollo del Municipio.

Elp C

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 17.- REQUERIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Para elaborar el POAI se requieren los siguientes insumos:

1. El Plan de Desarrollo, el Plan Plurianual de Inversiones, el Plan Indicativo, la evaluación del Plan de Desarrollo de la vigencia anterior y la normatividad que rige al sector.
2. El Marco Fiscal de Mediano Plazo que incluye el Plan Financiero y sus metas de inversión para la vigencia fiscal respectiva.

Con base en el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Plurianual de Inversiones, los Departamentos Administrativos de Hacienda y de Planeación, definen la cuota global de inversión para la vigencia fiscal, la cual debe desagregarse por fuentes de financiación.

3. Sectorización de la cuota global de inversión. Una vez definida la cuota global de inversión para la vigencia, el Departamento Administrativo de Planeación la distribuye entre los sectores que forman parte del Plan de Desarrollo. Los diferentes Organismos en coordinación con Planeación Municipal revisan lo establecido en el Plan de Desarrollo y el Plan Indicativo con el objeto de que la asignación y distribución de los recursos sea coherente con lo planificado.

4. Proyectos. Disponer de los proyectos elaborados, viabilizados por los organismos y entidades y registrados previamente en el Banco de Proyectos de Inversión del municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con las metodologías vigentes. No se podrán asignar recursos, ni ejecutar programas y/o proyectos que no estén registrados en el Banco de Proyectos del Municipio de Santiago de Cali.

5. Conformación de la lista de proyectos registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal encargado de administrar el Banco de Proyectos de Inversión Municipal elabora la lista de proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos para ser ejecutados en la vigencia fiscal para la cual se está elaborando el Plan Operativo Anual de Inversiones.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Aprobación del Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 18.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. El Plan Operativo Anual de Inversiones debe ser evaluado y viabilizado por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Una vez aprobado, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, lo remitirá al Departamento Administrativo de Hacienda para que sea incluido en el proyecto de Presupuesto General del Municipio.

El Departamento Administrativo de Planeación realizará los ajustes al Plan Operativo Anual de Inversiones de acuerdo con las modificaciones originadas en el Concejo Municipal durante la discusión del proyecto de presupuesto.

El Departamento Administrativo de Planeación será el encargado de realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública aprobados, así como de presentar informe al Alcalde, al Consejo de Gobierno y a la comunidad en general, sobre el nivel de avance respecto de los objetivos del Plan de Desarrollo.

El Departamento Administrativo de Planeación ajustará el Plan Operativo Anual de Inversiones, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS, cuando se efectúen modificaciones al presupuesto de inversión, como adiciones, reducciones y traslados.

ARTÍCULO 19.- BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. El Banco de Proyectos de Inversión es un instrumento para la planeación que registra y sistematiza los programas y proyectos de inversión previamente formulados y evaluados como viables técnica, financiera, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de ser financiados o cofinanciados con recursos del Presupuesto general del Municipio, del nivel Departamental o Nacional.

- Presupuesto General del Municipio

ARTÍCULO 20. PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO: Es la herramienta para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal. Se compone del presupuesto de rentas y recursos de capital, el presupuesto de gastos o de apropiaciones y las disposiciones generales.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El presupuesto de rentas y recursos de capital, está integrado por los ingresos corrientes, los fondos cuentas especiales, los recursos de capital, los ingresos de los establecimientos públicos.

El presupuesto de gasto o de apropiaciones, está integrado por gastos de funcionamiento, servicios de la deuda pública y gastos de inversión. Se desagrega al nivel de detalle que se presenta en el Decreto de liquidación que expida el Alcalde.

Las disposiciones generales corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del municipio, las cuales registran únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

La preparación y elaboración del Presupuesto General Municipal, deberá sujetarse al contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 21. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES. Los principios constituyen el conjunto de reglas básicas para la programación, aprobación y ejecución de los presupuestos, estableciendo una garantía de los derechos de los administrados. Reflejan los criterios presupuestales existentes sobre la función de las entidades, así como de la necesidad de transparencia en la gestión de los ingresos y gastos públicos.

Los principios del Sistema Presupuestal del Municipio y sus entidades descentralizadas son: Legalidad, Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Inembargabilidad, Coherencia Macroeconómica y Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal, los cuales se definen así

1. Legalidad. En el presupuesto de cada vigencia no podrán incluirse ingresos, contribuciones o impuestos que no figuren en el presupuesto de rentas, o gastos que no estén autorizados previamente por la Ley, los Acuerdos Municipales, las Resoluciones del COMFIS, o las Juntas Directivas de los Establecimientos Públicos o las providencias Judiciales debidamente ejecutoriadas; no podrán incluirse partidas que no correspondan a las propuestas por el Gobierno para atender el normal funcionamiento de la Administración, el servicio de la deuda y los gastos de inversión destinados para dar cumplimiento al plan de desarrollo.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. Planificación. El Presupuesto General del Municipio y de sus entidades descentralizadas, deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo, Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Plan Operativo Anual de Inversiones. De conformidad con lo previsto en la Ley 819 de 2003, los presupuestos del Municipio y sus entidades descentralizadas, así como las modificaciones que a ellos se introduzcan, deberán ser consistentes con las metas del Marco Fiscal del Mediano Plazo.

3. Anualidad. El Presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre el 1o. de enero hasta el 31 de diciembre de cada año; después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos expiran sin excepción.

En virtud de lo contemplado en el artículo 8º de la Ley 819 de 2003 y en cumplimiento del presente principio, La preparación y elaboración del Presupuesto General Municipal, deberá sujetarse al contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente y no se podrán adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la ley y en el presente Estatuto

4. Universalidad. El presupuesto de gastos contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro municipal o transferir crédito alguno, que no figure en el presupuesto.

5. Unidad de Caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio, salvo las contempladas en la Ley.

Los recursos provenientes del sistema general de participaciones, que sean transferidos al Municipio, de acuerdo con lo establecido en la ley de competencias y recursos, deberán adicionarse al presupuesto en rubros especiales independientes para salud y educación, que se manejarán con unidad de caja al interior de los mismos, de conformidad con lo previsto en esta norma.

Los rendimientos financieros por inversiones temporales que hagan los establecimientos públicos con los recursos del Municipio, deben ser consignados en la Subdirección de Tesorería Municipal, durante los quince (15) días siguientes a su percepción. Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y

[Firma]

[Firmas]
49
[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2018
(_____)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico. Se exceptúan los recursos de destinación especial para los cuales exista norma expresa que así lo defina.

Los recursos provenientes de aportes del Municipio que los establecimientos públicos no comprometan ni ejecuten durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a la Subdirección de Tesorería Municipal a más tardar el 28 de febrero del año siguiente. Los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden municipal que se liquiden al cierre de la vigencia fiscal son propiedad del Municipio y será el Gobierno Municipal quien determine las directrices para su apropiación final.

Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal son de propiedad del mismo. El Consejo de Gobierno determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijará la fecha de su consignación en la Subdirección de Tesorería Municipal y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administran contribuciones parafiscales y aportes de sus afiliados.

Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Municipio, deben ser consignados dentro de los quince (15) días siguientes del mes en que fueron causados en la Subdirección de Tesorería Municipal.

Se exceptúan de lo ordenado en los incisos anteriores, los rendimientos financieros que generen los patrimonios de pensiones, cesantías, el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, los cuales acrecentarán los recursos de los mismos para atender su objeto, y por lo tanto deben ser consignados en las respectivas cuentas de cada Fondo acorde con las instrucciones de la Subdirección de Tesorería Municipal. Dichos recursos deben ser registrados en la contabilidad financiera del Municipio. Para todos los efectos, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia, deben ser reportados a la Subdirección de Tesorería Municipal para su registro presupuestal.

6. Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

Los proyectos de inversión registrados en el banco de programas y proyectos incorporarán, en forma integral, todos los costos asociados al respectivo proyecto de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos que son de carácter permanente y posterior a la terminación del proyecto.

Las apropiaciones para proyectos de inversión deben incluir simultáneamente los costos administrativos, interventoría, estudios, diseños, costos de operación y los demás que se necesiten para su correcta ejecución.

No se podrá incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, ni en el presupuesto, programas o proyectos de inversión que no se hallen previamente registrados y evaluados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión.

El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución. La preparación y elaboración del Presupuesto General Municipal, deberá sujetarse al contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

7. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada entidad, organismo, y demás organismos municipales a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

8. Inembargabilidad. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general del Municipio provenientes de las transferencias y participaciones de la Nación con destinación específica (SGP y SGR) ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social del municipio, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

9. Coherencia Macroeconómica. El presupuesto general del Municipio debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

10. Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal. El crecimiento real del presupuesto de ingresos y rentas, incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la economía local, regional y nacional.

Alpe

Alpe
B
M
Alpe

Alpe



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El presupuesto de cada vigencia con relación a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos del Municipio y de los entes descentralizados de cualquier nivel deberá ser coherente con el plan de desarrollo tanto nacional como departamental y municipal. Lo anterior en desarrollo de lo establecido en el artículo 352 de la Constitución Política y lo definido en las normas de presupuesto en especial el Decreto 111 de 1996 y sus modificaciones.

En el mismo sentido no se podrán percibir ingresos por impuestos, tasas o contribuciones que no estén autorizados previamente por la Ley, los Acuerdos o norma alguna, ni se podrán incluir partidas de gastos que no correspondan a las propuestas hechas por el Gobierno municipal para atender el normal funcionamiento de la administración, el servicio de la deuda y los gastos destinados para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo, concordante con lo definido por el artículo 345 de la Constitución Política.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL- COMFIS

- Conformación del COMFIS.

ARTICULO 22. COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. El sistema presupuestal será coordinado por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal – COMFIS.

El COMFIS estará integrado por:

1. El Alcalde, quien lo Presidirá
2. El Director del Departamento Administrativo de Hacienda
3. El Director del Departamento Administrativo de Planeación.
4. El Subdirector de Desarrollo Integral.
5. El Subdirector de Finanzas Públicas quien ejercerá las funciones de secretaria técnica.

El COMFIS podrá invitar a sus sesiones ordinarias o extraordinarias a otros servidores públicos relacionados con los temas a tratar, para que participen con voz, pero sin voto.

Las decisiones que tengan que ver con las Entidades Descentralizadas se tomarán con asistencia de sus directores, gerentes o presidentes, quienes participarán en el Comité con voz pero sin voto.



A. CALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO: El COMFIS sesionará de manera ordinaria una vez al mes previa citación de la presidencia. No obstante lo anterior, podrá sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento para tratar casos que se consideren urgentes. Las citaciones para las sesiones ordinarias se harán con una semana de antelación y las extraordinarias con 4 horas de antelación; en ambas circunstancias serán por escrito.

- Funciones del COMFIS.

ARTICULO 23. FUNCIONES DEL CONSEJO DE POLITICA ECONÓMICA Y FISCAL MUNICIPAL-COMFIS. Son funciones del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS, en materia financiera y presupuestal las siguientes:

1. Asesorar al Alcalde sobre la política fiscal municipal y del sistema presupuestal del municipio. Realizar recomendaciones en materia de rentas, gastos, endeudamiento, vigencias futuras, indicadores de viabilidad fiscal, evaluación y manejo de los resultados fiscales (déficit o superávit fiscal, presupuestal y/o de tesorería).
2. Aprobar, modificar y evaluar el plan financiero del Municipio y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
3. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones, para la presentación al Consejo de Gobierno.
4. Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC, determinando las metas financieras (montos mensuales máximos de ingresos y gastos), y aprobar su distribución entre funcionamiento, inversión y deuda dentro de los diez (10) días calendarios, siguientes a la liquidación del Presupuesto General del Municipio, que permita contar con un instrumento adecuado de planificación financiera que evite la generación de déficit fiscales o de tesorería.
5. Aprobar y modificar mediante acto administrativo los presupuestos de ingresos y gastos para cada vigencia fiscal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado y demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea las de una EICE del orden Municipal, previa presentación por parte del titular de la entidad respectiva. Los órganos máximos de dirección de cada una de estas entidades presentarán el anteproyecto de presupuesto a consideración del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS. Una vez aprobados por el mismo serán adoptados al detalle por cada entidad a través de los órganos directivos. *o*

kgp

Manuel
DM
af
r

[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

6. Autorizar las vigencias futuras de las empresas industriales y comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado y demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea las de una EICE del orden Municipal.

7. Supervisar la ejecución del Plan Operativo Anual de Inversiones-POAI, a través de los informes periódicos que presente el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

8. Aprobar, modificar, evaluar y hacer seguimiento a los componentes del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual hará seguimiento detallado de manera que si hay cambios en las condiciones económicas, recomiende la adopción de las medidas necesarias para propender por el equilibrio fiscal del Municipio.

9. Aprobar la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias, excepcionales y de contratos en ejecución de los organismos del Municipio y de las entidades que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, previa a su presentación ante el Concejo municipal en la forma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma orgánica.

10. Aprobar el Proyecto de Presupuesto General del Municipio, el cual será presentado ante el Concejo municipal, con el fin de controlar el cumplimiento y la prevalencia de los criterios del programa de gobierno y su concordancia con el Plan de Desarrollo del Municipio y el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

11. Aprobar las modificaciones presupuestales (Créditos y Contra créditos) siempre que no modifiquen los montos aprobados por el Concejo Municipal.

En el marco de las modificaciones de inversión que se aprueben, el COMFIS tendrá en cuenta que éstas no deberán incidir negativamente en el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo programadas para la vigencia en el Plan Indicativo.

Igualmente, en los eventos de adiciones presupuestales debe tener en cuenta el comportamiento de la ejecución presupuestal.

12. Aprobar acerca de las modificaciones presupuestales en el presupuesto del nivel central del municipio y de las entidades descentralizadas del orden municipal, si estas llegaren a modificar los techos aprobados por el Concejo Municipal.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

13. Las operaciones de crédito público, las de manejo, sus asimiladas y conexas deberán contar con la aprobación del COMFIS, quien deberá estar atento al comportamiento de las variables financieras que afecten el servicio de la deuda proyectado y su impacto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

14. Emitir concepto sobre la cuantía de los excedentes financieros generados por los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del estado, no societarias del orden local que harán parte de los recursos de capital del Presupuesto Municipal y fijar la fecha de su consignación en la Tesorería Municipal.

15. Aprobar la incorporación al presupuesto municipal de los recursos que haya recibido el tesoro municipal, como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales, departamentales o de cooperación internacional para su respectiva ejecución. Esta incorporación se informará al Concejo Municipal.

16. Aprobar la incorporación al presupuesto municipal los recursos adicionales que haya recibido el tesoro municipal, con destinación específica determinada por la ley o en los términos en que fueron trasladados o recibidos.

17. Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio.

18. Realizar el seguimiento del programa de desembolsos de los créditos.

19. Impartir lineamientos para articular las actividades tendientes para que el municipio utilice eficientemente los recursos de los Fondos de Cofinanciación, Fondo Nacional de Regalías y otros Fondos Nacionales e Internacionales que propendan por la cofinanciación de proyectos municipales.

20. Dictar el reglamento para su funcionamiento.

21. Las demás que establezca la presente norma, sus reglamentos y el Acuerdo anual del Presupuesto.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TITULO III
DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
CICLO Y COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO

- Ciclo Presupuestal.

ARTÍCULO 24. CICLO PRESUPUESTAL. El Ciclo Presupuestal presenta las siguientes etapas:

1. Programación del proyecto de Presupuesto General del Municipio.
2. Presentación del proyecto de presupuesto al Concejo Municipal de Cali.
3. Estudio y aprobación del Proyecto del Presupuesto por parte del Concejo Municipal de Cali.
4. Liquidación del Presupuesto.
5. Ejecución del Presupuesto.
6. Seguimiento, Control y Evaluación.

- Composición del Presupuesto.

ARTÍCULO 25. COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL. El presupuesto General del municipio está conformado por tres partes: a) El presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, b) El presupuesto de gastos y c) Las disposiciones generales:

a) El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital. Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales que sean administradas por los organismos que hagan parte del presupuesto, los recursos de capital, los fondos especiales, los ingresos de las Unidades Administrativas sin personería jurídica y los ingresos de los establecimientos públicos del orden Municipal.

b) El Presupuesto de Gastos. Incluirá la estimación de las apropiaciones aprobadas en la Ley o Acuerdo, para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, del Concejo Municipal, de la Personería Municipal, de la Contraloría General de

edgr. 10

*DM
cap Y*

A



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Santiago de Cali, de los Organismos de la Administración Central y de las demás entidades que hacen parte del presupuesto general del Municipio durante cada vigencia fiscal. Cada uno de estos gastos se presentará clasificados y detallados en la forma como se indica en esta norma. En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión clasificados en cada uno de los programas, el cual hará parte como anexo del presupuesto general del Municipio. La estructura de gastos deberá distinguir claramente el funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

Las afectaciones al presupuesto se deben hacer teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a esta apropiación se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones presupuestales del clasificador del gasto, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se deben atender las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos, imprevistos, comisiones, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización.

c) Disposiciones Generales. Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. Se consideran normas complementarias a las establecidas en el estatuto presupuestal del municipio y mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de los organismos municipales, modificar las escalas de remuneración o las plantas de personal, otorgar facultades extraordinarias ni autorizar la contratación de empréstitos, y en general establecer disposiciones que regulan temas de manera permanente

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

- Clasificación del Presupuesto de Ingresos.

ARTÍCULO 26. CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Entiéndase por rentas aquellos ingresos de carácter recurrente y con los cuales se puede financiar los gastos de funcionamiento, de inversión y el servicio de la deuda. Los recursos de capital son aquellos ingresos no recurrentes, producto de una gestión específica o resultado de una gestión, no permiten financiar los gastos de funcionamiento.

CP

CP
F. M.
al

[Firma]



A.LCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio se divide en: ingresos corrientes, recursos de capital, los ingresos de las Unidades Administrativas sin personería jurídica y los ingresos de los establecimientos públicos municipales y sus asimilados, diferentes a los recursos transferidos por la administración municipal.

ARTÍCULO 27. INGRESOS CORRIENTES. Son los que obtienen los órganos y entidades que integran el presupuesto general del municipio en forma ordinaria y permanente en el desarrollo normal de sus actividades, en virtud del cumplimiento de las obligaciones impositivas, contribuciones, tasas, multas, ingresos operacionales, entre otros, para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, independientemente de que el recaudo corresponda a una vigencia fiscal distinta a aquella en la que se percibe efectivamente, ya que la ejecución del presupuesto de ingresos es de caja. Se incluyen los ingresos provenientes de las participaciones, las transferencias y los convenios.

ARTÍCULO 28. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES. Se clasifican en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios a su vez, se sub-clasifican en impuestos directos e indirectos y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas, multas, regalías, venta de servicios, contribuciones, participaciones, convenios o transferencias, entre otros.

Los ingresos tributarios son los impuestos propiamente dichos, están conformados por aquellos recursos que percibe el municipio sin contraprestación directa alguna, fijados en virtud de norma legal y cumplen con las siguientes características:

- a) Son propiedad del municipio
- b) Tiene carácter obligatorio
- c) Son generales, según su base gravable
- d) No generan contraprestación alguna
- e) Son exigidos coactivamente, si es del caso.

Se clasifican en impuestos directos e indirectos.

Impuestos Directos. Son los gravámenes establecidos por la ley que recaen sobre los bienes y rentas de las personas, naturales y/o jurídicas. Consultan la capacidad de pago del contribuyente. 



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Impuestos Indirectos. No consultan la capacidad de pago del contribuyente. Se aplican a las personas naturales y/o jurídicas y recaen sobre las transacciones económicas, la producción, el comercio, la prestación de servicios, el consumo, los servicios, etc.

Los ingresos no tributarios. Son los ingresos percibidos por el municipio diferente a impuestos, que aunque son obligatorios dependen de las decisiones o actuaciones de los contribuyentes o provienen de la prestación de servicios.

Este rubro incluye los ingresos originados por una contraprestación específica, cuyas tarifas se encuentran reguladas por la autoridad competente, los provenientes de pagos efectuados por concepto de sanciones pecuniarias impuestas por el municipio a personas naturales o jurídicas que incumplen algún mandato legal y aquellos otros que constituyendo un ingreso corriente no puedan clasificarse en los ítems anteriores.

Comprenden: tasas, multas, participaciones, venta de bienes muebles y servicios, contribuciones fiscales, sobretasas, transferencias, fondos específicos sin Personería Jurídica, regalías, cofinanciaciones, entre otros.

ARTÍCULO 29. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - ICLD. Corresponde a los ingresos propios del municipio que no tienen una destinación específica, la cual es definida por Ley o Acuerdo para el desarrollo de fines determinados.

ARTÍCULO 30. INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Corresponde a los ingresos propios y exógenos con destinación específica definida por la Ley o Acuerdo.

ARTÍCULO 31. RECURSOS DE CAPITAL. Son recursos extraordinarios, no recurrentes, producto de una gestión específica o resultado de una gestión, originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor del municipio causados en vigencias anteriores, en la generación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones.

ARTÍCULO 32. CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DE CAPITAL. Los recursos de capital comprenden, entre otros: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario, las donaciones, la venta de activos, los reintegros, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal, de las empresas industriales y comerciales municipales y de las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la ley y los acuerdos les otorga.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 1. Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 2. No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de ingresos y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería tales como: el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios.

ARTÍCULO 33. FONDOS CUENTAS ESPECIALES. Son los ingresos definidos en la Ley o Acuerdo, para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a Fondos sin personería jurídica creados por la Ley o los Acuerdos.

ARTÍCULO 34. INCORPORACION DE DONACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES. Los recursos de asistencia o de cooperación con carácter no reembolsable, que reciban los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, se adicionarán al presupuesto como donaciones de capital mediante decreto del Gobierno municipal, previa certificación de su recaudo expedida por el órgano y entidad receptora. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos nacionales e internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General de Santiago de Cali.

El Departamento Administrativo de Hacienda, informará de estas operaciones a la comisión de presupuesto del Concejo municipal dentro de los ocho días siguientes al recaudo de los recursos. Si el Concejo municipal no se encuentra sesionando, se le informará dentro de los ocho días siguientes al inicio de las próximas sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 35. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LAS RENTAS DEL PRESUPUESTO: El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto del Presupuesto General del Municipio tendrá como base los estudios técnicos sobre la capacidad potencial de cada renta, el comportamiento histórico del recaudo efectivo de las mismas y deberá atender el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

- Del Superávit Fiscal.

ARTÍCULO 36. SUPERÁVIT FISCAL. Se presenta cuando la ejecución activa del ingreso, entendida ésta como los ingresos efectivamente recaudados en la vigencia (recaudos en efectivo y en papeles y otros) es superior a la sumatoria de la ejecución activa del gasto (pagos en efectivo, pagos sin flujo de efectivo y obligaciones contraídas) y de la ejecución

(19)

com e
ap t

A



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

pasiva del gasto (reservas presupuestales, de apropiación y de caja) al cierre de la vigencia. El Superávit Fiscal se debe calcular por cada fuente de financiación con que cuente la entidad.

Igualmente, debe contener un análisis integral desde el punto de vista financiero, presupuestal y fiscal y que a su vez tenga respaldo en el flujo de recursos de tesorería, por cada una de las fuentes de financiación, debidamente certificados.

El superávit fiscal se adicionará en su totalidad al presupuesto de la siguiente vigencia a aquella en que se originó, mediante decreto municipal. Dicha adición se hará dentro de los sectores, según corresponda y con las debidas fuentes de financiación. El superávit fiscal sólo podrá adicionarse para financiar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPITULO III EL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

- Conformación del Presupuesto de Gastos.

ARTÍCULO 37. CONFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. El presupuesto de gastos se compondrá por los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presenta clasificado en diferentes secciones que corresponden al Concejo municipal, la Contraloría General de Santiago de Cali, la Personería Municipal, los Organismos de la administración central, las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, los Establecimientos Públicos y sus asimilados.

En el proyecto de presupuesto del municipio se incluirá el Plan Operativo Anual de Inversiones, conforme a la clasificación que establezca el Plan de Desarrollo vigente.

Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, deporte, recreación, cultura y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

El gasto público social del Municipio no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá estar financiado con rentas propias de la respectiva entidad territorial.

(19)

Handwritten signatures and initials, including 'M', 'F', and 'M'.

Handwritten signature at the bottom right.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados en un grupo aparte del presupuesto.

Los jefes de los órganos y entidades que conforman el presupuesto general del Municipio asignarán en sus anteproyectos de presupuesto o en su defecto mediante modificaciones al presupuesto aprobado cuando sea su competencia, y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos, incluidos telefonía, aseo y los domiciliarios.

ARTÍCULO 38. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los organismos incorporados en el Presupuesto del nivel central del Municipio, órganos y entidades que forman parte del presupuesto general del Municipio, para el desempeño de sus competencias, clasificados en: gastos de personal, gastos generales, transferencias y los que las normas presupuestales vigentes expresamente determinen, atendiendo los límites establecidos en la Ley.

PARÁGRAFO 1. Servicios Personales. Remuneración por la prestación de servicios del personal, a través de las distintas formas de vinculación previstas por la Constitución Política y la Ley. Incluye el pago de contratos, de los pactos y convenciones Colectivas de Trabajo, y prestaciones sociales, que comprende los siguientes conceptos:

- Servicios personales asociados a la nómina. Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal.
- Servicios personales indirectos. Son aquellos gastos destinados a atender la contratación de personas naturales o jurídicas para que presten servicios calificados o profesionales que no pueden ser desarrollados por personal de planta. Incluye la remuneración al personal que se vincule en forma ocasional, para atender actividades netamente temporales o para compensar la falta de personal de planta en caso de licencias o vacaciones.
- Contribuciones inherentes a la nómina del sector público y privado. Corresponde a las contribuciones legales que deben hacer el órgano y entidades como empleadores, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado y público, tales como: Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF, ESAP, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas y públicas, así

(92)

Handwritten signatures and initials

Handwritten signature



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

como, las administradoras públicas y privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

PARÁGRAFO 2. Gastos Generales. Comprende los pagos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la entidad. Incluye también la compra de equipos, materiales y suministros, mantenimiento, arrendamientos, viáticos y gastos de viajes, seguros, entre otros.

PARÁGRAFO 3. Transferencias. Son recursos que el municipio transfiere a entidades nacionales, departamentales o municipales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal, con o sin contraprestación.

PARÁGRAFO 4. En caso de duda, sobre si un gasto es de funcionamiento, corresponde al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal establecer definitivamente su naturaleza.

- Servicio de la Deuda.

ARTÍCULO 39. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA. El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las estimaciones por concepto de amortización de capital, intereses, comisiones, para cubrir las obligaciones que se contraten en moneda extranjera y nacional, que se encuentran representadas en títulos nominativos, contratos de empréstitos y operaciones conexas, así como los pasivos contingentes, entre otros. Dentro del presupuesto se debe reflejar de manera discriminada la deuda pública interna y externa.

ARTÍCULO 40. GASTOS DE INVERSIÓN. Son gastos productivos que generan riqueza, o bien que contribuyen a mejorar el bienestar general y a satisfacer las necesidades de las personas, o a constituir capital humano, desde el punto de vista de la inversión social, conforme a las finalidades del Estado. Se caracteriza por su retorno en términos de beneficio económico o social inmediato y futuro.

También lo constituyen las erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que se materialicen en bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Este concepto incluye los gastos destinados a crear infraestructura social y la característica fundamental de estos gastos es que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y la productividad en el campo de la estructura física, ambiental, económica y social de acuerdo con los fines esenciales del Estado.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Los gastos de inversión están reflejados en el Plan Operativo Anual de Inversiones -POAI aprobado por el Concejo Municipal, clasificado conforme a la estructura programática del Plan de Desarrollo vigente, con su respectiva financiación, de acuerdo con los techos presupuestales establecidos en el Plan Financiero.

Los gastos de inversión se materializan a través de los proyectos de inversión de cada vigencia, los cuales deberán considerar para su ejecución los costos operativos inherentes al mismo.

Parágrafo 1: En caso de duda, sobre si un gasto es de inversión, corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Municipal establecer su naturaleza.

ARTÍCULO 41. BASE LEGAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES. En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

- a) Créditos judicialmente reconocidos
- b) Gastos decretados conforme a la ley y los acuerdos.
- c) Las destinadas a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo del municipio.
- d) Acuerdos y Actos Administrativos que permitan el funcionamiento del Concejo Municipal, la personería municipal, la Contraloría General de Santiago de Cali y los organismos que conforman el presupuesto general de la administración central y los Establecimientos Públicos que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO 42. CREDITOS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES. Los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio incluirán en sus anteproyectos de presupuestos las partidas necesarias para el pago de los créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales y las conciliaciones y con cargo a sus apropiaciones se pagaran las obligaciones que se deriven de estos.

Esta obligación deberá cumplirse igualmente, por parte de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado y demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea las de una EICE del orden Municipal.



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Será responsabilidad de cada órgano y entidad defender los intereses del municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano o entidad tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el municipio, de oficio o a petición de cualquier ciudadano, deberá hacerlo conocer del órgano respectivo, para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Además los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen al Tesoro Municipal, como consecuencia del incumplimiento imputable a ellos en el pago de estas obligaciones.

ARTÍCULO 43. SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS. En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el Gobierno municipal podrá incluir apropiaciones en el presupuesto con el fin de conceder subsidios a las personas de menores ingresos para que estas puedan pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y la normatividad vigente.

En caso de concederse dichos subsidios, el Municipio de Santiago de Cali establecerá criterios de priorización, que permitan identificar la población que será objeto del mismo, tomando entre otros criterios el puntaje otorgado por la metodología vigente del SISBEN.

- Limite a los Gastos de Funcionamiento

ARTÍCULO 44. CUMPLIMIENTO DE LÍMITES EN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 6 de la ley 617 de 2000 y demás normatividad vigente, el Alcalde y el Concejo Municipal, al elaborar y aprobar el presupuesto, respectivamente, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de funcionamiento no superen los límites respecto de los ingresos corrientes de libre destinación, de tal forma que se garantice la financiación de los mismos, de conformidad con la categorización vigente para el municipio. El Departamento Administrativo de Hacienda sustentará la proyección del correspondiente indicador.

Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y/o Destinación Específica resultare inferior a la programación en que se

Chp

Com e
esp

A



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Alcalde, afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la vigencia se respeten los límites establecidos en la Ley 617 de octubre 6 de 2000, o aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 45. LÍMITES EN LOS GASTOS DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL: El Alcalde y el Concejo Municipal, al elaborar y aprobar el presupuesto, respectivamente, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de los órganos de control, no podrán ser superiores a los límites establecido en la Ley 617 de 2000 Art. 10, la Ley 1416 de 2010 Art. 2º, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los traslados de recursos, hasta el límite establecido en la Ley 617 de 2000 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, para el Concejo Municipal, la Contraloría General de Santiago de Cali y la Personería Municipal, tendrán la misma prelación que los servicios personales, a pesar de encontrarse clasificados en el presupuesto como transferencias; ello teniendo en cuenta que constituyen el recurso que financia los costos de servicios personales y gastos generales de los órganos de control.

Los recursos de los Órganos de Control no comprometidos al cierre de la vigencia fiscal deberán ser reintegrados a la Subdirección de Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de enero de la vigencia siguiente.

- Del Déficit Fiscal

ARTÍCULO 46. DEFICIT FISCAL Y SU FINANCIAMIENTO. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida, será motivo para que la comisión de presupuesto del Concejo municipal devuelva el proyecto.

Se presenta cuando la ejecución activa del ingreso, entendida esta como los ingresos efectivamente recaudados en la vigencia (recaudos en efectivo y en papeles y otros) es inferior a la sumatoria de la ejecución activa del gasto (pagos en efectivo, pagos sin flujo de efectivo y obligaciones contraídas) y la ejecución pasiva del gasto (reservas presupuestales de apropiación) al cierre de la vigencia. El déficit Fiscal se debe calcular por cada fuente de financiación con que cuente la entidad.

Cuando se genere un déficit fiscal, este deberá incorporarse en el presupuesto de la siguiente vigencia a aquella en que ocurrió, el Departamento Administrativo de Hacienda



A. CALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo en un proyecto de modificación presupuestal en la siguiente vigencia. Si con dicha incorporación, los gastos excedieren el cómputo de las rentas y recursos de capital, y no existiere la fuente de financiación de la misma, el gobierno municipal no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas hasta el monto máximo del déficit, o en su defecto procederá a solicitar el aplazamiento de las partidas necesarias para ello, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto presupuestal y en la ley orgánica de presupuesto vigente.

TITULO IV EL PROCESO PRESUPUESTAL

CAPITULO I PREPARACION DEL PRESUPUESTO

- Preparación del Anteproyecto de Presupuesto.

ARTÍCULO 47. COMPETENCIA. Corresponde al Gobierno municipal preparar anualmente el proyecto de presupuesto general del municipio, atendiendo las directrices emitidas por el Departamento Administrativo de Hacienda y el Departamento Administrativo de Planeación, con base en las solicitudes que le presenten los organismos de la Administración Central, y los anteproyectos de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, los Establecimiento Públicos y sus asimilados y los Órganos de Control que conforman el presupuesto general del Municipio. El gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto.

ARTICULO 48. LINEAMIENTO PARA ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO. El Gobierno municipal a través del Departamento Administrativo de Hacienda y Departamento Administrativo de Planeación en el mes de mayo, establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto y los comunicara a todos los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto General del Municipio.

ARTICULO 49: PREPARACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA ADMINISTRACION CENTRAL. El Gobierno municipal, por intermedio del Departamento Administrativo de Hacienda, preparará anualmente el proyecto de presupuesto municipal, con base en las solicitudes presentadas por los organismos de la Administración Central que lo

Cda

DM e
cap

A



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

componen. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal hará lo propio frente al Plan Operativo Anual de Inversiones-POAI.

ARTÍCULO 50. PREPARACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE LOS ORGANOS Y ENTIDADES. Para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión, los órganos y entidades que forman parte del presupuesto general del municipio revisarán sus prioridades de acción para la vigencia que se está programando, con arreglo a las competencias que cada uno de ellos tiene en la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal. Para ello, consultarán las cuotas preliminares de gastos de inversión, comunicadas por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y para los gastos de funcionamiento las cuotas comunicadas por el Departamento Administrativo de Hacienda.

Esta revisión de prioridades constituye la justificación de los gastos que cada órgano y entidad debe anexar en sus anteproyectos.

La preparación y elaboración del anteproyecto de presupuesto, deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 51. CÓMPUTO DE RENTAS. El cómputo de las rentas que deban incluirse en el Proyecto de presupuesto general del municipio, tendrá como base el Marco Fiscal de Mediano Plazo preparado por el Departamento Administrativo de Hacienda, quien es el encargado de definir el mecanismo a utilizar para determinar el cálculo de cada una de las rentas que conforman el presupuesto de ingresos. De igual forma deberá atender la capacidad potencial rentística de cada una de las rentas.

- Preparación del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 52. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. El municipio anualmente debe actualizar el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual deberá presentar el Alcalde al Concejo Municipal, a título informativo. En la misma fecha en que se presente el proyecto de presupuesto a la Corporación Administrativa.

Corresponde al Departamento Administrativo de Hacienda, en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación, elaborar el Marco Fiscal de Mediano Plazo y presentarlo a consideración y aprobación del COMFIS a más tardar el 20 de Agosto de cada vigencia, el que una vez aprobado será presentado al alcalde junto con el proyecto de presupuesto a más tardar el 15 de Septiembre de cada vigencia

(Dip)

(Dip)

F. D. M. e. apx

(Firma)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Dicho Marco Fiscal de Mediano Plazo es un instrumento de referencia con perspectiva de diez (10) años para la toma de decisiones fiscales, se presentará en el momento de presentar el proyecto de presupuesto y de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto Presupuestal, debe contener como mínimo:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4º de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994;
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2º de la Ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;
- c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;
- d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;
- e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;
- f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial;
- g) El costo fiscal de los proyectos de ordenanza o acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

PARÁGRAFO 1: El proyecto de Presupuesto General del Municipio y los proyectos de presupuesto de las entidades del orden municipal con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado y sociedades de economía mixta asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a, b y c del presente artículo.

PARÁGRAFO 2: El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal puede abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las Entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio que incumplan los objetivos y metas trazadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en la Programación

Chgo

Chgo
Am
Chgo

Chgo



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Preparación del Plan Financiero.

ARTÍCULO 54. PREPARACIÓN DEL PLAN FINANCIERO. De conformidad con lo establecido en el Presente Estatuto, el Plan Financiero es un programa de ingresos y gastos de caja con sus posibilidades de financiamiento. Es, igualmente, un instrumento de planificación y gestión financiera del municipio, que tiene como base las operaciones efectivas en consideración a las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatibles con el Programa Anual de Caja-PAC, el cual permite establecer los recursos disponibles para la ejecución del Plan de Desarrollo.

El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación preparara el Plan Financiero para los cuatro (4) años del período de gobierno y del Plan de Desarrollo y será la base para elaborar el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el presupuesto de cada vigencia y el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, por ello, el plan financiero se constituye en un elemento fundamental del sistema presupuestal.

El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal someterá los ajustes anuales del Plan Financiero a consideración y aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal -COMFIS a más tardar el 31 de marzo de cada vigencia. Una vez aprobado, procederá a remitirlo al Departamento Administrativo de Planeación dentro de los quince (15) primeros días del mes de abril de cada año.

PARÁGRAFO.- Las modificaciones al plan financiero que se realicen con fundamento en las ejecuciones anuales de ingresos y gastos deberán ser sometidas a aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal -COMFIS.

- Elaboración y Presentación del Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 55. ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Con base en la meta de inversión establecida en el Plan Financiero y suministrada por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en coordinación con los organismos que hacen parte del presupuesto general del Municipio, prepararán el Plan Operativo Anual de Inversiones, el cual deberá estar en concordancia con la estructura del Plan de Desarrollo vigente y atenderá los recursos disponibles por fuente de financiación contemplados en el Plan Financiero.

De conformidad con lo establecido en el presente Estatuto Presupuestal, para su elaboración se deben tener en cuenta los siguientes componentes del Sistema Presupuestal:

cbp

com e ay

[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- a) El Plan de Desarrollo, en su componente General y en el Plan Plurianual de Inversiones, ya que es el instrumento orientador de la gestión fiscal.
- b) El Marco Fiscal de Mediano Plazo que incluye el Plan Financiero y sus metas de inversión.
- c) Contar con los proyectos de inversión debidamente estructurados, registrados y viabilizados previamente en el Banco de Proyectos de Inversión del municipio

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser presentado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal a consideración y aprobación del Consejo de Gobierno antes del 30 de junio de cada año, previo evaluación y viabilización del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS.

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, será remitido al Departamento Administrativo de Hacienda-Subdirección de Finanzas Públicas para su inclusión en el proyecto de presupuesto general del municipio, a más tardar el día 15 de julio.

Los ajustes se harán por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en coordinación con el Departamento Administrativo de Hacienda.

PARÁGRAFO. Durante todo el transcurso del año fiscal se podrán registrar proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal. Los que vayan a integrar el Plan Operativo Anual de Inversiones del presupuesto, serán los que estén registrados a más tardar el 31 de mayo del año anterior al que se está programando.

- Del Plan Anual de Adquisiciones -PAA.

ARTÍCULO 56. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Los órganos y entidades que integran el presupuesto general del municipio de Santiago de Cali, deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.

El Plan Anual de Adquisiciones es una herramienta de la administración pública municipal para:

- a) Facilitar al municipio identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios, así como justificar el valor total de recursos requeridos por la entidad para compras y contratación;

Cip

Com
apx

[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 57. NO OBLIGATORIEDAD DE ADQUIRIR LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS CONTENIDOS EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga al municipio a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

ARTÍCULO 58. PUBLICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Los organismos y entidades que integran el presupuesto general del municipio, deben publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 59. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El municipio debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

El municipio debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando:

- a) Haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos;
- b) Para incluir nuevas obras, bienes y servicios;
- c) Excluir obras, bienes y servicios; o
- d) Modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

Para efectos de contar con una verdadera herramienta de control de gestión, las modificaciones realizadas al Plan Anual de Adquisiciones deberán estar en perfecta coherencia con las modificaciones realizadas en dicha materia en el Presupuesto General del Municipio.

- Del Presupuesto Participativo Municipal

ARTÍCULO 60. DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. El Presupuesto Participativo corresponde a las partidas presupuestales asignadas a las comunas y corregimientos a fin de atender sus necesidades básicas, en el marco de sus correspondientes planes desarrollo.

Con el fin de garantizar recursos financieros estables para apalancar los Planes Desarrollo del nivel territorial formulados bajo el principio de la Planeación participativa, acorde con la división político administrativa del municipio, el Presupuesto Participativo (PP) reemplaza el Situado Fiscal Territorial Municipal creado a partir del primero de enero

Cg

Comp
COM
ap
A



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de 1997, y entrará a regir una vez sea modificado y reglamentado el Sistema Municipal de Planificación de Santiago de Cali.

PARAGRAFO. El presupuesto participativo no exime a los Organismos de la Administración Municipal de la obligación de identificar proyectos de inversión a ser financiados con recursos asignados a ellos e incluirlos en el Plan Operativo Anual de Inversiones de cada vigencia, a fin de ser ejecutados en concordancia con la división política administrativa del municipio.

ARTICULO 61. ASIGNACION DE RECURSOS PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. El Presupuesto Participativo se calculará de la siguiente forma:

Con el fin de garantizar su sostenibilidad en el tiempo, y a efectos de determinar el monto que servirá de patrón de referencia para establecer el Presupuesto Participativo de la vigencia 2021 y siguientes, se tomará como base inicial el valor aprobado en el presupuesto para la vigencia 2020 (\$41.705.372.079) como Presupuesto Participativo, incrementándose en cada año fiscal en el valor de la inflación proyectada por el Banco de la República más 2 puntos porcentuales.

Del monto así definido, con el propósito de estimular un desarrollo sostenible en el Área Rural se destinará el diez por ciento (10%) del Presupuesto Participativo a los Corregimientos del Municipio. El noventa por ciento (90%) restante se destinará al Área Urbana del Municipio, entendiendo que hacen parte del Área Urbana las comunas o su equivalente en la Ley.

- Distribución del Presupuesto participativo en el área urbana:

El Presupuesto Participativo con destino al Área Urbana se asignará de la siguiente forma:

Un sesenta por ciento (60%) a repartir en partes iguales por cada comuna. El cuarenta por ciento (40%) restante se distribuirá de acuerdo a un factor de ponderación denominado Índice de Focalización de la Inversión Territorial -IFIT- desarrollado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal a partir de las siguientes tres variables: población de la comuna, viviendas en estratos uno (1) y dos (2) y esfuerzo fiscal de las comunas.

INDICE ESTANDARIZADO: Para hacer que las variables sean comparables entre si, se lleva cada una de ellas a un denominador común. Para tal efecto se normalizan o estandarizan los valores de cada una de las tres (3) variables consideradas transformándolos a una escala 1 a 100, mediante la utilización de la razón:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

$$99 * ((\text{Mínimo } (x_1, x_2, \dots, x_n) - x_i / \text{Mínimo } (x_1, x_2, \dots, x_n) - \text{Máximo } (x_1, x_2, \dots, x_n))) + 1$$

x: es el valor total de la variable (sea vivienda, población o esfuerzo fiscal).

i : Valor entre 1 y 22 que representa a una Comuna o una variable correspondiente a la comuna 1, comuna 2, comuna 3, comuna 4 ... Comuna 22.

n: número total de comunas (22).

ESFUERZO FISCAL: Corresponde al valor obtenido mediante la utilización de la razón: Impuesto Predial Pagado en la Comuna i / Impuesto Predial facturado en la Comuna i (Ac. 01/96, Art. 502)

Matemáticamente el IFIT es la suma de las tres variables estandarizadas y promediadas, y se expresa de la siguiente forma:

$$\text{IFIT} = \frac{A_i + B_i + C_i}{\sum (A_i + B_i + C_i)} \quad i = 1, \dots, 22$$

Donde:

A= Índice estandarizado de las viviendas en estrato uno y dos de la comuna i

B= Índice estandarizado de la población residente en la comuna i

C= Índice estandarizado del esfuerzo fiscal en la comuna i

- Distribución del Presupuesto participativo en el área rural:

El 10% del Presupuesto Participativo con destino al área rural se asignará en partes iguales por el número de corregimientos existentes.

Para establecer el presupuesto participativo del área rural, el valor correspondiente a este presupuesto se incrementará en cinco (5) puntos porcentuales adicionales al establecido en el inciso primero y éstos se distribuirán con criterio poblacional entre los quince (15) corregimientos exclusivamente.

A partir del año 2021 se le garantizará a los corregimientos en cada vigencia, el valor correspondiente a los cinco (5) puntos porcentuales mencionados teniendo como base del cálculo el presupuesto participativo de la vigencia aprobada, lo cual se aplicará de la misma forma en las vigencias siguientes.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Los cinco (5) puntos porcentuales adicionales que se otorgan en el Presupuesto Participativo al área rural para ser distribuidos con criterio poblacional, no computaran para la distribución del 90/10 del presupuesto participativo global a partir del 2021.

Parágrafo 1: En caso de presentarse modificación de la división político administrativo del municipio, o condiciones sociales, económicas o de fuerza mayor, los Departamentos Administrativos de Hacienda y Planeación, adelantarán los estudios técnicos correspondientes para ajustar el cálculo y distribución del Presupuesto Participativo.

Parágrafo 2: La Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana o quien haga sus veces aplicará los lineamientos que determinen los Departamentos Administrativos de Hacienda y Planeación en esta materia.

Parágrafo 3: El Alcalde, a través de los Jefes de Oficina de los Centros de Administración Local Integrada –CALI- que hacen parte de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, o quien haga sus veces, solicitará concepto de conveniencia a las diferentes Juntas Administradoras Locales –JAL sobre la orientación de las partidas presupuestales dentro del marco del Presupuesto Participativo, para el desarrollo del área de su jurisdicción en concordancia con el respectivo plan de desarrollo de su comuna o corregimiento, previo a la presentación del proyecto de presupuesto general al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 62. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL EN EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. El presupuesto participativo corresponde a la vigencia del Plan Operativo Anual de Inversiones POAI y se ejecutará atendiendo los principios de planificación y anualidad.

Los organismos que no cumplan con este principio de anualidad, deberán ejecutar las obras, bienes o servicios derivados del proceso de planeación participativa con recursos asignados a ellos, diferentes al presupuesto participativo, de tal forma que se reflejen en el POAI de la siguiente vigencia.

Parágrafo transitorio. Los presupuestos aprobados en el marco de proyectos de inversión de origen situado fiscal territorial, que no se hayan comprometido en las vigencias anteriores a la aprobación de este Acuerdo, tendrán como fecha máxima de ejecución hasta la culminación del Plan de Desarrollo “Cali progresa contigo”. Los delegados de los Comités de Planeación o quien haga sus veces, deberán identificar las metas en las cuales se articularán dichos recursos a través de nuevos proyectos.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 1.- Cuando los organismos de la administración central, las unidades administrativas sin personería jurídica, los establecimientos públicos y sus asimilados, que integran el presupuesto general del municipio no presenten sus solicitudes o anteproyectos de presupuesto dentro de los términos señalados, el Alcalde de común acuerdo con el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal serán los encargados de asignar las partidas respectivas.

PARÁGRAFO 2.- los organismos de la administración central, las unidades administrativas sin personería jurídica, los establecimientos públicos y sus asimilados, que integran el presupuesto general del municipio, en sus anteproyectos incluirán en el mismo las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten presupuestos de vigencias futuras.

- Anteproyectos de Presupuesto del Concejo Municipal, Personería y Contraloría General de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 66. ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, LA PERSONERÍA Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI. El presidente del Concejo Municipal, el Personero y el Contralor General del Municipio, enviarán los anteproyectos de presupuesto de gastos de funcionamiento respectivos a más tardar el 30 de junio de cada año al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para que sean incluidos en el proyecto de presupuesto general del municipio, de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente Estatuto.

El anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento del Concejo Municipal, la Contraloría General de Santiago de Cali y de la Personería Municipal, se calculará de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, atendiendo los techos presupuestales fijados en ellas y de conformidad con los límites fijados en el Plan Financiero.

En cualquier caso, tanto el Concejo Municipal, la Contraloría General de Santiago de Cali y la Personería Municipal se regirán por las disposiciones contenidas en este Estatuto, la cual constituye la norma orgánica de presupuesto del Municipio.

PARÁGRAFO. El Alcalde no podrá modificar los anteproyectos de presupuesto del Concejo Municipal, la Contraloría General de Santiago de Cali y la Personería Municipal, siempre y cuando los gastos incluidos estén de conformidad con lo que establece la normatividad vigente.

Clp

Handwritten signatures and initials

Handwritten signature



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Estudio de los anteproyectos de presupuesto.

ARTÍCULO 67. ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO. A partir del 30 de junio, el Departamento Administrativo de Hacienda, estudiará los anteproyectos de ingresos, gastos de funcionamiento e inversión respectivamente presentados por los órganos que componen el presupuesto general del municipio, efectuando los ajustes pertinentes y elaborará el proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 68. PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. El Departamento Administrativo de Hacienda en conjunto con los demás organismos que forman parte del presupuesto general del municipio prepararán las disposiciones generales, teniendo en cuenta los conceptos del Departamento Administrativo de Planeación en lo que a la ejecución de la inversión se refiere.

Las Disposiciones Generales y las bases legales de los ingresos deben ser remitidas al Departamento Administrativo de Gestión Jurídica pública para su aprobación y posterior incorporación al proyecto de presupuesto.

- Presentación del Proyecto de Presupuesto al Alcalde.

ARTICULO 69. PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL ALCALDE. El Departamento Administrativo de Hacienda consolidara el proyecto de presupuesto y lo presentara al Alcalde antes del 15 de septiembre. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos.

PARÁGRAFO.- El Alcalde estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá al Departamento Administrativo de Hacienda a más tardar el 25 de septiembre para que se incorporen al proyecto.

ARTICULO 70.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR EL COMFIS. A más tardar el 30 de septiembre de cada vigencia fiscal, el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal someterá a aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS, el proyecto de presupuesto a presentar al Concejo, junto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 71. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El Alcalde Municipal someterá el proyecto de presupuesto general del Municipio a consideración del Concejo, por conducto del Departamento Administrativo de Hacienda, el primer (1) día del último periodo de sesiones ordinarias, el cual contendrá el proyecto de rentas, gastos y las disposiciones generales.

PARÁGRAFO. Junto con el proyecto de presupuesto general del Municipio, el Alcalde enviara al Concejo Municipal:

- a) La exposición de motivos que señale la coherencia del proyecto con el Plan de Desarrollo y el Plan Financiero,
- b) El Marco Fiscal de Mediano Plazo ajustado,
- c) Un anexo informativo con la discriminación de los ingresos y de los gastos que luego formara parte del Decreto de Liquidación.
- d) Decreto de auto categorización municipal para la siguiente vigencia

ARTÍCULO 72. PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO. Atendiendo el principio presupuestal de la Universalidad, dentro del proyecto de presupuesto se deben contemplar el total de los gastos que el Municipio pretenda realizar durante la vigencia fiscal. Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Alcalde por conducto del Departamento Administrativo de Hacienda, mediante un proyecto de Acuerdo propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

En dicho proyecto se harán los ajustes del presupuesto de rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados.

ARTÍCULO 73. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS ADICIONALES. Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el proyecto de Acuerdo sobre los recursos adicionales a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el Gobierno Municipal suspenderá mediante decretó las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto no se produzca una decisión final por parte del Concejo Municipal que permita restablecer el equilibrio presupuestal.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CAPÍTULO III
ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO EN EL CONCEJO

- Órgano de Comunicación y Asesoría Para el Estudio del Proyecto.

ARTÍCULO 74. ÓRGANO DE COMUNICACIÓN. Para el estudio del proyecto de presupuesto general del Municipio y sus modificaciones, la comunicación entre el Gobierno y el Concejo se hará a través del Director del Departamento Administrativo de Hacienda. En consecuencia, sólo el Director del Departamento Administrativo de Hacienda podrá solicitar a nombre del gobierno la creación de nuevas rentas u otros ingresos; el cambio de las tarifas de las rentas; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el gobierno en el proyecto de presupuesto o sus modificaciones, la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto del Concejo municipal, hubiere necesidad de modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud al Director del Departamento Administrativo de Hacienda para su respectivo análisis y trámite pertinente.

ARTÍCULO 75. ASESORIA PRESUPUESTAL AL CONCEJO. El Director del Departamento Administrativo de Hacienda, el Director del Departamento Administrativo de Planeación y quien haga sus veces en los establecimientos públicos, asesorarán al Concejo Municipal en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirán a la Comisión de Presupuesto, con el objeto de suministrar datos e informaciones, de orientar la formación de los proyectos de reformas que se propongan y de coordinar las labores de la administración y de la Corporación Administrativa sobre la materia.

- Modificaciones al Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos.

ARTICULO 76. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiese presentado el gobierno con arreglo a las normas del presente estatuto, no podrán ser aumentados por la Comisión de Presupuesto ni por el Concejo, sin el concepto previo y favorable del gobierno, expresado en un mensaje suscrito por el Director del Departamento Administrativo de Hacienda.

ARTÍCULO 77. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE GASTOS. De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la Constitución Política, el Concejo Municipal no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno municipal, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del Alcalde o su delegado.

Cgo.

Comisión de Presupuesto
apt

A



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo Municipal podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Gobierno, con excepción de las que se necesitan para el Servicio de la Deuda Pública, las demás obligaciones contractuales del Municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la Administración, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones y los planes y programas del Plan de Desarrollo.

En el caso de eliminarse o disminuirse algunas de las apropiaciones dentro del presupuesto de gastos, estos valores podrán aplicarse a otras inversiones o gastos previa aceptación escrita del Director del Departamento Administrativo de Hacienda, sin que excedan su cuantía.

- Trámite del Proyecto de Presupuesto en el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 78. TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO MUNICIPAL. La aprobación del proyecto de Acuerdo del presupuesto general del municipio, se efectuará en dos (2) debates que se realizarán en distintos días, el primero en la Comisión Primera o de Presupuesto, y el segundo debate con tres (3) días como mínimo de haberse surtido la aprobación en la comisión, deberá ser sometido a consideración de la Plenaria de la Corporación, y aprobado antes de la medianoche del último día del período de sesiones ordinarias, sin incluir la prórroga.

PARÁGRAFO. El proyecto de Acuerdo que el Alcalde presente para financiar las apropiaciones desfinanciadas del presupuesto General del Municipio, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la comisión. Sin embargo el proyecto de presupuesto general podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el Acuerdo de recursos adicionales de que trata el artículo 347 de la Constitución política, cuyo trámite podrá continuar en el siguiente período de sesiones, para lo cual el Alcalde municipal suspenderá mediante Decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación, hasta tanto se produzca la decisión final del Concejo Municipal respecto de los recursos necesarios para su atención.

ARTÍCULO 79. ESTUDIO Y PRIMER DEBATE EN COMISIÓN. El proyecto de Presupuesto será presentado y radicado por el gobierno en la Secretaría General del Concejo Municipal. Dentro de los tres (3) días siguientes a su radicación, esta secretaría lo remitirá a la Comisión de Presupuesto para su estudio en su aspecto legal y numérico; una vez realizado el estudio y debate el ponente o los ponentes designados del proyecto en la Comisión prepararan el informe y la ponencia para su aprobación.

clp

[Firma]

[Firma]
[Firma]

[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 80. MATERIA DEL INFORME Y LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE. Para efectos de la rendición del informe que trata esta norma, la comisión verificará:

1. La existencia de las disposiciones que autorizan el recaudo de las rentas e ingresos incluidos en el proyecto de presupuesto.
2. Si el cálculo de los mismos se ha hecho con sujeción a las normas establecidas en el presente Estatuto.
3. Si las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión están autorizadas por las normas vigentes.
4. Si se han incluido en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias y suficientes para atender los servicios esenciales y las obligaciones contractuales del Municipio, y las contenidas en el Plan de Desarrollo, y
5. Si el proyecto de presupuesto está acompañado de los informes y documentos establecidos en la presente norma.

- Devolución del Proyecto de Presupuesto.

ARTÍCULO 81. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. Si el proyecto de presupuesto general del municipio no hubiese sido preparado de acuerdo con las disposiciones de esta norma, y así lo determina la Comisión de Presupuesto, lo devolverá dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación al Director del Departamento Administrativo de Hacienda.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su devolución el Director del Departamento Administrativo de Hacienda presentara de nuevo al Concejo Municipal el proyecto de presupuesto con las correcciones y adiciones pertinentes para someterlo a primer debate.

Si el Director del Departamento Administrativo de Hacienda no radica el proyecto ajustado en la fecha indicada, se entenderán aceptadas por el gobierno las observaciones presentadas por la comisión y se procederá a darle primer debate al proyecto de presupuesto.

Cuando el Director del Departamento Administrativo de Hacienda responda y no considere fundadas las razones de devolución del proyecto de Presupuesto General del Municipio, éste seguirá su trámite normal.

Cgo

Alcalde

Comisión de Presupuesto

[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 82. SEGUNDO DEBATE. Para que el proyecto se convierta en Acuerdo, el Concejo deberá aprobarlo en segundo debate, antes de la media noche del treinta (30) de noviembre de cada año.

PARÁGRAFO.- Si el Concejo no expidiere el presupuesto general del municipio antes de la media noche del treinta (30) de noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el gobierno, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate y lo colocara en vigencia mediante Decreto.

- Sanción del Proyecto de Presupuesto.

ARTÍCULO 83. SANCION DEL PRESUPUESTO. Aprobado en segundo debate, el proyecto de acuerdo de presupuesto por el Concejo Municipal, será remitido por el secretario general del Concejo Municipal al Alcalde dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su aprobación y si éste no objetare por motivo de inconveniencia, ilegalidad o de inconstitucionalidad lo sancionará y dispondrá que se promulgue como Acuerdo en la Gaceta del Municipio de Cali.

ARTÍCULO 84. OBJECIONES AL PRESUPUESTO. Si el Alcalde objetare el proyecto de Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal por motivos de inconveniencia o por ser contrario a la Constitución, la Ley y el Presente Estatuto Orgánico, deberá enviarlo a la Corporación dentro del término de cinco (5) días calendarios al recibo para su sanción. Si el Concejo Municipal no estuviese reunido, el Alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser superior a cinco (5) días.

El Concejo Municipal contará con un término de tres (3) días calendarios siguientes para que se pronuncie sobre las razones de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad.

Si el Concejo Municipal no se pronunciare dentro del término anterior sobre las objeciones formuladas por el Alcalde, estas se entenderán fundadas y en consecuencia regirá la propuesta original del gobierno.

Si el Concejo Municipal estimare infundadas las objeciones de inconveniencia formuladas por el Gobierno, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el Alcalde del Municipio estará obligado a sancionar el proyecto de presupuesto dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su recibo. Si ni lo sanciona, el presidente de la corporación procederá a sancionarlo y ordenar su publicación.

Cp.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y el Concejo Municipal insistiese, el Alcalde deberá enviar el proyecto al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al recibo para su sanción. Mientras el Tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde bajo su directa responsabilidad.

Si el Tribunal decidiera que son infundadas todas las objeciones jurídicas presentadas, el Alcalde sancionará el proyecto de presupuesto dentro de los tres (3) días al recibo de la comunicación respectiva.

Si el Alcalde, una vez transcurrido el término indicado para objetar el presupuesto, no hubiese devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo.

- Ilegalidad del Acuerdo de Presupuesto.

ARTÍCULO 85. DECLARACIÓN DE ILEGALIDAD DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO GENERAL. Si el Tribunal Contencioso Administrativo considera fundadas las objeciones presentadas por el Alcalde, el proyecto se archivara y en este caso, continuará rigiendo el presupuesto del año inmediatamente anterior, repetido, de acuerdo con las normas del presente estatuto.

Si el Tribunal Contencioso Administrativo considera fundadas parcialmente las objeciones presentadas por el Alcalde, lo devolverá al Concejo Municipal para que, una vez oído el Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, la Plenaria de la Corporación rehaga o integre las disposiciones afectadas en términos concordantes con el dictamen del Tribunal. Cumplido este trámite se procederá a su sanción.

- De la Repetición del Presupuesto.

ARTÍCULO 86. REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Si el proyecto de presupuesto general del municipio no hubiere sido presentado en el término legal, el Alcalde expedirá el decreto repetición antes del 10 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición el Gobierno Municipal podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal.

En la preparación del decreto de repetición el Gobierno tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el gobierno y liquidado para el año fiscal en curso.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso.

ARTÍCULO 87. AJUSTES PRESUPUESTALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Según lo dispone el artículo 348 de la Constitución Política, el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal. Si efectuados los ajustes, las rentas y recursos del capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Gobierno Municipal podrá reducir sus gastos, y suprimir y refundir empleos hasta por la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Gobierno Municipal facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos, programas y subprogramas del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).

ARTÍCULO 88. APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Cuando en el Decreto de Repetición del Presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal, por no figurar en el presupuesto general del municipio de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse mediante acuerdo con base en ellos, los créditos adicionales y nuevas apropiaciones para programas, subprogramas y proyectos, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

- De la Liquidación del Presupuesto.

ARTÍCULO 89. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Corresponde al Alcalde dictar el Decreto de Liquidación del presupuesto general del Municipio. En la preparación de este Decreto el Departamento Administrativo de Hacienda- Subdirección de Finanzas Publicas observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde a consideración del Concejo Municipal,
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo Municipal,
3. Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento,



A..CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 4) En la parte de Disposiciones Generales incluirá las que hubiere aprobado el Concejo municipal.
- 5) Este Decreto se acompañara con un anexo que contendrá el detalle de las apropiaciones para la correspondiente vigencia fiscal, con arreglo a las normas correspondientes.

El Decreto de liquidación del presupuesto deberá expedirlo el Alcalde Municipal antes del primero de enero de la vigencia fiscal que comienza

En el transcurso de la vigencia, el Director del Departamento Administrativo de Hacienda hará por resolución las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el presupuesto general del Municipio para la respectiva vigencia fiscal.

PARÁGRAFO: Atendiendo lo dispuesto por los artículos 9, 159 y 194 de la Ley 1437 de 2011-CPACA, las entidades y los organismos de control deben, en el acto de liquidación del presupuesto aprobado, aforar los recursos para el pago de sentencias y conciliaciones y demás obligaciones contingentes.

ARTICULO 90. MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN. Los ajustes al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas de inversión aprobados por el Concejo, se harán mediante acto administrativo expedido por el Alcalde.

Las modificaciones en el decreto de liquidación en la sección del Concejo Municipal, Personería Municipal y Contraloría General de Santiago de Cali Municipio, se harán mediante resolución del ordenador de cada sección respectiva.

CAPÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

- Requisitos de la Ejecución.

ARTICULO 91. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La ejecución del presupuesto es una etapa del proceso presupuestal de especial importancia, pues en ella se desarrollan los dos elementos esenciales del mismo: el recaudo efectivo de los ingresos (ejecución activa del ingreso), la ejecución activa del gasto (compromisos – obligaciones contraídas –

CP

DM
CP

A



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

pagos) y la ejecución pasiva del gasto (reservas presupuestales de apropiación), denominados también fuentes y usos.

ARTICULO 92. SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE APROPIACIONES FINANCIADAS CON LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO. De conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiese expedido el Acuerdo sobre los recursos adicionales de que trata el Artículo 347 de la Constitución Política, el Alcalde deberá suspender mediante Decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se tome la decisión final por parte del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 93. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto General del municipio hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrado en el Banco de Proyectos de Inversión.

ARTICULO 94. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. Para la adecuada ejecución presupuestal dentro de la vigencia fiscal, se debe elaborar una serie de documentos de obligatorio cumplimiento, los cuales permiten el avance ordenado que conllevan a un fin común: Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal de Compromiso.

ARTÍCULO 95. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL -CDP Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente y libre de afectación para atender estos gastos.

Para expedir el CDP se debe contar previamente con la respectiva autorización en el sistema financiero con el Plan Anualizado Mensualizado de Caja PAC, por parte de la Subdirección de Tesorería Municipal, o quien haga sus veces.

Es un documento que afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el registro presupuestal, no crea un compromiso ni menos una obligación, por lo tanto no tiene un beneficiario y su expedición es de carácter informativo. Esta certificación la expide el ordenador del gasto de cada organismo respectivo o a quien este delegue.

Los certificados de disponibilidad cuyas apropiaciones no hayan sido objeto de Registro Presupuestal dentro de la vigencia fiscal en que son expedidos, a 31 de diciembre, caducan sin excepción.



A.CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En los procesos contractuales diferentes a los licitatorios, financiados con ingresos corrientes de libre destinación, el término de duración de los certificados de disponibilidad presupuestal es de sesenta días; al vencimiento de este plazo, la Subdirección de Finanzas Públicas del Departamento Administrativo de Hacienda, podrá disponer de los cupos no utilizados.

Cuando se trate de ejecución de gastos que comprometan vigencias futuras previamente se debe contar con el certificado de Vigencia Futura, que lo expide la Subdirección de Finanzas Públicas del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 96. REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO -RPC. Los compromisos adquiridos deberán contar con Registro Presupuestal, para que los recursos con el financiado no sean desviados a ningún otro fin. Con este registro se afecta de manera definitiva la ejecución presupuestal y deberá indicar claramente el valor, la apropiación presupuestal, el beneficiario y el plazo de las prestaciones a que haya lugar.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa del COMFIS y del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. La expedición del Registro Presupuestal le corresponde al ordenador del gasto de cada organismo.

El Registro Presupuestal es un requisito para el inicio de la ejecución de los contratos que celebre el municipio, el que podrá ser reducido o anulado de acuerdo con las condiciones del compromiso, indicando la modificación que se realiza. En caso de requerirse adicionar el valor del mismo, se exigirá la expedición de un nuevo Registro Presupuestal en el que se indique claramente el Registro Presupuestal de origen y la modificación que se realiza.

PARÁGRAFO 1: Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un Certificado de Viabilidad Presupuestal, expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal o de quien haga sus veces en los establecimientos públicos, sus asimilados y Unidades Administrativas sin personería jurídica, en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos, creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.



A. CALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 2: Los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, deberán contar con una certificación expedida por el Departamento Administrativo de Hacienda, Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, Secretaria de educación, en lo que les corresponda, en la cual conste que éstos no han sido cancelados ni se encuentra en trámite ninguna solicitud de pago.

PARÁGRAFO 3. Los fallos de tutela, de procesos ordinarios y contenciosos administrativos, las conciliaciones extrajudiciales, las costas judiciales y los laudos arbitrales, se imputarán con cargo a las apropiaciones definidas para tal efecto por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, salvo cuando las decisiones judiciales sean producto de demanda de personal docente y administrativo sufragados con recursos del SGP (Ley 715 de 2001, modificada por la ley 1176 de 2007). El Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, informará oportunamente al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal el momento de dichos fallos, con el fin de realizar las apropiaciones para su debido cumplimiento.

PARÁGRAFO 4. Prohibase expedir actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no se reúnan los requisitos y procedimientos legalmente establecidos o se configuren como hechos cumplidos.

ARTÍCULO 97. CONCEPTO PREVIO PARA TRAMITE DE PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CRÉDITO. El COMFIS deberá emitir concepto favorable para la presentación de programas y proyectos que serán financiados con recursos del crédito.

No se podrán asumir compromisos ni obligaciones con cargo a los recursos del crédito, hasta tanto no sean perfeccionados y registrados los respectivos contratos de empréstito ante las instancias competentes.

- Del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC.

ARTÍCULO 98. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA –PAC. Es el instrumento de planificación financiera de la ejecución presupuestal mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles por cada una de las fuentes de recursos y el monto máximo mensual de pagos a ejecutar en el Presupuesto General del Municipio de la vigencia, evitando asumir compromisos u obligaciones sin el correspondiente respaldo financiero. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del municipio se hará teniendo en cuenta el programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, y se sujetara a los montos aprobados por él.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, estará clasificado por fuentes y usos en la misma forma que el Decreto de liquidación del presupuesto y en el caso de las apropiaciones de cada vigencia, tendrá como límite máximo el valor asignado en el presupuesto de ese período.

ARTÍCULO 99. APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA PAC. El Departamento Administrativo de Hacienda-Subdirección de Tesorería Municipal, consolidará el PAC de conformidad con el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, clasificado por funcionamiento (gastos de personal, gastos generales y transferencias), el servicio de la deuda interna y externa y el gasto de inversión y lo someterá a aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal -COMFIS a más tardar el 31 de diciembre de cada año. Una vez aprobado, los comunicará a los organismos de la administración central.

PARÁGRAFO 1. En el PAC se debe identificar por cada fuente de destinación específica, en especial los recursos provenientes de los ingresos corrientes de la Nación, con el fin de controlarlos y que no sean desviados a fines distintos a los previstos en la ley de competencias y recursos. Igual tratamiento se debe hacer con los recursos provenientes de regalías, de otras transferencias de la nación, de los fondos de cofinanciación y demás rentas de destinación específica.

También se debe elaborar por separado el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC para reservas presupuestales, cuentas por pagar a 31 de diciembre de cada vigencia y procesos de selección de contratistas en curso, de acuerdo a normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2. El Programa Anual Mensualizado de Caja con recursos del Municipio estará clasificado en:

- a. Funcionamiento: Gastos de personal, gastos generales, transferencias.
- b. Servicio de la deuda pública: deuda interna y externa.
- c. Gastos de inversión.

El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, a través de la Subdirección de Tesorería Municipal, se encargará de reglamentar mediante acto administrativo las condiciones de programación, elaboración, aprobación y modificación del PAC.

Epo

Com
ap

[Firma]



A. CALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 100.- EJECUCION DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA PAC. El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, será ejecutado por los diferentes organismos que conforman el Presupuesto General del municipio de conformidad con la programación que establezca cada uno acorde a sus necesidades y a los techos asignados, con la coordinación de la Subdirección de Tesorería Municipal, quien realizará la disponibilidad y asignación en el Sistema de Gestión Administrativo y Financiero Territorial- SGAFT, teniendo en cuenta las metas y políticas financieras establecidas en el Plan Financiero y aprobado por el COMFIS.

PARÁGRAFO 1. En el caso de convenios y/o contratos interadministrativos que requieran la adición presupuestal sin que se haya efectuado el recaudo efectivo de los recursos, estos podrán ser adicionados al presupuesto soportado en el convenio o contrato respectivo. Una vez realizada la adición presupuestal se podrá solicitar el PAC y expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad presupuestal.

En el evento que los recursos de los contratos o convenios no se hagan efectivos, deberá realizarse la respectiva reducción presupuestal y de PAC.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos, creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

PARAGRAFO 2. Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS, previo perfeccionamiento de los contratos de empréstito.

Tanto las Reservas Presupuestales como las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia anterior, deberán ser incluidas dentro del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC por el Departamento Administrativo de Hacienda, Subdirección de Tesorería Municipal, quien llevará un control separado del mismo.

Todo Certificado de Disponibilidad Presupuestal debe contar como prerrequisito la respectiva autorización en el Sistema de Gestión Administrativo y Financiero Territorial- SGAFT, del Plan Anual Mensualizado de Caja-PAC por fuente de financiación.

ARTÍCULO 101. AJUSTES DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA PAC. Cuando el Departamento Administrativo de Hacienda- Subdirección de Tesorería Municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC con las solicitudes presentadas



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

por los organismos de la administración central, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización; y en caso de presentarse diferencias, efectuará los ajustes necesarios a la programación solicitada.

El Departamento Administrativo de Hacienda-Subdirección de Tesorería Municipal les comunicará a los organismos las modificaciones o lineamientos definidos en los topes máximos para preservar, velar y controlar la existencia de los recursos en caja, para ser aprobadas durante la vigencia y se efectúen los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 102. MODIFICACIONES DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA –PAC. Las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS, serán aprobadas por el Subdirector de Tesorería Municipal con sujeción a la disponibilidad de recursos y a las metas financieras establecidas.

La Subdirección de Tesorería Municipal, en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución o cuando se compruebe una inadecuada ejecución del Programa Anual Mensualizado de caja-PAC o cuando el comportamiento de ingresos así lo exijan, podrá reducir el PAC dejando el registro en el Sistema de Gestión Administrativo y Financiero Territorial- SGAFT.

Toda modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC - deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, los análisis a las variaciones presentadas, la viabilidad financiera y la adecuación de las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS.

PARÁGRAFO: Los organismos consultaran a través del Sistema de Gestión Administrativo y Financiero Territorial SGAFT, la programación de pagos de acuerdo con el PAC vigente. Las observaciones presentadas serán atendidas por la Subdirección de Tesorería de acuerdo con sus disponibilidades y recursos.

El Departamento Administrativo de Hacienda - Subdirección de Tesorería, establecerá los requisitos, procedimientos y plazos para el cumplimiento del presente artículo.

- Del Recaudo de las Rentas y Pago de Obligaciones.

ARTÍCULO 103. RESPONSABILIDAD DEL RECAUDO DE LAS RENTAS. Corresponde al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal efectuar el recaudo de las rentas y recursos del capital del Presupuesto Municipal, por conducto de la Subdirección de Tesorería o de los órganos de derecho público o entidades privadas delegadas para el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

efecto. Se exceptúan los ingresos de los establecimientos públicos contemplados en este estatuto.

Al recaudo efectivo (con y sin flujo de efectivo) de cada renta y recurso presupuestado se le llama Ejecución Activa del Ingreso. A este tipo de ejecución se le denomina de Caja, que en esencia consiste en registrar el ingreso sólo hasta el momento en que se produce el recaudo monetario efectivo o en papeles y otros (cruce de cuentas, en títulos y otros) y no en el momento en que se adquiere el derecho.

- Modificaciones al Presupuesto.

ARTÍCULO 104. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL. Se entiende por modificación al presupuesto, las adiciones, traslados (créditos y contra créditos) y reducciones presupuestales de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión. Se presentan por la necesidad de realizar ajustes con relación a la programación o estimación inicial derivado de factores internos o externos no contemplados al momento de realizar la programación presupuestal.

Las modificaciones presupuestales deben obedecer a una adecuada planeación presupuestal y no deben ser utilizadas para suplir deficiencias en dicha materia.

ARTÍCULO 105. FACULTADES PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO. El Concejo Municipal podrá facultar al Alcalde de Santiago de Cali para modificar el presupuesto en los plazos y porcentajes que considere conveniente para la buena marcha de la administración municipal.

No todas las operaciones de modificación presupuestal requieren trámite ante el Concejo Municipal, ya que existen mecanismos que regulan y facilitan el manejo presupuestal, tales como los traslados presupuestales sin exceder los techos o montos totales aprobados por dicha Corporación para funcionamiento, servicio de la deuda e inversión hasta el nivel de desagregación aprobado por el Concejo, en cuyo caso se podrán realizar mediante Decreto expedido por el Alcalde.

Para efectos de traslados de inversión se requiere de la autorización del Alcalde Municipal, el Director Administrativo de Planeación, Secretario (s) de despacho, directores o gerentes de entidades del sector (es) objeto del traslado

ARTÍCULO 106. ADICIONES PRESUPUESTALES. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios o apropiaciones autorizados por ley, se pueden adicionar o



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

abrir créditos adicionales a iniciativa del Alcalde y por Acuerdo Municipal siempre y cuando cada uno de los programas, subprogramas, proyectos apalancados con la adición, estén previstos en el plan de desarrollo municipal. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser aperturados a iniciativa del Concejo Municipal.

Este procedimiento permite incorporar nuevas rentas o recaudo en exceso de las aprobadas inicialmente con efecto en la incorporación de nuevos gastos o montos adicionales a los aprobados en el presupuesto inicial tanto en los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión. Para realizar la adición presupuestal se debe contar con los recursos efectivos disponibles en la tesorería del municipio, por tal motivo se requiere contar con la certificación correspondiente emitida por parte del Contador General del municipio, excepto los recursos de cofinanciación con entidades de nivel nacional que así lo exijan.

Para la certificación por parte del Contador General del municipio, se requiere previamente la certificación del Subdirector Administrativo de Tesorería del Municipio y expedición de la resolución de cuentas por pagar conciliadas con la oficina de la Contaduría del Municipio, indicando la fuente que los origina, así como los convenios o contratos que soportan dichos ingresos.

Para el caso de las rentas propias, sólo es posible realizar adiciones presupuestales cuando el recaudo efectivo del total de dichas rentas, supere el monto total presupuestado aprobado para dicho grupo de rentas. Para el caso de los recursos del SGP u otras fuentes de destinación específica, estas podrán ser adicionadas cuando se logre el recaudo efectivo de la misma, previa aprobación del Concejo Municipal.

Cuando se trate de recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional, se incorporarán mediante Decreto del Alcalde. Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes.

Las adiciones presupuestales provenientes de las fuentes de recursos propios como del Sistema General de Participaciones SGP u otras fuentes de destinación específica, deben ser presentados, aprobados y adicionados al presupuesto antes de la asunción de compromisos.

clp

[Firma]

[Firma]
[Firma]
[Firma]

[Firma]



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO: La Administración Municipal debe adicionar al Presupuesto de la Administración Central Municipal, los recursos provenientes de las indemnizaciones por la recuperación de la pérdida de activos que no hayan sido asegurados en un 100%, con el fin prioritario de realizar las respectivas reposiciones.

Estas adiciones sólo podrán realizarse una vez la ejecución del ingreso supere el presupuesto inicialmente aprobado por este concepto y se certifique por parte del Subdirector Administrativo de Tesorería Municipal el ingreso correspondiente.

ARTÍCULO 107. FUENTE DE RECURSOS DE LAS ADICIONES PRESUPUESTALES. El Alcalde y el Concejo Municipal no podrán abrir créditos adicionales al Presupuesto General del municipio, sin que en el proyecto de Acuerdo respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.

ARTÍCULO 108. DISPONIBILIDAD DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO. Para abrir créditos adicionales al presupuesto será necesario el certificado expedido por el Contador del Municipio. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el jefe de presupuesto, Contador o jefe de contabilidad de dichas entidades.

ARTÍCULO 109. APROPIACIONES. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general del municipio son autorizaciones máximas de gasto que la Concejo Municipal aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no se podrán adicionar, transferir, contracreditarse o comprometer.

ARTÍCULO 110. TRASLADOS PRESUPUESTALES. Consiste en surtir una apropiación insuficiente o agotada con los recursos sobrantes de otra, con lo cual no se alteran los techos o el monto total del presupuesto. Constituyen un mecanismo de recomposición de las apropiaciones presupuestales.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales al interior de los organismos será certificada por el Jefe de la Unidad de Apoyo a la Gestión o el profesional de Presupuesto que haga sus veces, quien deberá certificar la existencia libre y suficiente de apropiación que se pretende trasladar



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Reducción y Aplazamiento Presupuestal.

ARTÍCULO 111. REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde Municipal, mediante Decreto y previo concepto del COMFIS podrá reducir, aplazar total o parcialmente, las apropiaciones del presupuesto general en caso de ocurrir alguno de los siguientes eventos:

1. Cuando el Departamento Administrativo de Hacienda estime que los recaudos propios o los recursos de destinación específica del año pueden ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos y se requiere mantener el equilibrio presupuestal.
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos o que los ingresos aprobados por el Concejo Municipal fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En este caso los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Alcalde afectarán proporcionalmente a todas las secciones que conforman el presupuesto anual y podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

Las reducciones o aplazamientos presupuestales deben ser realizados producto de las evaluaciones tempranas al comportamiento de las ejecuciones presupuestales durante cada vigencia, ya que no tendrían sentido realizarlas al cierre de la vigencia fiscal o periodos próximos a este.

Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse o comprometerse. De igual manera, finalizada la vigencia fiscal, el PAC expira.

ARTÍCULO 112. DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL. Cuando el Alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de Decreto, las apropiaciones a las que se aplica una u otra medida.

Una vez expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC, a fin de eliminar los saldos disponibles para compromisos u

(Tps)

[Handwritten signatures and initials]



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. Salvo que el Alcalde Municipal lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso.

ARTÍCULO 113. MODIFICACIONES DURANTE LA URGENCIA MANIFIESTA. El Alcalde podrá hacer los traslados presupuestales internos en los términos del parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 o de las disposiciones que la modifiquen o adicionen, lo que será reportado inmediatamente se celebren los contratos objeto de la urgencia manifiesta a los órganos de control competentes.

- Distribución de Excedentes y Utilidades.

ARTÍCULO 114. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES Y UTILIDADES. De conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, el Departamento Administrativo de Hacienda presentará a consideración del COMFIS la propuesta sobre la cuantía y distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal, Empresas Industriales y Comerciales del estado no societarias del orden municipal y las utilidades de las sociedades de economía mixta con el régimen de Empresa Industrial y Comercial y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado societarias

De los excedentes financieros distribuidos por el COMFIS, el Alcalde sólo podrá incorporar al presupuesto un monto que no supere el 1% del presupuesto vigente. En los demás casos, el Alcalde hará los ajustes presupuestales necesarios para darle cumplimiento a la distribución de los recursos a que se refiere el inciso anterior. También los hará una vez determinado el excedente financiero del municipio.

Cuando los excedentes destinados por el COMFIS al municipio superen el 1% del presupuesto vigente, su incorporación al presupuesto se hará por Acuerdo Municipal.

PARÁGRAFO.- Cuando se trate de excedentes financieros generados de recursos de destinación específica, el Alcalde los adicionará por decreto.

ARTÍCULO 115. AJUSTES PRESUPUESTALES PARA FUSIÓN DE ORGANOS DEL PRESUPUESTO GENERAL O TRASLADO DE FUNCIONES. Cuando se fusionen secretarías u órganos como consecuencia de reestructuraciones administrativas o se deleguen funciones de una dependencia a otra, el Alcalde, mediante Decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto de los nuevos órganos de quienes asuman las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de a la

Clp

Clp
Clp
Clp

Clp



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

deuda, aprobadas inicialmente por el Concejo.

- Modificaciones al Decreto de Liquidación.

ARTÍCULO 116. MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN. Las modificaciones al Decreto de liquidación que no modifiquen en cada órgano o entidad el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo Municipal, se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde.

Estos actos administrativos requieren para su validez el concepto favorable de la Departamento Administrativo de Hacienda – Subdirección de Finanzas Públicas. Si se trata de gastos de inversión se requiere además del concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación. Copia de estos actos será enviada al Departamento Administrativo de Hacienda con el fin de que se efectúen los ajustes en el Programa Anual Mensualizado de Caja.

- Modificaciones al Presupuesto de la Contraloría General de Santiago de Cali, Personería y del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 117. MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, PERSONERÍA MUNICIPAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL. El presupuesto aprobado para la Contraloría General de Santiago de Cali, la Personería Municipal y el Concejo Municipal, sólo podrá ser modificado a petición del Contralor, Personero y el presidente del Concejo Municipal mediante el procedimiento general establecido en el presente Estatuto.

- Régimen de Reservas Presupuestales.

a) Reservas de Apropiación

ARTÍCULO 118. RESERVAS DE APROPIACIÓN. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general del municipio, son autorizaciones máximas de gastos que el Concejo Municipal aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contraacreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada organismo municipal constituirá las reservas presupuestales o de Apropiación sobre los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y por lo tanto deberán pagarse en la vigencia siguiente con cargo al



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

presupuesto que se cierra.

Las Reservas Presupuestales o de Apropriación sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del gasto. No deben conformarse como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que por el contrario, debe ser un instrumento de uso esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas, no previsibles que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003. La preparación y elaboración del presupuesto deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo, de tal manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Se entiende como imprevisible o excepcional el evento extraordinario que constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez. Las reservas presupuestales de apropiación deben corresponder a la diferencia entre los compromisos adquiridos y las obligaciones contraídas al cierre de la vigencia.

En términos generales, al cierre de cada vigencia fiscal no pueden existir saldos de compromisos por ejecutar y todo saldo de contrato por ejecutar tiene que estar soportado en la correspondiente autorización de vigencias futuras.

PARÁGRAFO 1: Se establecen como requisitos para constituir Reservas de Apropriación:

- a) La existencia de un compromiso legalmente contraído,
- b) Que por razones imprevistas no contempladas inicialmente, el compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia
- c) Se debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago.

Las reservas presupuestales de Apropriación deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual y por ello se considera el carácter de excepcionalidad en la conformación de las mismas. Se requiere previamente la modificación del plazo del contrato y la disponibilidad del recurso fuente antes del cierre de la vigencia.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 2. Las Reservas presupuestales que se conformen al cierre de cada vigencia se incorporarán al presupuesto de la siguiente vigencia y se deberá manejar un control separado de las mismas.

La ejecución activa de las Reservas presupuestales no suman a la ejecución presupuestal de la vigencia corriente, ya que estas fueron imputadas al presupuesto de la vigencia en que se constituyeron.

Las reservas presupuestales de la Administración Central Municipal, aprobadas por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS, deben incorporarse a más tardar el 31 de enero de cada vigencia, por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal con los compromisos que a diciembre 31 de la vigencia anterior no se hayan recibido, siempre y cuando estén legalmente contraídos, cuenten con respaldo financiero y desarrollen el objeto de la apropiación. El Gobierno Municipal incorporará por acto administrativo al presupuesto de la Administración Central del Municipio el valor correspondiente a las reservas presupuestales legalmente constituidas y aprobadas mediante resolución motivada, emitida por el ordenador del gasto al cierre de la vigencia.

PARÁGRAFO 3. En los Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales sin personería Jurídica del orden Municipal, se incorporarán al presupuesto mediante resolución firmada por el representante legal o el ordenador del gasto, siempre y cuando tengan respaldo financiero certificado por el contador de la entidad; así como con la debida justificación del hecho imprevisible o excepcional.

El Departamento Administrativo de Hacienda deberá presentar un informe detallado a la Comisión de Presupuesto sobre las reservas excepcionales incorporadas al presupuesto en el primer trimestre de cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 4.- Las reservas presupuestales solo se podrán constituir si se tiene garantizado el recurso con el cual se pretenden financiar, de lo contrario se deberán cancelar como déficit fiscal con cargo al nuevo presupuesto, para lo cual se requiere la expedición de un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal y de Registro Presupuestal.

PARÁGRAFO 5. A más tardar el 10 de enero de cada vigencia, los organismos que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirán al cierre de la vigencia las Reservas Presupuestales, lo cual se realizará mediante acto administrativo.

(7)

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

b) Reservas de Caja o Cuentas Por Pagar

ARTÍCULO 119. RESERVAS DE CAJA O CUENTAS POR PAGAR. La Subdirección de Tesorería Municipal, las Tesorerías de los Establecimientos Públicos y asimilados y de las Unidades Administrativas sin personería Jurídica, que integran el presupuesto del Municipio, constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal Activa del Ingreso y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.

PARÁGRAFO 1: Se establecen como requisitos para constituir Reservas de Caja o Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:

- a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído,
- b) los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y
- c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago (obligación incluida en el PAC), ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra.

Las Reservas de Caja o Cuentas por Pagar corresponden a la diferencia entre las obligaciones contraídas y los pagos efectuados al cierre de la vigencia.

Únicamente en casos excepcionales se puede efectuar correcciones o modificaciones a la resolución de cuentas por pagar. Estas correcciones o modificaciones sólo se pueden efectuar respetando los compromisos que les dieron origen.

La Subdirección de Tesorería Municipal, debe ordenar el pago de las cuentas por pagar de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

PARÁGRAFO 2. A más tardar el 10 de enero de cada vigencia, los organismos que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirán al cierre de la vigencia las Cuentas por Pagar, lo cual se realizará mediante acto administrativo.

La Subdirección de Tesorería Municipal, las Tesorerías de los Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica que integran el Presupuesto General del Municipio deben constituir las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia

Cali

com
ap

[Firma]



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

fiscal anterior, de acuerdo a la entrega a satisfacción de bienes y servicios debidamente soportadas a más tardar el último día hábil del mes de enero

La Subdirección de Tesorería Municipal, expedirá la resolución de cuentas por pagar, previa conciliación con la oficina de la Contaduría General del Municipio, a más tardar el último día hábil del mes de enero de la vigencia siguiente y realizará las acciones administrativas que sean necesarias para que esta información se refleje en el sistema de Gestión Administrativa y Financiera Territorial-SGAFT utilizado para tal efecto por el Municipio de Santiago de Cali.

La conciliación con la Contaduría General del Municipio debe estar debidamente certificada.

PARÁGRAFO 3.- Las reservas de caja o cuentas por pagar solo se podrán constituir si se tiene garantizado el recurso con el cual se pretenden financiar, de lo contrario se deberán cancelar como déficit fiscal con cargo al nuevo presupuesto, para lo cual se requiere la expedición de un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal y de Registro Presupuestal.

La ejecución activa de las Reservas de Caja no suma a la ejecución presupuestal de la vigencia corriente, ya que estas fueron imputadas al presupuesto de la vigencia en que se constituyeron. La ejecución de cuentas por pagar se refiere a su pago por cuanto ya se recibió los bienes y servicios a entera satisfacción.

ARTÍCULO 120. FENECIMIENTO DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS AL CIERRE DE LA VIGENCIA. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los organismos, unidades administrativas sin personería jurídica y los establecimientos públicos que conforman el Presupuesto General del Municipio, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán sin excepción. Los recursos del municipio que las amparan serán reintegrados a la subdirección de Tesorería Municipal dentro de los primeros diez (10) días del mes de Enero de la vigencia fiscal siguiente a la que fenecen y deberán ser adicionados presupuestalmente como Recursos del Balance – Cancelación de Reservas.

Si durante el año de vigencia de la Reserva Presupuestal o Cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que la originó o se cubre con un menor valor, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces efectuarán la cancelación de la reserva o su excedente, a través de un acta o acto administrativo y comunicarán al Departamento Administrativo de Hacienda u quien haga sus veces en las demás entidades para que realice los ajustes respectivos.

(Firma)

(Firma)

(Firma)
(Firma)
(Firma)

(Firma)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Vencida la vigencia de las reservas presupuestales o de caja y el compromiso que la respalda continua vigente, se acudirá al mecanismo de pago de pasivos exigibles – vigencias expiradas.

ARTÍCULO 121. REDUCCIÓN DE APROPIACIONES. En cada vigencia el Alcalde Municipal reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las Reservas constituidas para ellos, supere el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de Inversión cuando las reservas para tal fin, excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior.

ARTÍCULO 122. REGLAMENTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL. De conformidad con lo establecido en el Art. 8º de la Ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del presupuesto general del municipio, deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo, MFMP, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal puedan ejecutarse en su totalidad durante cada vigencia fiscal, lo cual confirma el carácter de excepcionalidad en la constitución de las Reservas Presupuestales de Apropiación.

En los eventos que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con cargo al presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

PARÁGRAFO: La aplicación de lo contemplado en el inciso anterior, sólo procede para eventos excepcionales o por la afectación sustancial del ejercicio de la función pública, los cuales deben ser calificados por los ordenadores de gasto.

Entiéndase por afectación sustancial del ejercicio de la función pública, lo definido en el parágrafo del artículo 131 del presente Estatuto.

- Del Cierre Fiscal.

ARTÍCULO 123. CIERRE FISCAL. Atendiendo lo preceptuado por la Resolución Reglamentaria vigente de la Contraloría General de Santiago de Cali, cada órgano municipal constituirá al cierre de la vigencia, mediante Acto Administrativo emitido por el ordenador del Gasto, las correspondientes Reservas Presupuestales de Apropiación y las Reservas de Caja o Cuentas por pagar con el cumplimiento riguroso de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, estableciendo la existencia de la fuente de financiación correspondiente mediante el Estado de Tesorería al 31 de diciembre

Cja

DM
DM
DM

[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.

DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

certificado por el tesorero de la entidad.

De igual manera mediante Acto Administrativo se procederá a establecer el resultado fiscal y de tesorería (superávit o déficit) obtenido por cada órgano municipal durante la vigencia que se cierra, indicando los recursos a adicionar o el déficit fiscal a incorporar según el caso, en la siguiente vigencia.

Cuando se configure un déficit fiscal al cierre de la vigencia, este deberá ser incorporado en el presupuesto de la siguiente vigencia aplicando los mecanismos contemplados en el presente Estatuto, debiendo proceder a expedir de nuevo el Certificado de Disponibilidad y el Registro Presupuestal del nuevo presupuesto a cuyo cargo se procederá a su pago.

En caso de la conformación de superávit fiscal al cierre de la vigencia, estos deberán ser adicionados al presupuesto de la siguiente vigencia y deberán ser destinados exclusivamente a financiar la inversión a ejecutar, bajo la denominación presupuestal de Recursos del Balance, así se trate de Ingresos Corrientes de Libre Destinación no comprometidos en la vigencia que se cierra.

Una vez conformadas las Reservas Presupuestales de apropiación y las reservas de caja o cuentas por pagar con su correspondiente fuente de financiación, los recursos sobrantes del municipio serán reintegrados por el ordenador del gasto y por el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de Enero de la vigencia siguiente a la que se cierra.

PARÁGRAFO 1. Los sobrantes de apropiación corresponden a los saldos de apropiaciones no comprometidos al cierre de la vigencia fiscal, los cuales expiran al 31 de diciembre de cada vigencia y serán adicionados al presupuesto de la vigencia siguiente dentro del rubro de Recursos del Balance, conservando la destinación por sectores que corresponda para las fuentes de destinación específica.

Las rentas de destinación específica no comprometidas al cierre de cada vigencia serán adicionadas como recursos del balance, manteniendo la destinación específica determinada por las normas vigentes y enviar la información correspondiente al honorable concejo municipal antes del 30 de junio de cada vigencia.

PARÁGRAFO 2. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con destino a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, que no hayan sido comprometidos al 31 de diciembre de cada vigencia, deben ser reintegrados por estas a la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de Enero de la vigencia siguiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 3. Los sobrantes de giro corresponden a los saldos de desembolsos, transferencias, situación de fondos o giros efectuados por la Subdirección de Tesorería y no comprometidos por el respectivo órgano o entidad beneficiaria. Los sobrantes de giro son de propiedad del municipio y pueden generarse en el transcurso de la vigencia y necesariamente al cierre fiscal de la misma.

Consolidado el resultado fiscal de la vigencia, los sobrantes de giro recibidos del municipio o de sus entidades descentralizadas, serán reintegrados por todos los órganos a la Tesorería Municipal, antes del 31 de enero de la vigencia siguientes a la del cierre fiscal. Los que se originen en el transcurso de la vigencia fiscal se reintegraran tan pronto se determinen.

- Vigencias Expiradas.

ARTÍCULO 124. PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS. El uso de esta figura presupuestal será excepcional y se utilizará cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades previstas y la legalidad presupuestal exigida en el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas vigentes que regulan la materia y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de " Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del presente Estatuto y demás normas vigentes.

Los compromisos legalmente adquiridos en vigencias anteriores y que por causas excepcionales debidamente comprobadas por los ordenadores de gasto, no se han convertido en obligaciones contraídas, en virtud del recibo a satisfacción del bien, obra o servicio, podrán ser tramitados presupuestalmente a través del mecanismo de "Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas".

Cuando se cumpla alguna de las condiciones anteriores, se podrá atender el gasto de "Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas" a través de la apropiación presupuestal correspondiente, de acuerdo con el detalle del Decreto de Liquidación. Al momento de hacerse los certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, deberá dejarse consignada la expresión "Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas".

Ep

Handwritten signatures and initials, including "COM" and "ep".

Handwritten signature.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Para el “Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas” el gobierno municipal mediante decreto, y en las unidades administrativas sin personería jurídica y establecimientos públicos, el representante legal mediante acto administrativo, realizará las modificaciones presupuestales necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando se cuente con las facultades correspondientes para ello.

En todo caso, el jefe del organismo respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

En ningún caso, el “Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas” podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente o de hechos cumplidos.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria que les corresponde a los funcionarios de la administración por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma.

ARTÍCULO 125. CREDITOS DE TESORERÍA. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 819 de 2003, los créditos de tesorería otorgados por instituciones financieras al municipio y sus entidades descentralizadas, se destinarán exclusivamente a atender insuficiencias de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los créditos de tesorería vigentes no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;
- b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito;
- c) Deberán ser pagados con intereses y demás cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten;
- d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora
- e) No tendrán afectación presupuestal

ARTÍCULO 126. PROCESOS DE SELECCIÓN AL CIERRE DE LA VIGENCIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, la planeación presupuestal exige que se apropie en los presupuestos anuales, aquellos gastos que efectivamente se esperen ejecutar durante dicha vigencia. Si al 31 de diciembre se encuentra en trámite una licitación pública, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, éste deberá quedar adjudicado y el perfeccionamiento del

(19)

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

contrato se realizará en la siguiente vigencia fiscal, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Esta disposición se aplicará solamente cuando el inicio del proceso contractual se planificó ejecutarlo en la misma vigencia en que se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, pero por una situación excepcional el contrato no puede celebrarse sino en la siguiente vigencia fiscal.

En consecuencia, no se podrá iniciar un proceso contractual que desde su planeación el bien, obra y servicio se programe recibir en la vigencia fiscal siguiente, salvo que se cuente con la autorización de vigencias futuras.

- Vigencias Futuras. Concepto, Autorización y Tipos de Vigencias

ARTÍCULO 127. CONCEPTO Y AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS. Entiéndase el concepto de Vigencias Futuras, como aquella extensión del periodo fiscal que permite ejecutar un proyecto por encima del principio de anualidad contemplado en el estatuto orgánico de presupuesto, garantizando tanto al ordenador del gasto como al contratista o tercero la existencia en el tiempo de una partida en el presupuesto de gastos o apropiaciones que permita ejecutar el pago de los compromisos durante los años en que transcurre la ejecución de la obra o proyecto; es decir se desarrolle el objeto del compromiso hasta el recibo a satisfacción de la misma. Se precisa que la autorización para comprometer vigencias futuras es una operación de gasto, no de ingreso.

El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde y previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal - COMFIS, autorizará la asunción de obligaciones (cupos de gasto) que afecten presupuestos de vigencias futuras, en concordancia con la ley 819 de 2013, ley 1483 de 2011 y sus normas reglamentarias, y aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

El Concejo Municipal no podrá constituir un cuerpo parcial para otorgar dicha autorización, así sea al interior de dicha corporación, como es el caso de la Comisiones de Presupuesto.

- Vigencias Futuras Ordinarias

ARTÍCULO 128. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias cuando su



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) Monto Máximo. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben cumplir con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio y del Plan Plurianual de Inversiones;
- b) Apropiación Mínima. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas;
- c) Concepto Previo. Si se trata de proyectos de inversión nacional o departamental deberán contar con el concepto previo y favorable de la oficina de planeación nacional o territorial según sean el caso;
- d) Plazo Máximo. La autorización por parte del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo período de gobierno; se exceptúan del plazo máximo, los proyectos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma;
- e) Concordancia con el Plan de Desarrollo y Viabilidad Financiera. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de las vigencias futuras no están consignados ni articulados a una meta del Plan de Desarrollo Municipal ni registrados en el Banco de Proyectos de Inversión; y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede su capacidad de endeudamiento, de forma que se garantice la sujeción del municipio a la disciplina fiscal, en los términos del capítulo II de la Ley 819 de 2003.

PARÁGRAFO 1: El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma. Si el tiempo de ejecución de la obra fuere superior al plazo autorizado para la vigencia futura, a partir del momento que finalice dicha autorización, se convertirá en una operación de crédito público, la que se registrará por la normatividad vigente en la materia.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 2: Las vigencias futuras no sólo aplican cuando existen compromisos que afecten el presupuesto de gastos de varias vigencias sino también con aquellos que, no obstante tener la apropiación y recursos disponibles suficientes –totalidad- en la vigencia fiscal en virtud del cual se autorizan, se proyecta que serán ejecutados o recibidos a satisfacción en la (s) próxima(s) vigencia (s) fiscal (es).

Aunque la intención del ejecutivo no fuese ‘afectar el presupuesto de vigencias futuras’ porque considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la (s) vigencia (s) fiscal (s) siguiente (s), se requiere, igualmente, la autorización de las vigencias futuras.

PARÁGRAFO 3: El ordenador del Gasto del organismo de la Administración Central Municipal, responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras debe reemplazar, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de Enero de cada vigencia, el certificado de vigencias futuras por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes.

PARÁGRAFO 4: Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año del período de gobierno del Alcalde, excepto para:

- a) Aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación
- b) La última doceava del Sistema General de Participaciones.
- c) Cuando las vigencias futuras correspondan a proyectos de Asociación Público Privada del municipio de Santiago de Cali y/o de sus entidades descentralizadas, estas podrán ser aprobadas en el último año de gobierno y hasta por el plazo de duración de proyecto respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites y requisitos dispuestos en este artículo, incluyendo lo relacionado con la aprobación previa de riesgos y pasivos contingentes ante el Departamento Administrativo de Hacienda.

ARTICULO 129: INICIO DE EJECUCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. La autorización de las vigencias futuras ordinarias requerirá que los compromisos que de estas se deriven, queden perfeccionados en la vigencia fiscal en que se soliciten y se comience con su ejecución



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Vigencias Futuras Ordinarias en Ejecución de Contratos

ARTÍCULO 130. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS. Las vigencias futuras se fundamentan en una autorización anticipada para asumir compromisos que deben reflejarse y ejecutarse con los presupuestos de gastos de las vigencias siguientes

El Concejo municipal a iniciativa del Alcalde, y previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS-, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

La autorización para comprometer vigencias futuras de contratos en ejecución procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento establecidas en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

- Vigencias Futuras para Gastos de Funcionamiento

ARTICULO 131. VIGENCIAS FUTURAS PARA FUNCIONAMIENTO. La autorización para asumir compromisos de vigencias futuras deben amparar esencialmente los proyectos de inversión incorporados en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo –MFMP–, también se podrá autorizar asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias para los gastos de funcionamiento que afecten de manera sustancial el ejercicio de la función pública.

PARÁGRAFO. Entiéndase por afectación sustancial del ejercicio de la función pública, el menoscabo de la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad y de la administración pública, en sus diferentes órdenes, por la no continuidad de los servicios que el municipio debe brindar, afectando gravemente la función constitucional y legal que le corresponde.

- Vigencias Futuras Excepcionales

ARTICULO 132. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES: El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto de gastos del año en que se concede la autorización y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos de inversión.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
- c) La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras excepcionales no puede exceder el período de gobierno del Alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, previamente los declare de importancia estratégica.
- d) Se cuente con aprobación previa del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS.
- e) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- f) El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento del municipio, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.
- g) Concordancia con el Plan de Desarrollo y Viabilidad Financiera. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de las vigencias futuras no están consignados ni articulados a una meta del Plan de Desarrollo Municipal ni registrados en el Banco de Proyectos de Inversión; y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede su capacidad de endeudamiento, de forma que se garantice la sujeción del municipio a la disciplina fiscal, en los términos del capítulo II de la Ley 819 de 2003.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 1: Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales deberán quedar adjudicados en la vigencia fiscal en que se autorizaron.

En el evento en que no queden adjudicados se requerirá una nueva autorización por parte del Concejo Municipal, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

PARÁGRAFO 2: Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año del período de gobierno del Alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Cuando las vigencias futuras correspondan a proyectos de Asociación Público Privada del municipio de Santiago de Cali y/o de sus entidades descentralizadas, estas podrán ser aprobadas en el último año de gobierno y hasta por el plazo de duración de proyecto respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites y requisitos dispuestos en este artículo, incluyendo lo relacionado con la aprobación previa de riesgos y pasivos contingentes ante el Departamento Administrativo de Hacienda.

- Consideraciones Comunes a las Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales

ARTICULO 133. CONSIDERACIONES COMUNES A LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES. Considérese los siguientes aspectos comunes aplicables tanto a las vigencias futuras ordinarias como excepcionales.

Los contratos de empréstito, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores, las asunciones de deuda pública y las contrapartidas que se estipulen, no requieren de autorización del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Dichos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

- a) Los negocios fiduciarios de administración o manejo de recursos que requiera celebrar el Municipio que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencia futura previa a la apertura del proceso administrativo de selección de contratistas de carácter competitivo pertinente, de manera general o particular. La solicitud de la vigencia futura será únicamente sobre la remuneración de la entidad fiduciaria.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

- b) Los montos por vigencia que se comprometan como Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento del municipio, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.
- c) El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS- cuando lo considere conveniente por razones de coherencia macroeconómica o por cambios en las prioridades sectoriales, podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras, hasta antes de la expedición del acto administrativo de apertura del proceso de selección. En estos casos, el COMFIS no podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras que amparen compromisos perfeccionados.
- d) Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad u organismo requiera la modificación del objeto u objetos o el plazo inicialmente aprobado, será necesario adelantar ante el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS y posteriormente ante el Concejo Municipal la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación.
- e) Caducidad de las vigencias futuras. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. En consecuencia, los organismos deberán reportar al Departamento Administrativo de Hacienda-Subdirección de Finanzas Públicas antes del 31 de enero de cada año la utilización de los cupos autorizados.
- f) La autorización por parte del Concejo municipal, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno Municipal con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- g) Los proyectos de inversión que requieran vigencias futuras ordinarias o excepcionales que superen el respectivo período de Gobierno, deben contar con la aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS, antes de su declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno Municipal.
- h) El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma. El Departamento Administrativo de Hacienda incluirá en los proyectos de presupuesto de cada vigencia, las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a esta norma.
- i) La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento exigidos en las Leyes 819 de 2003, Ley 1483 de 2011 o las normas que las modifiquen, sustituyan o sustituyan.
- j) El ordenador del gasto del órgano y/o entidad a la cual se le autorice vigencias futuras, será responsable de incluir en su presupuesto las vigencias futuras que le han sido autorizadas para cada año.
- k) La vigilancia, seguimiento y control de las vigencias futuras que se autoricen está a cargo de la Subdirección Administrativa de Finanzas Públicas, del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 134. DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA VIGENCIAS FUTURAS. Para efectos de la declaración de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente del municipio se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;
- b) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;
- c) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal;



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- d) Que el proyecto se encuentre registrado dentro del Banco de Proyectos de inversión del municipio;
- e) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los de infraestructura, energía y comunicaciones, deben incluir, además, la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle aprobadas por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 135. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS. En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el período de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo lo siguiente:

- a) Identificación del Proyecto;
- b) Descripción detallada del proyecto;
- c) Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto;
- d) Impacto del proyecto en el desarrollo territorial;
- e) Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto;
- f) Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto;
- g) Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas;
- h) Análisis del impacto social, ambiental y económico;
- i) Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL POLÍTICO, SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 136. CONTROL POLÍTICO MUNICIPAL EN MATERIA PRESUPUESTAL. Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia, el Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- a. Citación de los Jefes de los diferentes Organismos de la Administración Central y a los representantes de cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Municipio a sesiones plenarias o a la comisión de Presupuesto.

- b. Análisis de los informes que el Alcalde Municipal, los Secretarios y Directores de Despacho y Gerentes de entidades y Unidades Administrativas sin personería jurídica, presenten a consideración del Concejo, en especial el mensaje sobre los actos de la administración a que hace referencia el numeral 8º del artículo 315 de la Constitución Política (funciones del alcalde) y el informe sobre la ejecución de los planes y programas.
- c. Análisis que adelante el Concejo para el fenecimiento definitivo de la Cuenta General de Presupuesto y del Tesoro Municipal que presente el Contralor Municipal.

ARTÍCULO 137. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. El Departamento Administrativo de Hacienda realizará un informe sobre el estado actual y proyecciones de las finanzas municipales tanto del nivel central como de las Empresas Industriales y Comerciales Municipales y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de empresas industriales y comerciales dedicadas a actividades no financieras. Para efectos de lo anterior, las entidades relacionadas remitirán a dicho Departamento Administrativo la información que se solicite en la forma, condiciones y plazo que ésta indique.

El Departamento Administrativo de Planeación, en el marco de sus competencias, realizará el seguimiento durante la vigencia al Plan de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el Plan de Acción, instrumento que posibilita el seguimiento periódico a la ejecución presupuestal de los proyectos de inversión articulados a las metas programadas para la vigencia, según el Plan Indicativo. Lo anterior, se hace con base en la información suministrada por los organismos responsables de la ejecución de los proyectos.

Igualmente, consolidará la evaluación anual al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, a partir de la información suministrada por los organismos acorde con sus competencias y atemperándose a la metodología y tiempos que establezca el Departamento Administrativo de Planeación.

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos y entidades de la administración, El Departamento Administrativo de Planeación evaluará el Plan de Desarrollo anualmente y realizará el seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión pública, durante la vigencia fiscal.

Los Estados Financieros definitivos de los establecimientos públicos, Unidades Administrativas, empresas industriales y comerciales del Municipio deberán ser remitidos



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

al Departamento Administrativo de Hacienda con corte a diciembre 31 del año anterior, a más tardar el 31 de enero de cada año.

ARTÍCULO 138. CONTROL FISCAL La Contraloría General de Santiago de Cali ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución presupuestal sobre todos los sujetos presupuestales.

ARTÍCULO 139. SANCION POR NO ENVIAR LA INFORMACIÓN. El Departamento Administrativo de Hacienda o quien haga sus veces podrá suspender o limitar el PAC de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

TITULO V DE LOS FONDOS CUENTAS ESPECIALES

CAPITULO I DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

- Definición y Principios Presupuestales aplicables.

ARTÍCULO 140. DEFINICIÓN. Los Fondos de Servicios educativos son cuentas contables de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

ARTÍCULO 141. PRESUPUESTO ANUAL: El presupuesto anual es el componente final del proceso de planificación y contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que en el caso particular el Fondo de Servicios Educativos espera recibir bien por recursos propios, por transferencias de cualquier orden o por donaciones durante una determinada vigencia fiscal; es decir, el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. De igual manera lo compone el estimativo de los gastos en que se incurrirá para la adecuada prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en los proyectos a desarrollar durante esa vigencia. Finalmente para la ejecución adecuada, el presupuesto se complementa con las disposiciones generales que precisan y desarrollan los conceptos tanto para los ingresos como para los gastos. (Art. 7º Decreto 4791 del 2008), compilado en la sección 3 Artículo 2.3.1.6.3.7 del Decreto único 1075 de Mayo 26 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o sustituyan.

CP

CP

F *6* *CP* *X*

F



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 142. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES. En coherencia con los principios presupuestales establecidos en el presente Estatuto Presupuestal, los principios presupuestales que deben aplicarse en la ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos son los siguientes: Legalidad, Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización e Inembargabilidad.

PARÁGRAFO: La Unidad de Caja será aplicable a los ingresos corrientes de libre destinación de los Fondos de Servicios Educativos.

- Programación Presupuestal

ARTÍCULO 143. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL. El presupuesto de ingresos y gastos debe contener todas las rentas y recursos de capital, y todos los gastos de funcionamiento e inversión, clasificados de acuerdo con lo establecido en las leyes orgánicas del presupuesto y en el presente Estatuto Presupuestal.

PARÁGRAFO: El proyecto de presupuesto de las instituciones educativas debe ser entregado a la Secretaría de Educación, a más tardar el 15 de junio de cada año.

- Clasificación del Presupuesto de ingresos

ARTÍCULO 144. PRESUPUESTO DE INGRESOS. Contiene la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica. Se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera:

1. Ingresos operacionales. Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes o servicios. En aquellos casos en que los ingresos operacionales sean por la explotación de bienes de manera permanente, debe sustentarse con estudio previo que garantice la cobertura de costos y someterse a aprobación de la Secretaría de Educación Municipal.

Cuando la explotación del bien sea eventual debe contar con la autorización previa del consejo directivo y quien lo usa deberá restituirlo en las mismas condiciones que le fue entregado.

2. Transferencias de recursos públicos. Estos ingresos comprenden aportes y rentas provenientes de participaciones, que en general constituyen transferencias de otros



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

organismos o entidades públicas. Su carácter de aporte se caracteriza por la recepción de recursos sin que por la misma exista contraprestación alguna, estando determinados por una norma previamente establecida (Ley, Acuerdo, Decreto o Resolución según el caso).

3. Recursos de capital. Son aquellas rentas que se obtienen eventualmente por concepto de recursos del balance, rendimientos financieros, donaciones, entre otros.

Dentro de este contexto, los ingresos de los Fondos de Servicios Educativos están conformados esencialmente por los ingresos operacionales, las transferencias asignadas por los diferentes niveles de Gobierno a cada establecimiento educativo y recursos de capital. Es claro que no podrán presupuestar ni contraer créditos internos o externos de conformidad con la normatividad vigente teniendo en cuenta que el Rector es solamente ordenador del gasto y no tiene la representación legal del establecimiento.

PARÁGRAFO 1. En los ingresos operacionales del Fondo de Servicios Educativos no se pueden presupuestar recursos por concepto de créditos o préstamos.

PARÁGRAFO 2. Los ingresos que se obtengan por el pago de derechos académicos de ciclos complementarios que existan o llegaren a existir en las instituciones educativas, deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos.

- Clasificación del Presupuesto de Gastos.

ARTÍCULO 145. PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES. Contiene la totalidad de los gastos, las apropiaciones o erogaciones que requiere el establecimiento educativo estatal para su normal funcionamiento y para las inversiones que el Proyecto Educativo Institucional demande, diferentes de los gastos de personal.

El presupuesto de gastos debe guardar estricto equilibrio con el presupuesto de ingresos y las partidas aprobadas deben entenderse como autorizaciones máximas de gasto.

En general el presupuesto de gastos de los Fondos de Servicios Educativos se compone de: gastos de funcionamiento y gastos de inversión. Cada establecimiento debe tener claridad sobre las destinaciones específicas, los usos permitidos de conformidad con cada fuente y con lo establecido en el Decreto 4791 de 2008 y el Decreto único 1075 de Mayo 26 de 2015 y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, para organizar su presupuesto de gastos de manera que pueda desarrollar efectivamente el Proyecto Educativo Institucional –PEI- del establecimiento, en beneficio de la comunidad educativa y de conformidad con la normatividad vigente.

(Ape)

(M)

(JM)
apt



A. CALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 146. PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Son las apropiaciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas. Comprende los gastos por servicios personales indirectos y gastos generales.

ARTÍCULO 147. SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS. Por este concepto se pagan jornales, honorarios, servicios técnicos, otros servicios profesionales y mantenimiento de software académico de notas, excluyendo los de docencia o los que se puedan suplir con personal de planta (Artículo 32 Ley 80 de 1993), que se realicen de manera transitoria y esporádica de conformidad con el régimen legal vigente. Los contratos deberán ser ejecutados durante el calendario escolar atendiendo el régimen contractual vigente y al artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y aquella norma que la modifique, adicione o derogue.

ARTÍCULO 148. GASTOS GENERALES. Este concepto reúne las erogaciones por la adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la institución educativa. Para su determinación se recomienda aplicar las medidas conducentes a la racionalización del gasto.

De conformidad con la normatividad vigente, en ningún caso los servicios de vigilancia, aseo y capacitación del personal de planta, podrán ser contratados por el establecimiento educativo estatal.

ARTÍCULO 149. GASTOS DE INVERSIÓN. Los gastos de inversión en general son aquellos que incrementan la capacidad de producción y la productividad física, económica y social. En los establecimientos educativos estos gastos están orientados a mejorar la calidad del servicio ofrecido, mediante la implementación de acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica, enmarcados en los planes de mejoramiento institucional, el proyecto educativo institucional y las orientaciones de la Secretaria de Educación certificada respectiva.

Estos gastos deben organizarse por proyectos y debe contar con metas tanto físicas como financieras definidas para facilitar su seguimiento. Los costos del proyecto deben ser evaluados garantizando la eficiencia y efectividad del gasto público.

- Aprobación, Liquidación y Distribución del Presupuesto.

ARTÍCULO 150. TRAMITE DE APROBACIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO. Una vez elaborado el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos detallado por conceptos, rubros y proyectos de inversión por parte del rector, ajustado a las normas presupuestales vigentes, se somete a consideración del Consejo Directivo para su

Cgo

*Com
ep*

[Firma]



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

aprobación definitiva.

Aprobado el presupuesto por el Consejo Directivo, se emite el acto administrativo de liquidación y distribución presupuestal para la vigencia fiscal comprendida entre enero 1° y diciembre 31 de cada vigencia, el cual debe ser firmado por el rector.

El acto administrativo de liquidación y distribución presupuestal debe registrarse en los libros presupuestales, sistematizando la información como mínimo al mismo nivel de detalle contenido en los actos administrativos de aprobación, liquidación y distribución mencionados y remitido a la Secretaría de Educación, de conformidad con el cronograma definido por esta.

ARTÍCULO 151. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. De conformidad con la Ley 715 de 2001 artículo 10, el Decreto único 1075 de Mayo 26 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o sustituyan, la administración de los Fondos Educativos está en cabeza del Rector en coordinación con el Consejo Directivo del establecimiento educativo.

Para la correcta ejecución del presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos, los rectores de las instituciones educativas deberán observar las disposiciones contenidas en el Estatuto orgánico de presupuesto municipal y las normas que lo modifican, así como lo establecido en la Ley 715 de 2001, el Decreto único 1075 de Mayo 26 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o sustituyan, así como los Actos Administrativos que expidió o expida la Administración Municipal para tal efecto.

En la contabilización de los recursos, aplicaran el Régimen de Contabilidad Pública para el registro de las operaciones financieras y reportes de Estados Financieros a los órganos de control.

El rector no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible.

PARÁGRAFO 1. Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo. La secretaria de educación municipal debe informar a cada establecimiento educativo a más tardar en el primer trimestre de cada año, el valor y las fechas que por concepto de dichas transferencias realice, y dar estricto cumplimiento a la información suministrada.



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 2. Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso.

De las disposiciones antes citadas se deduce que las instancias competentes para la presentación y aprobación del presupuesto son el rector y el consejo directivo del Fondo de Servicios Educativos.

En la etapa de ejecución es el rector en su condición de ordenador del gasto quien solicita certificados y registros presupuestales, para honrar las obligaciones onerosas que contraiga a nombre de la institución educativa. Ahora bien, en el proceso de ejecución puede presentarse la necesidad de realizar modificaciones, las cuales en materia presupuestal están referidas a adiciones, traslados o reducciones.

- Modificaciones Presupuestales.

Las adiciones presupuestales son aquellas que modifican el monto total del presupuesto por la incorporación de un nuevo recurso no previsto en el presupuesto o por un recaudo superior al previsto inicialmente. En el transcurso de la vigencia, las adiciones permiten financiar nuevos proyectos o incrementar la apropiación de los existentes, Se requiere de aprobación mediante acuerdo del Consejo Directivo, previa aprobación de la secretaria de educación municipal, de conformidad con el reglamento que ésta expida para tal efecto. En este acuerdo se deberá especificar el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos o apropiaciones.

Todo proceso de modificación presupuestal debe atender el principio presupuestal de planificación y no debe utilizarse como un mecanismo ordinario que pretenda cubrir las deficiencias en dicho proceso.

Los traslados son modificaciones que no varían el total del presupuesto sino que cambian la composición del mismo; el traslado se realiza mediante la disminución de una apropiación existente (contra crédito) para incrementar (acreditar) uno insuficiente o para crear uno que no había sido previsto inicialmente.

Las reducciones son la decisión definitiva de no ejecutar un monto determinado de gastos por inexistencia de recursos para su financiación o por razones de política fiscal. Las reducciones afectan siempre el monto total del presupuesto.

Toda modificación al presupuesto de ingresos y gastos debe efectuarse en forma oportuna y debidamente motivados, previendo, en caso que se requiera, aprobación por parte del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Consejo Directivo y de la Secretaria de Educación Municipal, de conformidad con el reglamento territorial, a fin de evitar asumir compromisos sin la disponibilidad de recursos.

Las modificaciones que no afecten las partidas globales aprobadas por el Consejo Directivo, pueden realizarse mediante acto administrativo del rector.

Prohibiciones en la ejecución del Gasto. El ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos no puede:

1. Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
2. Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto único 1075 de Mayo 26 de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.11 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o sustituyan.
3. Contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 152. FLUJO DE CAJA. Permite proyectar y monitorear los ingresos y los gastos que se esperan efectuar en un periodo de tiempo, de tal forma que se observe la relación entre lo ingresado y lo ejecutado.

En la programación anual mensualizada del Fondo de Servicios Educativos; se debe determinar mes a mes los recaudos y los gastos que se pueden ordenar, clasificarlos conforme al presupuesto. El Rector no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos que no cuenten con disponibilidad real de recursos.

- Reservas Presupuestales y Cuentas Por Pagar.

ARTÍCULO 153. CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES EXCEPCIONALES: Las reservas corresponden a compromisos legalmente adquiridos, que tienen registro presupuestal, pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y deben ser pagados durante la vigencia fiscal siguiente. Se constituirán a más tardar el 20 de enero de la vigencia inmediatamente siguiente, mediante acto administrativo suscrito por el rector previa aprobación del Consejo Directivo; el acto administrativo deberá contener la clasificación del anexo al decreto de liquidación y distribución del presupuesto.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 154. CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR: Se podrán constituir cuando se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y/o servicios contratados o se hayan pactado anticipos a contratos antes del 31 de diciembre. Se deberán constituir a más tardar el 20 de enero de la vigencia inmediatamente siguiente mediante acto administrativo suscrito por el rector y el funcionario que ejerza funciones de tesorería.

ARTÍCULO 155. CONTROL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El Control, asesoría y apoyo a los Fondos de servicios Educativos está a cargo de la Secretaría de Educación Municipal, quien ejerce el control interno y brinda asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes. Las instituciones educativas deberán rendir la información contable, presupuestal y financiera en forma mensual a la subsecretaría administrativa y financiera de la Secretaría de Educación Municipal.

CAPITULO II DEL FONDO LOCAL DE SALUD

- Naturaleza, Objeto, Administración y Marco Normativo.

ARTÍCULO 156. NATURALEZA DEL FONDO: Es una cuenta especial del Presupuesto del Municipio de Cali, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los fondos de salud, separada de las demás rentas del Municipio, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, ni entre las diferentes Subcuentas del Fondo.

El manejo contable de este fondo debe regirse por las disposiciones que, en tal sentido, expida la Contaduría General de la Nación conforme a los conceptos de ingreso y gasto definidos en la Resolución N° 1127 de 2013 y o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 157. OBJETO. El Objeto del Fondo Local de Salud, es de facilitar el eficiente y oportuno, recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos para financiar la dirección y operación de las cuentas maestras Subcuenta del Régimen Subsidiado en salud, Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda, Subcuenta de Salud Pública Intervenciones Colectivas y la Subcuenta Otros Gastos en Salud, respecto a los usos de sus recursos y destinación de los mismos.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO 158. ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. La administración y ordenación del gasto del Fondo Local de Salud del Municipio de Cali, corresponde al Alcalde, quien podrá delegar esta atribución en el Secretario de Salud, de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente. Para tales efectos, en cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, cumplirán las siguientes funciones:

a. Garantizar la administración y utilización de los recursos destinados a la salud de conformidad con las competencias establecidas por la ley para las entidades territoriales en el sector salud.

b. Programar, elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Local de Salud para su incorporación en el presupuesto general del Municipio, en coordinación con el Departamento Administrativo de Hacienda, conforme con la ley, y en el marco de lo establecido en el régimen presupuestal del Municipio, articulándolo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones, y el Plan Anual Mensualizado de Caja.

ARTÍCULO 159. GIROS AL FONDO LOCAL DE SALUD. A este Fondo deberán girarse todas las rentas nacionales y departamentales cedidas o transferidas con destinación específica para salud, los ingresos corrientes de libre destinación, asignados por el Municipio de Santiago de Cali al sector salud, la totalidad de los recursos recaudados por el Municipio que tengan esta destinación, los recursos destinados a inversión en salud y en general, los destinados a salud que deban ser ejecutados por el Municipio. Se entiende que el Municipio de Santiago de Cali girará los ingresos corrientes destinados al Fondo Local de Salud, mediante traslados bancarios, en cumplimiento a la Ley 1122 de enero 09 de 2007 - artículo No.13 – Flujo y Protección de los recursos y lo contemplado en las Resoluciones 3042 de agosto 31 de 2007 y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 160. MARCO NORMATIVO. Las competencias atribuidas a las entidades territoriales en materia presupuestal, contable y financiera serán ejercidas de acuerdo con la normatividad legal vigente con el fin de garantizar la administración de los recursos del sector salud a través de la organización y funcionamiento de los Fondos Locales de Salud.

A continuación se enuncian algunas de las principales normas:

1. Constitución Política de Colombia, artículos 356 y 357 de la distribución de recursos y de las competencias.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. Ley 100 de 1993 Por el cual se crea el Sistema General de Seguridad Social
3. Ley 10 de 1990, por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones.
4. Decreto Legislativo 111 del 15 de enero de 1996 (por medio del cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto).
5. La Resolución 4444 del 21 de noviembre de 1995, contiene el Plan General de Contabilidad Pública.
6. Decreto 568 de 1996 (por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación.
7. Decreto Ley 359 de 22 de febrero de 1995 (por el cual se reglamenta la Ley 179 de 1994- Programa Anual Mensualizado de Caja).
8. Decreto 115 de enero 15 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
9. Decreto 057 del 2000 Por el cual se reestructura y reglamenta el Fondo Local de Salud.
10. Ley 643 de 2001 por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.
11. La Ley 715 del 2001 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Arts. 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud.
12. Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transferencia fiscal.
- 13 Ley 1122 de 2007: Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
14. Ley 1438 de 2011: Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

15. Decreto 780 de 2016: Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

- Registro y Estructura del Presupuesto de Ingresos y Gastos.

ARTÍCULO 161. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS. El presupuesto del Fondo Local de Salud, hará parte del Presupuesto Municipal y se llevará como una cuenta especial dentro del sistema presupuestal del Municipio, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto y conforme a lo establecido en el artículo 352 de la Constitución Política y deberá reflejar todos los recursos destinados a la salud, las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica al sector salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

ARTÍCULO 162. PRESUPUESTO Y ESTRUCTURA DEL FONDO LOCAL DE SALUD. Conforme a lo dispuesto en las Leyes 10 de 1990 (artículo 13), 715 de 2001 y 1122 de 2007 y en las Resoluciones expedidas por el Ministerio de la Protección Social, el Presupuesto del Fondo Local de Salud es el anexo que irá acompañando al Presupuesto General del Municipio de Santiago de Cali y es el instrumento mediante el cual el Municipio reportará el manejo de los recursos del Fondo Local de Salud.

El Fondo Local de Salud se conforma por las siguientes Subcuentas:

- a) Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud.
- b) Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo NO Cubierto con Subsidios a la Demanda.
- c) Subcuenta de Salud Pública Colectiva.
- d) Subcuenta de Otros Gastos en Salud.

El Presupuesto del Fondo Local de Salud hace parte integral del Presupuesto General del Municipio de Santiago de Cali. Para todas las Subcuentas del Fondo Local de Salud, los recursos propios que el Municipio destine a la financiación del Sector Salud, se canalizarán presupuestalmente a través del Presupuesto del Fondo Local de Salud, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Resolución No.3042 de agosto 31 de 2007, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Presupuesto de Ingresos y Gastos en la Subcuenta del Régimen Subsidiado de Salud.

ARTÍCULO 163. DE LA SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD.

A. INGRESOS. Son los recursos del Sistema General de Participaciones destinados para la financiación de la población pobre mediante subsidios a la demanda. A esta subcuenta ingresan los recursos destinados a la financiación de la afiliación al régimen subsidiado de la población pobre determinada por la entidad territorial, procedentes de las siguientes fuentes:

- 1 Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de la afiliación y la Continuidad de la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.
- 2 Los recursos que son asignados por la Administradora de los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES mediante subsidios a la demanda.
- 3 Los recursos de Esfuerzo Propio del orden Municipal y Departamental que se destinen para la financiación del Régimen Subsidiado en el Municipio.
- 4 Los recursos del componente de propósito general del Sistema General de Participaciones, conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley 715 de 2001.
5. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por COLJUEGOS.
- 6 Los excedentes de los Recursos del FONPET – (Art. 147 - Ley 1753/2015).
- 7 Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el Municipio para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda.

Cuando proceda el giro directo a las Instituciones Prestadoras de Salud- IPS y a las Empresas Promotoras de Salud Subsidiadas (E.P.S-S), de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), la Administradora de los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, Esfuerzo Propio Municipal y Departamental, COLJUEGOS y demás fuentes, el Municipio procederá a presupuestar y registrar la ejecución de estos recursos Sin Situación de Fondos de forma mensual.



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

B. GASTOS. Son gastos de esta Subcuenta

1. La Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado – UPC-S, para garantizar el aseguramiento a través de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.
 2. El porcentaje establecido por la normatividad vigente de los recursos del régimen subsidiado de los distritos y municipios destinados a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control en el Municipio, con o sin situación de fondos.
 3. El pago a las Instituciones Prestadoras de Salud del valor correspondiente a las Unidades de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado – UPCS contratadas únicamente cuando la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado sea objeto de la medida de giro directo en los términos y condiciones señalados en el Decreto 971 de 2011 y Resolución 2320 de 2011, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Presupuesto de Ingresos y Gastos en la Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

ARTÍCULO 164. DE LA SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA:

A. INGRESOS. Para el cálculo de estos recursos, se tomara en cuenta el total de la población pobre NO asegurada y sin capacidad de pago del Municipio de Santiago de Cali.

A esta Subcuenta ingresan los recursos destinados a la Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre y en lo NO Cubierto con Subsidios a la Demanda, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a la Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre en lo NO Cubierto con Subsidios a la Demanda, asignados por la Nación al Municipio.
2. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por COLJUEGOS.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. Los recursos propios que el Municipio destine a la prestación de los servicios de salud de su población.
4. Los recursos asignados por la Nación para la prestación de los servicios de salud a poblaciones especiales.
5. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el Municipio para la financiación o cofinanciación de la Prestación de Servicios de salud a la Población Pobre en lo NO Cubierto con Subsidios a la Demanda.
6. Los saldos por concepto de Conciliación de Aportes Patronales (Parágrafo del artículo 58 de la Ley 715 de 2001 - artículo 85 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas vigentes).
7. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la Subcuenta.

B. GASTOS. Son gastos de esta Subcuenta:

1. Los destinados a garantizar la Prestación de los Servicios de Salud a la Población Pobre NO asegurada y sin capacidad de Pago en lo NO Cubierto con Subsidios a la Demanda.
2. Los que se destinen para la prestación de los servicios de salud a las poblaciones especiales de conformidad con la normatividad que para tal efecto se establezca.
3. Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población afiliada al Régimen Subsidiado en lo NO Cubierto por los subsidios a la demanda de la población pobre y vulnerable sin capacidad de pago.

- Presupuesto de Ingresos y Gastos en la Subcuenta de Salud Pública Colectiva.

ARTÍCULO 165. DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA.

A. INGRESOS. A esta Subcuenta ingresan los recursos destinados a financiar las Acciones de Salud Pública Colectiva con recursos procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinadas a la financiación de las Acciones de Salud Pública a cargo de la Entidad Territorial.



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 2 Las demás partidas diferentes al Sistema General de Participaciones que sean transferidas por la Nación para la financiación de las Acciones de Salud Pública Colectiva, tales como, los programas de control de vectores, Entornos saludables , zoonosis , lepra, tuberculosis, PAPSIVI, Cáncer, Discapacidad, Salud y ámbito laboral, Seguridad alimentaria y nutricional , estilos de vida saludable , salud sexual y Reproductiva, Salud Oral, Estrategias escuelas saludables, Salud Infantil , Programa Ampliado de Inmunizaciones –PAI, Vigilancia Epidemiológica, recursos orientados hacia la Política de Envejecimiento y Vejez, entre otros, orientados a las acciones de salud pública.
- 3 Los recursos propios del Municipio que se destinen a la financiación o cofinanciación de las Acciones de Salud pública Colectiva.
- 4 Los recursos del Sistema General de Regalías destinados a Salud Pública.
- 5 Los Rendimientos Financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la Subcuenta.
- 6 Los recursos y aportes que a cualquier título reciba directamente el Municipio para la financiación o cofinanciación de Acciones de Salud Pública Colectiva.
- 7 Los demás recursos del orden nacional, departamental, local e instituciones públicas y privadas destinados a las acciones colectivas de salud pública.

B. GASTOS. Son gastos de esta Subcuenta:

La financiación de las acciones requeridas para el cumplimiento de las competencias de Salud Pública asignadas en la Ley 715 de 2001, o en la norma que la sustituya, modifique o adicione.

Los recursos del componente de Salud Pública de Intervenciones Colectiva del Sistema General de Participaciones- SGP se distribuirán conforme a los porcentajes establecidos en la Resolución 518 de 2015, o en la norma que la sustituya, modifique o adicione y los porcentajes a asignar para el financiamiento del Plan de Intervenciones Colectivas- PIC y de las Acciones de Gestión de la Salud pública será definido por el Municipio, de acuerdo con las competencias y acciones a realizar.

No se podrán destinar recursos de esta Subcuenta para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de salud pública o con las Acciones de Salud Pública.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO. El talento humano que desarrolla funciones de carácter operativo en el área de salud pública de acciones colectivas, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, podrá financiarse con recursos propios, recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial, recursos de salud pública del Sistema General de Participaciones y con los recursos de las transferencias nacionales para el caso exclusivo de las acciones de salud pública de promoción, prevención, control y vigilancia y asistencia técnica en la aplicación de protocolos en salud, en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas (P.I.C).

El talento humano que desarrolla funciones de carácter administrativo de coordinación o dirección en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, deberá financiarse con recursos propios y recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial.

- Presupuesto de Ingresos y Gastos en la Subcuenta de Otros Gastos en Salud.

ARTÍCULO 166. DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD:

A INGRESOS. Esta Subcuenta recepcionará:

- 1 Los ingresos corrientes de libre destinación asignados por el Municipio para el funcionamiento de la Secretaría de Salud.
- 2 Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por COLJUEGOS que deben destinarse a investigación en salud.
- 3 Los recursos y aportes que a cualquier título reciba directamente el Municipio para la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás Subcuentas.
- 4 Los recursos en general destinados a financiar proyectos de investigación en salud.
- 5 Los recursos destinados por la Nación y el Municipio al desarrollo de las acciones de reorganización de redes de prestación de servicios de salud.
- 6 Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la Subcuenta.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

B GASTOS. Son gastos de esta Subcuenta:

1. Los destinados a financiar proyectos de investigación en salud.
2. Los destinados a garantizar el funcionamiento de la Secretaría de Salud del Municipio.
3. Los destinados a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas, incluidos los recursos destinados para la asistencia a ancianos, niños adoptivos y población desprotegida, atención en salud a población inimputable por trastorno mental, proyectos para población en condiciones especiales, y de prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica, entre otros.
4. Los destinados por la Nación y el Municipio al desarrollo de las acciones de reorganización de redes de prestación de servicios de salud.
5. Los destinados al desarrollo de acciones de fortalecimiento de rectoría en salud que permitan el mejoramiento de las capacidades en términos de medios y procesos, posibilitando su actuar como planificadores e integradores de las acciones relacionadas con la producción social de la salud dentro y fuera del sector salud.
6. Los demás gastos destinados a financiar las inversiones o acciones de salud diferentes de los contemplados en las demás subcuentas.

ARTÍCULO 167. REGLAMENTACIÓN PRESUPUESTAL El presupuesto del Fondo Local de Salud se regirá por las normas presupuestales aplicables al Municipio de Cali, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberá reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar Sin Situación de Fondos.

- Preparación del Presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Local de Salud.

ARTÍCULO 168. PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD: El Secretario de Salud, en coordinación con el Departamento Administrativo de Hacienda preparará el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo Local de Salud, anexo al Presupuesto General del Municipio, para su incorporación al mismo, como fondo cuenta especial identificando al interior del mismo, cada uno de los conceptos de ingresos y cada uno de los conceptos de gasto, conforme a las Subcuentas establecidas.



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 169. PRESUPUESTACION DE LOS INGRESOS. El proyecto de presupuesto se elaborará en el primer semestre del año anterior a aquel en que tendrá aplicación. La primera labor que debe desarrollarse en la preparación del proyecto de presupuesto es la estimación de los ingresos que se espera recaudar en la vigencia fiscal siguiente, de acuerdo con las proyecciones realizadas en el Plan Financiero. El Fondo Local de Salud deberá remitir el proyecto de presupuesto a la Secretaría de Salud a más tardar el 30 de junio de cada año.

En efecto, el artículo 35 del Estatuto Orgánico (Decreto Ley 111 de 1996) establece que el cómputo de las rentas a incluir en el proyecto de presupuesto debe tener como base el comportamiento efectivo que vayan mostrando los recaudos de la respectiva renta en el periodo más reciente.

Los recursos que alimentan el Fondo Local de Salud son todos aquellos que ingresan al Presupuesto Municipal y que tengan como destino el sector de la salud.

ARTÍCULO 170. PRESUPUESTACION DE LOS GASTOS. Al determinar los planes y programas se deberá realizar la combinación de medios (infraestructura, personal, materiales y recursos financieros) que nos permiten establecer la cantidad y calidad de servicios que se van a brindar por parte del Fondo Local de Salud. Es esta la información que nos permite programar no sólo los ingresos que se van a obtener sino los gastos en que se incurrirá para darle cumplimiento a las metas establecidas en los respectivos planes teniendo en cuenta, que el marco de referencia es el plan desarrollo municipal aprobado para la respectiva vigencia.

La programación de los gastos generales se debe llevar a cabo sobre la base del plan anual de compras, debiendo separar las necesidades de bienes y servicios requeridos para las actividades de la administración de los que se requieren para la operación de los servicios de salud que presta la Administración.

La programación de la inversión se deberá realizar conforme lo descrito en el sistema presupuestal sobre la base de los proyectos registrados y evaluados en el respectivo Banco de Proyectos de Inversión. Por tanto dichos proyectos deben responder a un análisis de la situación actual de oferta y demanda de servicios de la zona de influencia, y su financiación debe estar garantizada en las previsiones del plan financiero y estar orientada a dar cumplimiento a las metas establecidas en el plan de desarrollo del municipio.

[Handwritten signatures]

[Handwritten initials and marks]

[Handwritten mark]



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Ejecución del Presupuesto del Fondo Local de Salud.

ARTÍCULO 171. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD: La ejecución mensual de ingresos y gastos del Fondo Local de Salud estará a cargo de la Secretaria de Salud (Fondo Local de Salud) y para ello tendrá en cuenta lo siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS: En las cuentas de presupuesto de ingresos se identifican y se calculan todos los recursos que por cada fuente de financiación se espera recibir durante la vigencia fiscal para el Sector Salud y que ingresarán a las respectivas cuentas del Fondo de Salud.

EJECUCIÓN DE INGRESOS: La ejecución Activa del Presupuesto de Ingresos del Fondo Local de Salud anexo al Presupuesto General del Municipio de Cali, será de Caja y contendrá la totalidad de los recursos que hacen parte del Fondo Local de Salud. La ejecución activa del ingreso corresponde a los ingresos efectivamente recaudados.

Compete al Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del presupuesto del Fondo Local de Salud.

PRESUPUESTO DE GASTOS: El presupuesto de gastos del Fondo Local de Salud está compuesto por gastos de inversión.

Ninguna autoridad puede adquirir compromisos y obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible; salvo autorización previa del COMFIS o quien éste delegue. Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones

GASTOS DE INVERSIÓN. Constituyen aquellas erogaciones destinadas a crear infraestructura física y social cuya característica fundamental es que permita mejorar la salud de la población, acrecentar la productividad del sector salud en el campo de la infraestructura física, económica, de investigación y desarrollo científico y de cobertura de los servicios de salud.

En los presupuestos de los fondos de salud deberá clasificarse el gasto de inversión, teniendo en cuenta cada una de las fuentes de ingreso que constituyen para su financiación, sean los recursos propios del municipio y los del Sistema General de Participaciones y otros, dado que de acuerdo con la normatividad del sistema general de seguridad social en salud para cada fuente de recursos se tiene un uso o aplicación determinada.



A.LCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EJECUCIÓN DE GASTOS: La ejecución del Presupuesto de Gastos del Fondo Local de Salud anexo al Presupuesto General del Municipio de Cali, al cierre de la vigencia fiscal será de causación, esto es, lo ordenado pagar efectivamente más las reservas presupuestales excepcionales constituidas con fundamento en el presente Estatuto Presupuestal.

La ejecución activa del egreso está conformada por las obligaciones contraídas al cierre de la misma y por los giros o pagos realizados durante la vigencia. La ejecución pasiva del egreso corresponde a las Reservas Presupuestales excepcionales que se constituyan al cierre de la vigencia.

La ejecución del Presupuesto de Gastos del Fondo Local de Salud anexo al Presupuesto General del Municipio de Cali, al cierre mensual será de causación, esto es, lo ordenado pagar efectivamente más los compromisos legalmente adquiridos.

- Cuentas Maestras del Fondo Local de Salud.

ARTÍCULO 172. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL SECTOR SALUD: En ningún caso podrán administrarse recursos destinados al sector salud por fuera de las Subcuentas que conforman el Fondo Local de Salud de Cali. Se entiende para estos efectos que las Subcuentas que conforman el Fondo Local de Salud, son las que se encuentran en el Presupuesto del Fondo Local de Salud anexo al Presupuesto General del Municipio de Cali.

ARTÍCULO 173. CUENTAS MAESTRAS: Las Subcuentas de “Régimen Subsidiado de Salud”, “Prestación de Servicios de Salud en lo NO Cubierto con Subsidios a la Demanda”, “Salud pública colectiva” y “Otros Gastos en Salud”, deben manejarse a través de Cuentas Maestras, entendiéndose por tales, las registradas para la recepción de los recursos de las mencionadas Subcuentas y, que sólo aceptan como operaciones débito aquellas que se destinan a otra cuenta bancaria que pertenece a una persona jurídica o natural beneficiaria de los pagos y que se encuentre registrada en cada Cuenta Maestra. Por lo tanto, existirá una Cuenta Maestra por cada Subcuenta.

La operación y registro de las Cuentas Maestras, se regulará por lo dispuesto en las Resoluciones 3042 de 2007, 4204 de 2008, 991 y 1453 de 2009 y 1805 y 2421 de 2010 y las demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan.



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Vigilancia y Control del Fondo Local de Salud.

ARTÍCULO 174. VIGILANCIA Y CONTROL El control fiscal de los Fondos de Salud de las entidades territoriales, se hará conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, para lo cual el tesorero, responsable del manejo del Fondo Local de Salud, deberá suministrar oportunamente la información que soliciten los organismos de control.

El control fiscal del Fondo Local de Salud, estará a cargo de la Contraloría General de Santiago de Cali, en todo caso, sin perjuicio de lo normado en los parágrafos 1 y 2 del artículo 57 de la Ley 715 de 2001 y demás normatividad vigente.

CAPITULO III OTROS FONDOS CUENTA ESPECIALES

ARTÍCULO 175. OTROS FONDOS CUENTAS ESPECIALES. Constituyen fondos cuentas especiales definidos en la Ley o Acuerdo, para la prestación de un servicio público específico, sin personería jurídica y que hacen parte del Presupuesto General del Municipio de Santiago de Cali como a continuación se relacionan:

- a) Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres. A través de este fondo se administran y manejan los recursos que el municipio afore para atender los gastos y costos necesarios para financiar aquellas actividades destinadas a la gestión del riesgo de emergencias y desastres del municipio. El presupuesto del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, deberá reflejar todos los recursos destinados a la gestión del riesgo de emergencias y desastres, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos y se registró por lo dispuesto en el presente Estatuto Presupuestal
- b) Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso. A través de la cual se contabilizarán los recursos obtenidos por parte de los operadores privados, destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios, con fundamento en la Ley 142 de 1994.
- c) Fondo del Espacio Público. Creado en el artículo 264 del Acuerdo 373 de 2014. A través de este fondo se destinarán los recursos provenientes por concepto de aprovechamiento de espacio público y pago compensatorio de cesiones, las compensaciones por concepto de espacio público que se exijan en los actos de reconocimiento de edificaciones y de legalizaciones de barrios y en general las

Cg

DM
ap

[Firma]



A. CALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

compensaciones y pagos que se establezcan en los tratamientos urbanísticos e instrumentos de planificación y de gestión urbana.

- d) Fondo de Seguridad Territorial y Convivencia Ciudadana - FONSET. A través de este fondo se manejan los recursos de la contribución especial creada por el artículo 119 de la Ley 418 de 1997 y por efecto de la imposición de tasas destinadas a efectuar programas de inversión destinadas al fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana.
- e) Fondo de Promoción de la Movilidad Sostenible. Creado en el artículo 223 del Acuerdo 373 de 2014, destinado a la construcción y mantenimiento de ciclo-rutas y redes peatonales, así como otros componentes de los subsistemas no motorizados, y al desarrollo de parqueaderos públicos.
- f) Fondo Especial de Intervenidas. A este fondo ingresan las contribuciones que por concepto de inspección y vigilancia se recauden de las personas naturales y jurídicas que desarrollan planes y programas de vivienda y están bajo la inspección y vigilancia de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat. El destino de estos recursos será exclusivamente para los proyectos de vivienda desarrollados por personas intervenidas que carezcan de recursos.
- g) Fondo de Contingencias. Es una cuenta que se fortalece con los recursos provenientes de las apropiaciones presupuestales de que disponga el municipio para efectuar los aportes anuales a dicho fondo, las cuales se entenderán ejecutadas una vez sean transferidas a la cuenta bancaria que la subdirección de tesorería asigne para la operación, previo registro presupuestal. Tendrán por objeto atender el pago de pasivos contingentes y conciliatorias

PARÁGRAFO: Los fondos aquí definidos, los demás que existan en el municipio y los que llegaren a crearse, se manejaran como cuentas especiales sin estructura administrativa y financiera, y su manejo presupuestal se ajustará a lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico Presupuestal.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TITULO VI
DEL TESORO MUNICIPAL, INVERSIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES DE
CRÉDITO PÚBLICO.

CAPÍTULO I
DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 176. FACULTADES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. La Subdirección de Tesorería podrá directamente o a través de intermediarios especializados autorizados hacer las siguientes operaciones financieras, con aprobación del Departamento Administrativo de hacienda:

- a) Celebrar operaciones de crédito de tesorería, emitir y colocar en el país o en el exterior títulos valores de deuda pública, en las condiciones de seguridad que establezca el gobierno nacional. Se entiende por créditos de tesorería los que se celebran con el sector financiero y se cancelan dentro de la misma vigencia, con el propósito de atender necesidades temporales de liquidez.
- b) Efectuar inversiones financieras temporales con los excedentes de liquidez en entidades vigiladas por la superintendencia bancaria, con adecuada certificación por parte de las calificadoras de riesgo, bajo condiciones de rentabilidad, solidez y seguridad y de acuerdo con las condiciones de mercado.
- c) Liquidar anticipadamente sus inversiones, y vender y endosar los activos financieros que configuran su portafolio de inversiones del municipio en los mercados primario y secundario.
- d) Realizar operaciones de manejo y conexas de la deuda pública de conformidad con la normatividad vigente, que permitan mejorar el perfil de la deuda.
- e) Las demás que le sean asignadas por el gobierno nacional y Acuerdos municipales.

CAPÍTULO II
DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 177. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. De acuerdo con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 2681 del mismo año, las operaciones de crédito público se definen como los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos,

Spw

Spw
af y
af y

[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Dentro de estas operaciones están comprendidas la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Son operaciones de crédito externas todas las demás.

Las operaciones de crédito público deben destinarse únicamente a financiar gastos de Inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en procesos de reducción de planta.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como gasto de inversión lo que se define por tal en el presente estatuto orgánico de presupuesto. Así mismo, los organismos deberán verificar previamente si los objetos del gasto de los proyectos de inversión son susceptibles de ser financiados con recursos del crédito.

- Autorización para las Operaciones de Crédito Público.

ARTÍCULO 178. AUTORIZACIÓN PARA OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. Las operaciones de crédito público son autorizadas por el Concejo Municipal, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS y deben soportarse en el análisis de la capacidad de endeudamiento, establecido en las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003 y en aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

El Municipio de Santiago Cali y sus Entidades Descentralizadas para realizar el primer desembolso, deberán solicitar el registro o inclusión de la operación de crédito público en la base única de datos del Ministerio de Hacienda y crédito público, conforme a la Ley 533 de 1999 y al Decreto 2681 de 1993, y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo se deberá solicitar certificado de refrendación a las Contraloría Nacional y a la Contraloría General de Santiago de Cali.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 1. El Gobierno Municipal queda autorizado para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones sólo requieren autorización del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS, no afectarán el cupo de endeudamiento ni la deuda neta del municipio al finalizar la vigencia.

PARÁGRAFO 2. El servicio de la deuda pública debe ser incorporado en el proyecto de presupuesto de cada vigencia, de acuerdo con lo establecido en el contrato de empréstito, los parámetros señalados por la superintendencia financiera, el Banco de la Republica y en aplicación de los principios presupuestales vigentes.

PARÁGRAFO 3. Los contratos de empréstito, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores, las asunciones de deuda pública y las contrapartidas que se estipulen, no requieren de autorización del Consejo Municipal de política Fiscal-COMFIS para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Dichos contratos se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Los montos por vigencia que se comprometan como Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales, se descontaran de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento del municipio, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

- Actos Asimilados a Operaciones de Crédito Público

ARTÍCULO 179. ACTOS ASIMILADOS A OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. Son actos o contratos análogos a las operaciones de crédito público, mediante los cuales se contraen obligaciones con plazo para su pago.

Entre este tipo de actos se encuentran:

Créditos Documentarios: Cartas de Crédito en las que el Banco Emisor otorga un plazo para cubrir el valor de su utilización.

Novación y Modificación de Obligaciones: Cambio que se hace de una obligación por otra nueva que extingue la primera y que a su vez implica el otorgamiento de un plazo para el pago.



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

A las operaciones de crédito público asimiladas con plazo superior a un año, les serán aplicables las disposiciones relativas a las operaciones de crédito público, según se trate de operaciones internas o externas y la entidad estatal que las celebre. En consecuencia, las operaciones de crédito público asimiladas con plazo igual o inferior a un año, están autorizadas por vía general y no requerirán los conceptos mencionados en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

- Operaciones de Manejo de Deuda Pública.

ARTÍCULO 180. OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA. Constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad territorial o descentralizada, y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento.

Dentro de las operaciones de manejo de deuda pública se encuentran:

- Refinanciación
- Reestructuración
- Renegociación
- Reordenamiento
- Conversión o Intercambio
- Sustitución de Deuda
- Compra y venta de deuda pública
- Acuerdos de pago
- Saneamiento de obligaciones crediticias
- Operaciones de Cobertura de Riesgos
- Titularización deudas de terceros



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- l) Operaciones relativas al manejo de liquidez de la tesorería
- m) Otras operaciones de similar naturaleza que se desarrollen.

Las operaciones de intercambio o conversión de deuda pública se podrán realizar siempre y cuando tengan por objeto reducir el valor de la deuda, mejorar su perfil o incentivar proyectos de interés social o de inversión en sectores prioritarios.

PARÁGRAFO: Cualquier operación que implique adición al monto contratado o incremento en el endeudamiento neto de la entidad, deberá tramitarse como un nuevo empréstito.

- Operaciones Conexas de Deuda Pública.

ARTÍCULO 181. OPERACIONES CONEXAS A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. Son todos los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de operaciones de crédito público y operaciones de manejo de la deuda pública. Se contratan en forma directa sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos, por cuanto la autorización está dada implícitamente en la operación a la que es conexas

Tipos de Operaciones

- a) Los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público.
- b) Los contratos de edición, colocación, colocación garantizada, fideicomiso o encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores.
- c) Los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de títulos en los mercados de capitales.
- d) Los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo operaciones de crédito público.
- e) Contratos de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación o representación del municipio en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias.



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 182. CONTRATACIÓN DIRECTA Y SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. Las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contrataran en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

El municipio deberá tener en cuenta el ofrecimiento más favorable, considerando factores de escogencia, tales como clase de entidad financiera, cumplimiento, experiencia, organización, tipo de crédito, tasas de interés, plazos, comisiones y en general, el costo efectivo de la oferta, con el propósito de seleccionar la que resulte más conveniente para el municipio.

Para la selección de los contratistas, se aplicarán los principios de economía, transparencia y selección objetiva contenidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan.

Previa a la celebración de operaciones de crédito público, el municipio deberá evaluar diferentes formas de financiamiento y la conveniencia financiera y fiscal de realizar tales operaciones frente al financiamiento con recursos diferentes del crédito. Para tal efecto, se podrá pedir asesoría al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 183. CONCEPTO PREVIO EN AUTORIZACIÓN PARA OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EN LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. En virtud de la Función de Control que sobre el manejo del endeudamiento público tiene el Municipio de Santiago de Cali, las entidades descentralizadas del orden municipal, sin excepción, que contraten en cada vigencia recursos del crédito o realicen operaciones de crédito asimiladas, conforme a las normas de contratación vigentes en materia de crédito público, deben contar con el concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y con la autorización del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal - (COMFIS), antes de la aprobación de su Junta o Consejo Directivo.

- Operaciones de Crédito Público Externo

ARTÍCULO 184. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO. Las operaciones de crédito público externas son aquellas que celebran las entidades públicas con no residentes del territorio colombiano y/o que se pacten en moneda extranjera, pagaderas a través de la misma y que de alguna forma o circunstancia afecten de manera directa la balanza de pagos de la Nación por aumento de pasivos en el exterior.

DM
af



A.CALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Los créditos externos, según su aplicación, pueden clasificarse en:

- a) Créditos de destinación específica: son los recursos que se obtienen con el fin de destinarlos para un proyecto concreto.
- b) Préstamos de libre destinación: son aquellos cuya asignación es libre y autónoma y no está asociada a un proyecto en particular sino a un programa de financiación global.

TITULO VII
DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y LA ORDENACIÓN DEL GASTO, DE LA
AUTONOMIA PRESUPUESTAL Y DE LAS AUTORIZACIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO

ARTÍCULO 185. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. El Alcalde de Santiago de Cali tiene capacidad para celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal, que garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales en los términos establecidos en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o sustituyan.

Los ordenadores del gasto de las secretarías de despacho, los departamentos administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica y con autonomía administrativa y financiera que sean una sección del presupuesto general del Municipio, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre del municipio las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección presupuestal, en los términos de los actos administrativos que para el efecto expida el Alcalde.

Igualmente, tendrán la capacidad de contratar con relación a su presupuesto, los Gerentes, Rectores, Directores, Presidentes de los Establecimientos Públicos, Empresas



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado y demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea las de una EICE del orden Municipal.

Así mismo, tendrán la capacidad de contratar el Concejo Municipal en cabeza de su Presidente, la Personería de Santiago de Cali en cabeza del Personero municipal y la Contraloría General de Santiago de Cali en cabeza del Contralor Municipal.

ARTÍCULO 186. DE LAS AUTORIZACIONES PARA CONTRATAR. El Alcalde de Santiago de Cali, requerirá de autorización previa y expresa para contratar en los siguientes casos, contemplados en la ley 1551 de 2012 o la que la sustituya o modifique;

- a) Contratación de empréstitos.
- b) Contratos que comprometan vigencias futuras.
- c) Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- d) Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- e) Concesiones.
- f) Las demás que determine la ley.

- De la Contratación con Organismos y Entidades Internacionales

ARTÍCULO 187. DE LA CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS Y ENTIDADES INTERNACIONALES. Para efectos de la celebración de contratos y convenios con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, se regirán de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que haga sus veces.

Cuando el respectivo compromiso afecte el presupuesto municipal, el mismo no estará sujeto al principio de anualidad presupuestal y al mecanismo de vigencias futuras cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) El contrato o convenio debe estar sujeto a los reglamentos del organismo internacional por la configuración de alguno de los criterios condensados en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- b) Que los recursos públicos sean desembolsados directamente al organismo internacional para que estos sean ejecutados según la programación del proyecto.
- c) Que en el contrato o convenio se haya previsto expresamente que los recursos objeto del acuerdo estarán sometidos al reglamento financiero del organismo internacional, salvo que el respectivo reglamento también esté sujeto al principio de anualidad presupuestal.

CAPÍTULO II

REGIMEN Y AUTONOMIA PRESUPUESTAL DEL CONCEJO, LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA PERSONERIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 188. REGIMEN PRESUPUESTAL DEL CONCEJO, LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI Y PERSONERIA MUNICIPAL. La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones del Concejo Municipal, la Contraloría General de Santiago de Cali y la Personería Municipal se regirán por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y por la Ley Orgánica presupuestal vigente.

ARTÍCULO 189. AUTONOMIA PRESUPUESTAL DEL CONCEJO, LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI Y PERSONERIA MUNICIPAL. Para garantizar la independencia que el Control Político, Fiscal y Disciplinario requiere, el Concejo Municipal, la Contraloría General de Santiago de Cali y la Personería Municipal, gozarán de autonomía presupuestal para administrar sus asuntos según lo dispuesto por la Constitución Política, la Ley Orgánica de Presupuesto vigente y el presente Estatuto.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIZACIONES GENERALES

ARTÍCULO 190. DE LAS AUTORIZACIONES GENERALES. Autorízase al Alcalde de Santiago de Cali para:

- a) En nombre del Municipio, sin afectar el cabal cumplimiento del servicio de la deuda, puede efectuar compensaciones y cruces de cuenta sobre obligaciones que recíprocamente tenga causadas, que constituyan cartera pública a favor del Municipio de Santiago de Cali.

Cego

[Firma]

[Firma] *DM* *20* *af*

[Firma]



A. CALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Para estos efectos se requiere acuerdo previo por escrito entre las partes. Lo anterior, entre entidades públicas y entidades descentralizadas de cualquier orden o con personas naturales o jurídicas, instituciones, fundaciones, corporaciones y asociaciones de utilidad común sin ánimo de lucro.

Las compensaciones sobre pago de sentencias ejecutoriadas y conciliaciones homologadas en contra del Municipio de Santiago de Cali, se deben realizar conforme a las disposiciones que rijan la materia en cada caso.

La compensación será autorizada por el Alcalde Municipal y el Subdirector Administrativo de Finanzas Públicas del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, en la resolución que ordena el gasto para el cumplimiento de la sentencia o conciliación.

Previo a la expedición de la Resolución de Cruce de Cuentas y/o Compensación que proceda, deberá realizarse por parte de la Subdirección de Impuestos y Rentas la respectiva liquidación de los impuestos o ingresos a cruzar y expedir la certificación de las acreencias a favor.

En cuanto a las demás obligaciones que constituyan cartera pública a favor del Municipio de Santiago de Cali, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido, debe realizarse por parte del Secretario, Director, Subsecretario, Subdirector o jefe de oficina donde se genera la cartera, la respectiva liquidación de la obligación a cruzar y expedir la certificación de las acreencias a favor, y por parte del órgano responsable, dar trámite de la respectiva orden de gasto de las obligaciones a cruzar, sin situación de fondos, para que el Contador General del Municipio certifique la existencia de la obligación a cargo del Municipio.

Estas operaciones deberán reflejarse en el Presupuesto y la Contabilidad del Municipio.

- b) Suscribir títulos valores, acuerdos de pago y otorgar las garantías que sean necesarias para efectos de la pignoración que requieran las operaciones de crédito público.
- c) Enajenar bienes muebles, conforme a las previsiones legales



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TITULO VIII
DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS APP

CAPÍTULO I

MARCO NORMATIVO, AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 191. MARCO NORMATIVO. Las normas vigentes en materia del régimen presupuestal aplicable a las Asociaciones Público Privadas son las siguientes (y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan):

Leyes 1508 de 2012, modificada por la Ley 1882 de 2018. Establece el marco normativo (régimen jurídico y presupuestal) para la realización de Asociaciones Público-Privadas.

Las contingencias derivadas de estas actividades deben regularse por la Ley 448 de 1998.

Decreto 1467 de 2012. Reglamenta la Ley 1508 de 2012 y habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a aprobar o no el valor de las contingencias derivadas de los proyectos de APP.

Resolución 3656 de 2012. Por la cual se establecen parámetros para la evaluación del mecanismo de asociación público privada como una modalidad de ejecución de proyectos de que trata la ley 1508 de 2012 y el Decreto número 1467 de 2012.

Decreto 1553 de 2014. Por medio del cual se adiciona y modifica el Decreto 1467 de 2012 y el Decreto 301 de 2014 en lo pertinente, y deroga el Decreto 100 de 2013.

ARTÍCULO 192. CONCESIONES. Las concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se encuentran comprendidas dentro de los esquemas de Asociación Público Privadas.

ARTÍCULO 193. AMBITO DE APLICACIÓN. El contenido del presente capítulo es aplicable a todos aquellos contratos en los cuales el municipio encargue a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura. También podrán versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos.

PARÁGRAFO. Sólo se podrán realizar proyectos bajo esquemas de Asociación Público Privada, que cumplan con los requisitos consignados en la Ley 1508 de 2012, modificada por la Ley 1882 de 2018.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 194. PRINCIPIOS GENERALES. A los esquemas de Asociación Público Privada les son aplicables los principios de la función administrativa, de contratación y los criterios de sostenibilidad fiscal.

Los esquemas de Asociación Público Privada se podrán utilizar cuando en la etapa de estructuración, los estudios económicos o de análisis de costo beneficio o los dictámenes comparativos, demuestren que son una modalidad eficiente o necesaria para su ejecución.

Estos instrumentos deberán contar con una eficiente asignación de riesgos, atribuyendo cada uno de ellos a la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos, buscando mitigar el impacto que la ocurrencia de los mismos pueda generar sobre la disponibilidad de la infraestructura y la calidad del servicio.

CAPÍTULO II

PROCESO DE APROBACIÓN DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

ARTÍCULO 195. CONDICIONES PREVIAS PARA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS. Se definen como condiciones previas para la correcta aplicación de la modalidad de Asociaciones Público Privadas, las siguientes:

- El proyecto debe ser consistente con los objetivos del Plan de Desarrollo del municipio de Santiago de Cali.
- Acreditar el cumplimiento de los límites de gasto y deuda de las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 196. APROBACIONES. El proceso de aprobación de Asociaciones Público Privadas, debe considerar los siguientes aspectos:

- Validación financiera de alguna entidad financiera pública de segundo piso o estructuradora, cuando haya lugar.
- Aprobación de la valoración de las obligaciones contingentes por parte del Departamento Administrativo de Hacienda.
- Aprobación sobre la matriz de riesgos y el comparador público privado por parte del Departamento Administrativo de planeación.



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- d) Concepto previo favorable de Departamento Nacional de Planeación DNP en proyectos cofinanciados por la Nación y del DAPM en proyectos cofinanciados por el municipio de Santiago de Cali

CAPÍTULO III VIGENCIAS FUTURAS EN ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

ARTÍCULO 197. MARCO LEGAL. El marco legal para la autorización de las vigencias futuras lo conforma la Ley 1483 de 2011, el Decreto 2767 de 2012 y aquellas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 198. REQUISITOS. Los requisitos que se deben considerar en la aprobación de las vigencias futuras para las alianzas públicas privadas, son los siguientes:

- a) Proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, gasto público social (educación, salud, agua potable, saneamiento básico).
- b) Consultar metas plurianuales del Marco Fiscal del Mediano Plazo.
- c) Aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS.
- d) Declaratoria de importancia estratégica (Decreto 2767 de 2012).
- e) Existencia de “estudios de detalle” aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal. Los estudios de detalle se entienden como los establecidos en la Ley 1508 de 2012.

Las vigencias futuras que se expidan deberán cumplir con la normatividad vigente que regule la materia y los parámetros establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 199. DE LA APROBACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS PARA ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS POR PARTE DEL COMFIS. La autorización para comprometer vigencias futuras en los esquemas de Asociación Público Privadas de las entidades que forman parte del presupuesto general del municipio, es facultad del Concejo Municipal, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS (previo concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y del registro en el Banco de Proyectos de Inversión).

Cea

[Firma]

[Firma]

[Firma]
[Firma]

[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En las entidades descentralizadas, le corresponde al Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS (previo concepto favorable del Departamento Administrativo de planeación) autorizar la asunción de compromisos de vigencias futuras, hasta por el tiempo de duración del proyecto.

Para efectos de la aprobación de las vigencias futuras que amparen los contratos que se deriven de las Asociaciones Público Privadas, es necesario considerar los siguientes aspectos:

- a) Al momento de aprobarse la meta de superávit primario para el sector público no financiero, el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS, definirá el límite anual de autorizaciones para comprometer estas vigencias futuras.
- b) El COMFIS definirá un escenario de consistencia fiscal acorde con la naturaleza de cada proyecto y realizará la evaluación del aporte presupuestal y disposición de recursos públicos.
- c) El aval fiscal que emita al COMFIS para la ejecución de un proyecto de Asociación Público Privada en el que el contrato no esté debidamente perfeccionado, no podrá ser objeto de reconsideración del COMFIS cuando se exceda el 10% del valor inicialmente aprobado.
- d) Las vigencias futuras de las Alianzas Público Privadas APP, no son operaciones de crédito público, se presupuestarán como gastos de inversión.
- e) Previo a la apertura de la licitación pública, se deberá contar con la autorización de vigencias futuras APP.
- f) EL COMFIS, definirá requisitos, procedimientos y demás parámetros necesarios para el otorgamiento de las vigencias futuras APP (Artículo 23 del Estatuto Orgánico de Presupuesto)

En cualquier caso, cuando las vigencias futuras correspondan a proyectos de Asociación Público Privada del municipio de Santiago de Cali y/o de sus entidades descentralizadas, estas podrán ser aprobadas en el último año de gobierno y hasta por el plazo de duración de proyecto respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites y requisitos dispuestos en este artículo, incluyendo lo relacionado con la aprobación previa de riesgos y pasivos contingentes ante el Departamento Administrativo de Hacienda.

ARTÍCULO 200. PRESUPUESTACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

Las Empresas Sociales del Estado que en desarrollo de la normatividad vigente, celebren contratos bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas, elaborarán sus presupuestos anuales con base en el recaudo efectivo realizado en el año inmediatamente anterior al



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación esperada de ese año y hasta el 20% de la cartera pendiente por recaudar de vigencias anteriores. Las demás Empresas Sociales del Estado elaborarán sus presupuestos anuales con base en el recaudo efectivo realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación esperada de ese año.

Lo anterior, sin perjuicio, en ambos casos, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia en que se ejecuta el presupuesto.

CAPÍTULO IV

ADICIONES Y PRORROGAS DE CONTRATOS PARA PROYECTOS DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS APP

ARTÍCULO 201. ADICIONES Y PRORROGAS DE LOS CONTRATOS PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA. Sólo se podrán hacer adiciones y prórrogas relacionadas directamente con el objeto del contrato, después de transcurridos los primeros tres (3) años de su vigencia y hasta antes de cumplir las primeras tres cuartas (3/4) partes del plazo inicialmente pactado en el contrato.

ARTÍCULO 202. ADICIONES Y PRORROGAS DE LOS CONTRATOS PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA. En los contratos para la ejecución de proyectos de asociación público privada de iniciativa pública, las adiciones de recursos del Presupuesto General del municipio o de otros fondos públicos al proyecto no podrán superar el 20% del valor del contrato originalmente pactado. En dichos contratos, las prórrogas en tiempo deberán ser aprobadas por el Consejo Municipal de Política Económica Fiscal COMFIS; las solicitudes de adiciones de recursos y el valor de las prórrogas en tiempo sumadas, no podrán superar el 20% del valor del contrato originalmente pactado.

El valor del contrato para estos efectos deberá estar expresamente determinado en el mismo, y basarse en el presupuesto estimado de inversión o en los criterios que se establezca en los casos de proyectos de prestación de servicios públicos.

Todas aquellas inversiones que no impliquen desembolsos de recursos públicos, ni modificaciones en plazo podrán ser realizadas por el ejecutor del proyecto por su cuenta y riesgo, sin que ello comprometa o genere obligación alguna del municipio de reconocer, compensar o retribuir dicha inversión. En todo caso, dichas inversiones deben ser previamente autorizadas por el COMFIS cuando impliquen una modificación de las



A. CALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

condiciones del contrato inicialmente pactado y cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 448 de 1998 que les resulten aplicables.

ARTÍCULO 203. ADICIONES Y PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA QUE REQUIEREN DESEMBOLSOS DE RECURSOS PÚBLICOS. En los contratos para la ejecución de proyectos de asociación público privada de iniciativa privada que requieren desembolsos de recursos del Presupuesto General del municipio o de otros fondos públicos, las adiciones de recursos al proyecto no podrán superar el 20% de los desembolsos de los recursos públicos originalmente pactados. En dichos contratos, las prórrogas en tiempo deberán ser aprobadas por el Consejo Municipal de política Fiscal COMFIS.

Las solicitudes de adiciones de recursos y el valor de las prórrogas en tiempo sumadas, no podrán superar el 20% de los desembolsos de los recursos públicos originalmente pactados.

Todas aquellas inversiones que no impliquen desembolsos de recursos públicos, ni modificaciones en plazo podrán ser realizadas por el ejecutor del proyecto por su cuenta y riesgo, sin que ello comprometa o genere obligación alguna del municipio de reconocer, compensar o retribuir dicha inversión. En todo caso, dichas inversiones deben ser previamente autorizadas por el COMFIS cuando impliquen una modificación de las condiciones del contrato inicialmente pactado y cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 448 de 1998 que les resulten aplicables.

TITULO IX
DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO I
SISTEMA PRESUPUESTAL Y PRINCIPIOS APLICABLES

ARTÍCULO 204. SISTEMA PRESUPUESTAL Las disposiciones presupuestales del presente título constituyen para el Municipio de Santiago de Cali, en un complemento al manejo de los recursos asignados o distribuidos por los órganos o entidades que forman parte del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías a que se refiere el artículo 360 y el parágrafo 1° del artículo 361 de la Constitución Política, acorde con lo dispuesto por los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, la Ley 1530 de 2012, el Decreto 1949 de 2012 y las demás normas que lo reglamenten o modifiquen.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 205. COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Componen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías el Plan de Recursos, el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Presupuesto del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 206. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral, plurianualidad, coordinación, continuidad, desarrollo armónico de las regiones, concurrencia y complementariedad, inembargabilidad, publicidad y transparencia contenidos en el artículo

CAPÍTULO II PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Manejo Presupuestal del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 207. PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. El Presupuesto del Sistema General de Regalías estará compuesto por un Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías, un Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías, y unas disposiciones generales. Este deberá llevarse dentro del municipio de manera separada de las demás apropiaciones a fin de llevar a cabo el manejo y control de los recursos.

ARTÍCULO 208. PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. El Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías contendrá los recursos asignados o distribuidos por los órganos o entidades establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 209. PRESUPUESTO BIENAL DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. El Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías, contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante una Bienalidad. Estará integrado por los gastos para: el fortalecimiento del Departamento Administrativo de Planeación, el seguimiento, monitoreo, control y evaluación de la ejecución de los recursos, las autorizaciones para proyectos de inversión y el reconocimiento de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 con cargo a los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Vigencias Futuras Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 210. VIGENCIAS FUTURAS. Para los recursos diferentes a las asignaciones directas, las entidades competentes podrá autorizar la asunción de compromisos que afecten presupuestos de posteriores bienalidades del municipio, siempre y cuando las mismas atiendan a las proyecciones de ingresos contenidas en el Plan de recursos del Sistema General de Regalías, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.

Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para periodos superiores a cuatro (4) bienalidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para el respectivo fondo u órgano.

CAPÍTULO III

REGIMEN PRESUPUESTAL, REGALÍAS DIRECTAS Y COMPENSACIONES

ARTÍCULO 211. ADICIÓN DE RECURSOS. Una vez aprobados los recursos, el Gobierno Municipal mediante decreto los adicionará previa a su ejecución.

ARTÍCULO 212. VIGENCIAS FUTURAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES. La asunción de obligaciones con cargo a los recursos asignados del Sistema General de Regalías para el municipio de Santiago de Cali que afecten presupuestos de posteriores vigencias, requerirá para su asunción previa autorización proferida por el órgano competente.

Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para periodos superiores a cuatro (4) Bienalidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para el respectivo fondo u órgano.

PARÁGRAFO.- Las autorizaciones de que trata el presente artículo requerirán de la aprobación previa del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 216. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Estatuto Presupuestal contiene las normas relacionadas con la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General del Municipio, del cual hacen parte los Establecimientos Públicos, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

ARTÍCULO 217. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES. A los Establecimientos Públicos del Municipio, les son aplicables los principios presupuestales contenidos en el presente Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal.

CAPÍTULO II

PREPARACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 218. PREPARACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO. Para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión las entidades que forman parte del presupuesto general del Municipio, revisarán sus prioridades de acción para la vigencia que se está programando con arreglo a las competencias que cada uno de ellos tiene en la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal. Esta revisión de prioridades constituye la justificación de los gastos que cada entidad debe anexar en sus anteproyectos.

ARTÍCULO 219. PRESUPUESTO DE INGRESOS. El presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio se divide en: ingresos corrientes, recursos de capital, los ingresos de las Unidades Administrativas sin personería jurídica y los ingresos de los establecimientos públicos municipales.

ARTÍCULO 220. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. En el presupuesto de rentas y recursos de capital del municipio se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden Municipal. Para estos efectos entiéndase por:

a. Rentas Propias. Todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos, excluidos los aportes y transferencias del Municipio, que percibe ordinariamente en función de su actividad o que por disposiciones legales les hayan sido asignados. Están constituidas por los ingresos tributarios y no tributarios, los cuales incluyen los ingresos que perciben dichos establecimientos por la venta de bienes y servicios en desarrollo de sus actividades económicas y sociales propias.

C. G. S.

[Firma]

[Firma]
[Firma]
[Firma]

[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

b. Recursos de Capital. Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance, los rendimientos por operaciones financieras y las donaciones.

c. Transferencias del Presupuesto del Municipio. Son recursos que reciben los establecimientos públicos del Presupuesto del Municipio como complemento para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión.

d. Convenios y contratos interadministrativos.

e. Convenios de Cofinanciación. Son los recursos provenientes de organismos o entidades del orden municipal, departamental, nacional o por cooperación internacional para los fines determinados en el respectivo convenio.

f. Transferencias del orden departamental y nacional.

g. Los recursos provenientes del Sistema General de Regalías

PARÁGRAFO 1º Los ingresos corrientes de los Establecimientos públicos que provienen de las transferencias corrientes de la administración central municipal no se computan como ingresos del Establecimiento Público en el presupuesto de rentas y recursos de capital del municipio, para evitar la doble contabilización del recurso. Estas transferencias son un ingreso corriente del Establecimiento Público que se incluye en el anexo del decreto de liquidación y se tomará en cuenta para efectos de la presupuestación de los gastos y para las operaciones financieras del mismo.

Los establecimientos públicos que reciban transferencias del municipio, deberán remitir las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos y del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, al Departamento Administrativo de Hacienda dentro de los primeros 5 días al término de cada trimestre, con el fin de lograr su consolidación y rendición al Departamento Administrativo de Planeación como insumo al seguimiento al cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo.

PARÁGRAFO 2.- Los rendimientos financieros de los Establecimientos Públicos del orden municipal provenientes de las inversiones de los recursos originados en los aportes y transferencias del municipio, deben ser consignados en la Tesorería del Municipio, dentro de los diez días siguientes al cierre de cada mes.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 221. GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. El Presupuesto de Gastos de los Establecimientos Públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión y se clasificarán en la forma descrita anteriormente. En su incorporación al Presupuesto General del Municipio se descontarán los gastos financiados con aportes y transferencias de los organismos incorporados en el mismo

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTICULO 222. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La ejecución del presupuesto es una etapa del proceso presupuestal de especial importancia, pues en ella se desarrollan los dos elementos esenciales del mismo: el recaudo efectivo de los ingresos (ejecución activa del ingreso), la ejecución activa del gasto (compromisos – obligaciones contraídas – pagos) y la ejecución pasiva del gasto (reservas presupuestales de apropiación), denominados también fuentes y usos.

La ejecución del presupuesto de los Establecimientos Públicos atenderá lo dispuesto en dicha materia en el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto.

- Del Programa Anual Mensualizado de Caja y Vigencia Futuras.

ARTÍCULO 223. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. El Programa Anual Mensualizado de Caja y sus modificaciones financiadas con ingresos propios de los establecimientos públicos será aprobado por los consejos directivos. Este último podrá reducir el PAC en caso de detectarse una baja ejecución o un menor nivel de ingresos con respecto a las proyecciones.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto para la aprobación del consejo directivo del establecimiento.

ARTÍCULO 224. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS. De conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, el Departamento Administrativo de Hacienda presentará a consideración del COMFIS la propuesta sobre la cuantía y distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal.



A. CALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 225. MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de los Establecimientos Públicos, aprobados por el Concejo Municipal, se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde.

ARTÍCULO 226. REGIMEN DE RESERVAS. Los Establecimientos Públicos deberán atender lo establecido en el presente Estatuto Presupuestal referente a la adecuada conformación, aprobación, incorporación, ejecución y seguimiento de las Reservas Presupuestales y Obligaciones contraídas al cierre de cada vigencia.

Los Establecimientos Públicos deben adicionar a su presupuesto las reservas presupuestales mediante resolución firmada por el representante legal o el ordenador del gasto, siempre y cuando tengan respaldo financiero certificado por el tesorero de la entidad o quien haga sus veces, así como la debida justificación del hecho imprevisible o excepcional o en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública.

ARTÍCULO 227. APROBACIÓN DE LAS VIGENCIAS FUTURAS. La aprobación de las vigencias futuras se realiza por parte del Concejo Municipal, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS.

El ordenador del Gasto del Establecimientos Públicos, responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras debe reemplazar, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de Enero de cada vigencia, el certificado de vigencias futuras por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes. Deberá además incluir en el presupuesto de cada vigencia, las vigencias futuras que le hayan sido autorizadas para cada año.

ARTÍCULO 228. MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO APROBADO. El ordenador del gasto de los Establecimientos Públicos, podrán mediante acto administrativo motivado y hasta el 30 de Junio de cada vigencia, modificar el presupuesto aforado, entre los agregados de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión y realizar las adiciones presupuestales a que haya lugar, hasta en un veinticinco por ciento (25%) del monto total aprobado para el Establecimiento Público respectivo, una vez dichas modificaciones sean aprobadas por el Consejo Directivo y por el Consejo Municipal de Política Fiscal-COMFIS.

COMFIS
Santiago de Cali



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Para el cálculo de este límite, no se incluirán las modificaciones presupuestales realizadas por el establecimiento público, correspondientes a las aclaraciones de leyenda, las numéricas contenidas en el acto de liquidación de su presupuesto y las reducciones presupuestales.

PARÁGRAFO: Los Recursos Propios y las Rentas de Destinación Específica no comprometidas al cierre de cada vigencia deberán ser adicionados mediante Acto administrativo, como Recursos del Balance, manteniendo la destinación específica determinada por las normas vigentes y enviar la información al Consejo Municipal de Política Fiscal-COMFIS antes del 30 de junio de cada vigencia.

ARTÍCULO 229. INFORMES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. Los establecimientos públicos del orden Municipal y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, enviarán a la Subdirección administrativa de Finanzas Públicas del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, informes trimestrales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los veinte (20) primeros días del trimestre siguiente, utilizando los clasificadores del ingreso y el gasto, detallado por fuente de financiación y grupo de gasto. El informe de ejecución presupuestal correspondiente al cierre de cada vigencia fiscal, debe ser presentado a más tardar el 31 de enero de cada año.

TITULO XI

DEL REGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y
COMERCIALES DEL MUNICIPIO, DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y LAS
EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO- ESE

CAPÍTULO I

SISTEMA PRESUPUESTAL

- Sistema Presupuestal, Principios Presupuestales y Distribución de Excedentes.

ARTÍCULO 230. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Título se rige por el Decreto 115 de 1996, se aplica a las empresas industriales y comerciales, las empresas sociales del estado y las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden municipal dedicadas a actividades no financieras y a aquellas del orden municipal que la ley y los acuerdos les establezcan para efectos presupuestales el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Las empresas o sociedades donde el municipio o sus entidades descentralizadas tengan una participación en su capital social superior al cincuenta por ciento (50%) deberán reportar, dentro de sus competencias, al Departamento Administrativo de Hacienda y al Departamento Administrativo de Planeación, la información de carácter presupuestal y financiera que se requiera con el fin de dar cumplimiento al presente estatuto.

ARTÍCULO 231. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES. A las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, las Empresas Sociales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal con régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, que se denominarán Empresas en el presente Estatuto, les son aplicables los principios presupuestales contenidos en el presente Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, con excepción del de inembargabilidad.

Es función del gobierno municipal a través del COMFIS y del Departamento Administrativo de Hacienda, establecer las directrices y controles que estas empresas deben cumplir en la programación y elaboración, presentación, estudio y aprobación, liquidación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto, así como de la inversión de los excedentes que generen.

ARTÍCULO 232. EXCEDENTES Y UTILIDADES GENERADAS POR LAS EMPRESAS
Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales municipales no societarias, son de propiedad del municipio. El COMFIS en cada vigencia fiscal, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijara la fecha de consignación en la Tesorería Municipal y asignará por lo menos, el 20% de estos a la empresa que haya generado dichos excedentes.

Las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales societarias del municipio y de las sociedades de Economía Mixta del orden municipal, son de propiedad del Municipio en la cuantía que corresponda por su participación en el capital de la empresa. El Departamento Administrativo de Hacienda elaborará conjuntamente con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la propuesta de distribución de los excedentes financieros.

Esta adición se hará una vez se determine en los estados financieros de la entidad el resultado del ejercicio refrendado por el contador de cada una de ellas. Los estados financieros deberán ser entregados al Departamento Administrativo de Hacienda, a más tardar el 20 de abril de cada año



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El COMFIS impartirá instrucciones a los representantes del municipio y sus entidades en las juntas de socios o asambleas de accionistas, sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

El COMFIS al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso sobre los programas y proyectos de la entidad, previa aprobación de la junta directiva. Este concepto no tiene carácter vinculante para el COMFIS, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aún en ausencia del mismo.

PARÁGRAFO 1. Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no societarias serán el resultado de descontar de las utilidades del ejercicio, la reserva legal y las reservas estatutarias (Art 39 Decreto 4730 de 2005).

Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no societarios, se liquidarán de acuerdo con el régimen previsto para las sociedades comerciales. De conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la Junta Directiva, Consejo Directivo u órgano máximo de dirección, justificadas por balances fidedignos y después de hechas las reservas legal, estatutaria y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de las Empresas Sociales del Estado, el 50% de los excedentes financieros deben ser aplicados a proyectos de inversión de la respectiva Empresa. La Junta Directiva y el Gerente de las Empresas Sociales del Estado, someterán a consideración del Secretario de Salud y demás instancias pertinentes, la proyección de los excedentes financieros que se estiman para la vigencia y los proyectos de inversión y desarrollo empresarial que se deben financiar con dichos excedentes o parte de ellos a fin de controlar que la inversión se ajuste al Plan de Desarrollo Municipal y al Plan Sectorial de Salud (Art 24, Acuerdo 106 de 2003 de Cali).

CAPÍTULO II

PREPARACIÓN PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS

- Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas.

ARTÍCULO 233. PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LAS EMPRESAS. El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el gobierno, juntas directivas o asamblea según corresponda.

Los ingresos corrientes son aquellos que se generan ordinariamente en función del objeto social de la empresa y aquellos que por disposición legal le hayan sido asignados independientemente que se recauden en efectivo, cruce de cuentas o en papeles y otros.

La Disponibilidad Inicial se compone por el saldo en caja, bancos e inversiones temporales, al inicio de cada vigencia, excluyendo los recursos de recaudos a favor de terceros que por lo tanto no tienen afectación presupuestal. La Disponibilidad Inicial debe ser igual al valor estimado de Disponibilidad Final de la ejecución presupuestal de la vigencia en curso y debe ser adicionada en su totalidad en el presupuesto de la siguiente vigencia fiscal.

Los cupos de endeudamiento debidamente legalizados podrán ser adicionados en el presupuesto de ingresos si el desembolso está programado realizarse durante la vigencia respectiva.

ARTÍCULO 234. PRESUPUESTO DE GASTOS DE LAS EMPRESAS. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio a la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

Para la ejecución de las apropiaciones presupuestales, se deberá contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de recursos suficientes para atender el respectivo gasto.

Igualmente, deben contar con el debido registro presupuestal, documento mediante el cual se amparan los compromisos legalmente adquiridos para desarrollar el objeto de la apropiación, garantizando con esto, que los recursos con que se financian no vayan a ser desviados a otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de la ejecución.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS o quien éste delegue.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La ejecución del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.

ARTÍCULO 235. DISPONIBILIDAD FINAL. La disponibilidad final es el resultado obtenido de restar a la suma de la disponibilidad inicial y del valor total de los ingresos de la vigencia, el valor total de los gastos de la misma.

ARTÍCULO 236. LEGALIDAD DEL GASTO PÚBLICO PARA LAS EMPRESAS. En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

- a) Créditos judicialmente reconocidos;
- b) Gastos decretados conforme a la ley y los acuerdos anteriores;
- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social, debidamente aprobados para cada entidad y de acuerdo con su objeto social.
- d) Las normas que rigen las Empresas.

ARTÍCULO 237. CREDITOS DE TESORERÍA. Los créditos de tesorería no tendrán efectos presupuestales y deben suplir insuficiencias temporales de recursos. Su pago deberá realizarse dentro de la misma vigencia en la cual se autoricen.

- Programación, Elaboración, Presentación, Aprobación y Liquidación del Presupuesto de las Empresas.

ARTÍCULO 238. PROGRAMACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LAS EMPRESAS. Los Gerentes, Presidentes o Directores de las empresas, o sus delegados, expondrán y sustentarán el anteproyecto de presupuesto ante la Junta Directiva de la Empresa. El presupuesto deberá elaborarse en forma desagregada por grupos de funcionamiento, operación, servicio de la deuda e inversión y en aplicación estricta de los principios presupuestales.

Los Gerentes, Presidentes o Directores de las Empresas impartirán instrucciones para que los cronogramas de la empresa y su Junta Directiva se ajusten a la programación determinada por el COMFIS, para que el proyecto de presupuesto se elabore conforme a los instructivos emitidos por el Departamento Administrativo de Hacienda.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Junta Directiva podrá realizar las modificaciones a los anteproyectos de presupuesto presentados.

ARTÍCULO 239. PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LAS EMPRESAS. Los Gerentes, Presidentes o Directores de las entidades que conforman el presupuesto público del municipio deberán enviar al Departamento Administrativo de Hacienda, antes del 20 de Noviembre de cada año, el proyecto de presupuesto para la siguiente vigencia.

El Departamento Administrativo de Hacienda presentará al Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS, a más tardar el 10 de diciembre, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones. Las modificaciones al presupuesto propuestas por el COMFIS deberán acogerse por la Junta Directiva. En caso de que el COMFIS no se pronuncie la Junta Directiva entenderá aprobado el presentado inicialmente al COMFIS.

ARTÍCULO 240. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LAS EMPRESAS. La aprobación del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del municipio, las Empresas Sociales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta es función del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS, la cual se realiza mediante acto administrativo a más tardar el 20 de diciembre de cada año y los Gerentes, Presidentes o Directores serán los responsables de presentar la respectiva desagregación a los órganos máximos de dirección para su información.

ARTÍCULO 241. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS. La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS o quien este delegue, será de los Gerentes, presidentes o Directores antes del 31 diciembre de cada vigencia, quienes presentaran a la Junta Directiva, Consejo Directivo u órgano máximo de dirección, un informe para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante Resolución o Acuerdo, a más tardar el 1 de Febrero de cada año.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias y conciliaciones, pensiones y transferencias asociadas a la nómina, servicio de la deuda, compromisos y obligaciones de vigencias anteriores.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los Gerentes, Presidentes o Directores de las Empresas. El presupuesto distribuido se remitirá al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y al Departamento

(6)

Handwritten signatures and initials, including 'COMFIS' and 'CAP'.

Handwritten signature.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Administrativo de planeación, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

ARTÍCULO 242. MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las juntas o consejos directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda y gastos de inversión aprobados por el COMFIS y la Junta Directiva. Una vez aprobada la modificación deberá reportarse en los veinte (20) días siguientes al término de cada trimestre, al Departamento Administrativo de Hacienda y al Departamento Administrativo de Planeación.

Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS o quien este delegue, previa aprobación de las juntas o consejos directivos.

Las adiciones presupuestales requerirán de la certificación expedida por el contador o tesorero de la entidad, que garantice la existencia de recursos. En el caso de traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, que garantice que los recursos no se encuentren comprometidos.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS

- Ejecución del Presupuesto de las Empresas.

ARTÍCULO 243. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse, ni comprometerse.

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Este es un documento que afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el registro presupuestal, no crea un compromiso ni menos una obligación, por lo tanto no tiene un beneficiario y su expedición es de carácter informativo.

Cg

By

*f o m
al Y*

[Signature]



A. CALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. Con este registro se afecta de manera definitiva la ejecución presupuestal y deberá indicar claramente el valor, la apropiación presupuestal, el beneficiario y el plazo de las prestaciones a que haya lugar. En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por el COMFIS, o quien este delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

El registro presupuestal es requisito para iniciar la ejecución del contrato y deberá ser suscrito por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en el presente Estatuto.

La ejecución del presupuesto de ingresos de las Empresas será de caja (ejecución activa del ingreso) y de causación para los gastos (ejecución activa y pasiva del gasto).

ARTÍCULO 244. SUSPENSIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO. El Gerente, Presidente o Director podrá suspender o reducir el presupuesto cuando la junta directiva de la entidad estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito y deberá rendir informe a la Junta Directiva, consejos directivos y al COMFIS.

ARTÍCULO 245. REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA LA MODIFICACIÓN DE PLANTAS DE PERSONAL. Las modificaciones a las plantas de personal deberán ser aprobadas por la Junta o consejo directivo de la entidad y requerirán de viabilidad presupuestal expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 246. REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA PROVEER VACANTES. Cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Autonomía Presupuestal, Seguimiento y Evaluación del Presupuesto de las Empresas.

ARTÍCULO 247. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. Las empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 248. INGRESOS DE TERCEROS. Cuando una empresa recibe ingresos que pertenecen a terceros, su recaudo y giro no será materia de operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control.

ARTÍCULO 249. RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL. Los rendimientos financieros originados en recursos del presupuesto general del municipio, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Tesorería General del Municipio durante los quince (15) días siguientes a su recaudo, por lo tanto, sobre dichos rendimientos financieros no se pueden adquirir compromisos.

ARTÍCULO 250. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS. Las empresas enviarán al Departamento Administrativo de Hacienda y al Departamento Administrativo de Planeación toda la Información que sea necesaria para la programación, y elaboración, presentación, estudio y aprobación, liquidación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto, con la periodicidad y el detalle que estas determinen.

El Departamento Administrativo de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando las empresas no envíen los informes periódicos de ejecuciones presupuestales y estados financieros, la documentación complementaria que se solicite o incumplan los objetivos y metas trazados en el plan financiero.

ARTÍCULO 251. APORTES DEL MUNICIPIO. El municipio podrá hacer aportes o capitalizaciones, según corresponda, a las empresas a las que hace referencia el presente Capítulo durante la vigencia fiscal para atender los gastos relacionados con su objeto social.

Los recursos provenientes de aportes del municipio que no se comprometan durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a la Tesorería del municipio conforme a la reglamentación que establezca el Departamento Administrativo de Hacienda.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Vigencias Futuras Ordinarias de las Empresas.

ARTÍCULO 252. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE LAS EMPRESAS. El COMFIS podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras de las Empresas cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando cuenten con la autorización previa de la Junta o Consejo Directivo.

Entiéndase el concepto de Vigencias Futuras, como aquella extensión del periodo fiscal que permite ejecutar un proyecto por encima del principio de anualidad contemplado en el estatuto orgánico de presupuesto, garantizando tanto al ordenador del gasto como al contratista o tercero la existencia en el tiempo de una partida en el presupuesto de gastos o apropiaciones que permita ejecutar el pago de los compromisos durante los años en que transcurre la ejecución de la obra o proyecto, es decir se desarrolle el objeto del compromiso, hasta el recibo a satisfacción de la misma, siempre y cuando se cumpla que:

- a) Concepto Previo. Si se trata de proyectos de inversión financiados con recursos del orden nacional o departamental, deberán contar con el concepto previo y favorable de la oficina de planeación nacional o territorial según sean el caso;
- b) Como mínimo, de las vigencias que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince (15%) por ciento en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas;
- c) Plazo Máximo. La autorización por parte del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo período de gobierno; se exceptúan del plazo máximo aquellos casos en que la provisión de bienes y servicios sean calificados por parte de la Junta o Consejo Directivo como indispensables para la operación comercial y funcionamiento de la empresa. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma;
- d) Plan de Desarrollo. Los proyectos que se vayan a ejecutar adquiriendo compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras ordinarias deben estar consignados en el Plan de Desarrollo del Período en el cual se va a ejecutar dicho proyecto;
- e) Oportunidad. Los certificados de autorización de vigencias futuras ordinarias o excepcionales no podrán ser autorizadas después del cierre del proyecto de presupuesto de cada año y en ningún caso podrán ser solicitadas con posterioridad a la radicación del proyecto de presupuesto, con el fin de garantizar que en el proyecto

9

COMFIS
ap

ap



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de presupuesto del año siguiente se incluyan las apropiaciones correspondientes a las vigencias futuras aprobadas y autorizadas.

El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de las vigencias futuras no están consignados en el Plan de Desarrollo o estratégico de la empresa y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede su capacidad de endeudamiento.

PARÁGRAFO 1: El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma. Si el tiempo de ejecución de la obra fuere superior al plazo autorizado para la vigencia futura, a partir del momento que finalice dicha autorización, se convertirá en una operación de crédito público, la que se regirá por la normatividad vigente en la materia.

Los montos por vigencia que se comprometan como Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales, se descontaran de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento de las empresas.

PARÁGRAFO 2: Las vigencias futuras no sólo aplican cuando existen compromisos que afecten el presupuesto de gastos de vigencias futuras sino también con aquellos que, no obstante tener la apropiación y recursos disponibles suficientes –totalidad- en la vigencia fiscal en virtud del cual se autorizan, se proyecta que serán ejecutados o recibidos a satisfacción en la (s) próxima(s) vigencia (s) fiscal (es).

Aunque la intención del ejecutivo no fuese ‘afectar el presupuesto de vigencias futuras’ porque considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la vigencia siguiente, se requiere, igualmente, la autorización previa de vigencia futura por las instancias competentes,

PARÁGRAFO 3: El ordenador del Gasto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las empresas sociales del estado y las Sociedades de Economía Mixta que tengan régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, responsables de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras deben reemplazar, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de Enero de cada vigencia, el certificado de vigencias futuras por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El ordenador del gasto del organismo y/o entidad a la cual se le autorice vigencias futuras, será responsable de incluir en su presupuesto las vigencias futuras que le han sido autorizadas para cada año.

- Vigencias Futuras Excepcionales de las Empresas.

ARTICULO 253. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES: El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS o quien este delegue, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto de gastos del año en que se concede la autorización y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, acueducto y alcantarillado, telecomunicaciones, y otros proyectos relacionados con la prestación de servicios públicos a cargo de las empresas y garantizar su prestación continua y eficiente o la adquisición de bienes o servicios que aseguren la continuidad y seguridad de los servicios a cargo, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos.
- La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras excepcionales no puede exceder el período de gobierno. Se exceptúan aquellos casos en que la provisión de bienes y servicios sean calificados por parte de la Junta o Consejo Directivo como indispensables para la operación comercial y funcionamiento de la empresa.
- Los proyectos que se van a ejecutar adquiriendo compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras excepcionales deben estar consignados en el Plan de Desarrollo o estratégico del período en el cual se va a ejecutar dicho proyecto.
- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las empresas como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, conforme a la normatividad vigente, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 1: Los negocios fiduciarios de administración o manejo de recursos que requiera celebrar las empresas que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencia futura previa a la apertura de la licitación o concurso, de manera general o particular. La solicitud de la vigencia futura será únicamente sobre la remuneración de la entidad fiduciaria.

El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 2.- Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción.

ARTÍCULO 254. REPROGRAMACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS. Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, las empresas requieran la modificación del objeto, monto o el plazo inicialmente aprobado, será necesario adelantar ante la Junta o Consejo Directivo y posteriormente ante el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS o quien este delegue, la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación.

ARTÍCULO 255. EXCEPCIÓN A LAS VIGENCIAS FUTURAS. Los contratos de empréstito, los créditos de proveedores, las asunciones de deuda pública y las contrapartidas que se estipulen, no requieren de autorización del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Dichos contratos se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

- Vigencias Futuras Ordinarias en Ejecución de Contratos de las Empresas.

ARTÍCULO 256. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS. Las vigencias futuras se fundamentan en una autorización anticipada para asumir compromisos que deben reflejarse y ejecutarse con los presupuestos de gastos de las vigencias siguientes.

El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS- podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO: El COMFIS podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar en plazo y en monto los contratos que se encuentren en ejecución, atendiendo el principio de planificación.

CAPÍTULO IV CIERRE FISCAL DE LAS EMPRESAS

- Proceso de Cierre Fiscal de las Empresas.

ARTÍCULO 257. GASTOS COMPROMETIDOS. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de las empresas, son autorizaciones máximas de gastos que el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contraacreditarse.

Los gastos comprometidos sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Se entiende como imprevisible o excepcional el evento extraordinario que constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez.

Los gastos comprometidos deben estar soportados por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual y por ello se considera el carácter de excepcionalidad en la conformación de las mismas.

Se establecen como requisitos para constituir los gastos comprometidos como cuentas por pagar: a) La existencia de un compromiso legalmente contraído, b) El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, pero que por razones imprevistas no contempladas inicialmente no logra ser cumplido o



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago.

ARTÍCULO 258. CUENTAS POR PAGAR. Las empresas constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal Activa del Ingreso y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.

Se establecen como requisitos para constituir las Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:

- a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído,
- b) los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y
- c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago, ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra.

ARTÍCULO 259. INCORPORACIÓN COMPROMISOS Y CUENTAS POR PAGAR. Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal con cargo al presupuesto que se cierra.

ARTÍCULO 260. CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR. A más tardar el 20 de enero de cada vigencia, el Director, Gerente, Presidente o quien haga sus veces, deberá constituir mediante acto administrativo, las cuentas por pagar con corte al 31 de diciembre de la vigencia que se cierra. Las cuentas por pagar deberán incorporarse al presupuesto de la siguiente vigencia fiscal.

PARÁGRAFO: El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal -COMFIS podrá delegar en el Director, Gerente, Presidente o quien haga sus veces, la incorporación de las cuentas por pagar y sus modificaciones, al presupuesto de la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 261. PASIVO EXIGIBLE - VIGENCIAS EXPIRADAS. El uso de esta figura presupuestal será excepcional y se utilizará cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones que en su oportunidad se adquirieron con las



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

formalidades previstas y la legalidad presupuestal exigida en el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas vigentes que regulan la materia y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de " Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del presente Estatuto y demás normas vigentes.

Los compromisos legalmente adquiridos en vigencias anteriores y que por causas excepcionales debidamente comprobadas por los Gerentes, Presidentes o Directores de las empresas, no se han convertido en obligaciones contraídas, en virtud del recibo a satisfacción del bien, obra o servicio, podrán ser tramitados presupuestalmente a través del mecanismo de "Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas". En todo caso, el jefe del organismo respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Cuando se cumpla alguna de las condiciones anteriores, se podrá atender el gasto de "Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas" a través de la apropiación presupuestal correspondiente, de acuerdo con el detalle del Decreto de Liquidación. Al momento de hacerse los certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, deberá dejarse consignada la expresión "Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas".

Para el pago de los pasivos exigibles, las empresas realizarán las modificaciones presupuestales necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones.

Esta facultad no aplica para la legalización de hechos cumplidos.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los funcionarios de la administración por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma.

ARTÍCULO 262. CAJAS MENORES Y AVANCES. Las empresas podrán constituir cajas menores y realizar avances, previa autorización de los Gerentes, Directores o Presidentes, siempre que se constituyan las garantías que éstos consideren necesarias.

ARTÍCULO 263. AUTORIZACIONES. Autorízase a las Juntas o Consejos Directivos de las empresas para que reglamenten los procedimientos necesarios para la implementación efectiva del presente Estatuto Orgánico de Presupuesto.

ap

ap

ap *ap* *ap* *ap*

ap



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TITULO XII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 264. SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO. En el caso que la jurisdicción de lo contencioso administrativo declare la suspensión provisional de alguna o algunas apropiaciones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el gobierno aplazará apropiaciones de gasto por un monto igual a las partidas suspendidas.

ARTÍCULO 265. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA, FISCAL Y PENAL Además de la responsabilidad disciplinaria y penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a. Los ordenadores de gasto o cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos municipales obligaciones no autorizadas en el presupuesto, o que realicen giros para pagos de las mismas.
- b. Los funcionarios de los órganos municipales que contabilicen obligaciones contraídas en contra de la prohibición legal o estatutaria o emitan giros para el pago de las mismas.
- c. El ordenador de gasto que solicite la constitución de reservas no autorizadas por la ley para el pago de obligaciones contraídas pese a la prohibición legal o estatutaria.
- d. Los tesoreros que efectúen o autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO 1: Los ordenadores, pagadores, y demás funcionarios responsables, que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta, lo que será objeto de investigación por los órganos de control competentes.

PARÁGRAFO 2. Los ordenadores de gasto y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales, lo que será objeto de investigación por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 266. REMISIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO. Cuando se presenten eventos no contenidos en el presente Estatuto respecto de la programación, aprobación, ejecución, seguimiento y control del presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, así como las Empresas Industriales y Comerciales

Clap

Quintanilla
J
Din
ap

A.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

del Estado y las Empresas Sociales del Estado del orden municipal, se deberán aplicar las normas que regulen situaciones análogas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional.

ARTÍCULO 267. REGIMEN DE TRANSICIÓN. El presupuesto de la vigencia 2019 se adelantará en sus etapas de programación y aprobación conforme las normas contenidas en el Acuerdo 17 de 1996, la Ejecución presupuestal se adelantará conforme lo establecido en el presente Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 268 VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, deroga el Acuerdo 017 del 31 de diciembre de 1996, el Acuerdo 198 de 2006, modificado por el Acuerdo 211 de 2007, los estatutos orgánicos de las empresas industriales y comerciales del estado del Orden Municipal y de aquellas que su régimen jurídico sea el de una EICE Municipal y todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los () de de 2018

El Presidente

El Secretario

Proyecto de Acuerdo presentado por:

MAURICE ARMITAGE CADAVID
Alcalde de Santiago der Cali

Proyectó y elaboró: Lisandro Roldán González- Asesor Externo

Revisó:

Genes Larry Velasco – Jefe de Oficina de la Contabilidad General del Municipio

Martha Cecilia Armero Benitez – Asesora DAHM

Luz Mary Pérez López – Profesional Especializado DAHM

Liliana Morales Ceballos - Profesional Especializado DAHM

Olga García Pacheco - Profesional Universitario DAHM

Gladys Pérez Ramírez -- Contratista DAHM

Juan Pablo López Mejía – Contratista DAHM

Diego Arbey Noreña- Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión DACP



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.

DE 2018

()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Jaime Restrepo- Contratista DAGJP
Danelly Zapata- Profesional DAPM
Patricia Castellanos-Profesional DAPM
María Eugenia Bolaños Caicedo-DAPM

Aprobó:

Patricia Hernández Guzmán - Directora DAHM
Efraín Quiñonez Bedoya – Subdirector de Finanzas Públicas DAHM
Jorge Iván Zapata López- Director Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Diego Alexander Martínez Quintero- Subdirector de Desarrollo Integral DAPM
Nayib Yaber Enciso – Director DAGJP
Lina María Sinisterra Mazariegos – Secretaria de Gobierno
Sonia Andrea Sierra Mancilla-Asesora Despacho Alcalde